

ABRIL 2025



OCRIT
OBSERVATORIO DEL CRIMEN
ORGANIZADO Y TERRORISMO

RADIOGRAFÍA DE LA SEGURIDAD EN CHILE 2014-2024: DESAFÍOS DE LA NUEVA INSTITUCIONALIDAD A LA LUZ DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

AUTORES:
PABLO URQUÍZAR, GONZALO VALDÉS Y FRANCISCA ESPINOZA

CONTENIDO

I. RESUMEN EJECUTIVO	4
II. INTRODUCCIÓN	6
III. METODOLOGÍA	7
IV. CIFRAS DE LA SEGURIDAD EN CHILE DEL PERÍODO 2014-2024	8
1. Evolución de la seguridad en base a diez delitos en el período 2014-2024	8
a) Homicidios	8
b) Secuestros	11
c) Extorsiones	13
d) Tráfico de sustancias	15
e) Robos con violencia o intimidación	17
f) Robo por sorpresa	19
g) Robo de vehículo motorizado	21
h) Porte de arma o explosivo	23
i) Porte de arma punzante o cortante	25
j) Usurpación	27
2. Estadística nacional de atribución por gravedad delictual y su evolución por cada 100 mil habitantes.	29
V. EL CRIMEN ORGANIZADO EN CHILE	33
VI. LA NUEVA INSTITUCIONALIDAD: EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	39
1. Antecedentes de su configuración	39
2. Estructura global del Ministerio	40
3. El Ministerio propiamente tal, funciones y atribuciones	41
3.1. Conceptualización del Ministerio de Seguridad Pública, deberes y dependencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública	41
3.1.1. Concepto del Ministerio de Seguridad Pública	41
3.1.2. Deberes del Ministerio de Seguridad Pública	42
3.1.3. Dependencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública	43
3.2. Solicitud de información, funciones, atribuciones específicas y control parlamentario.	43
3.2.1. Solicitudes de información	43

3.2.2	Funciones del Ministerio	44
3.2.3.	Atribuciones del Ministerio	52
3.2.4.	El control parlamentario especial del Ministerio de Seguridad Pública	58
3.3.	El Sistema de Seguridad Pública, los Consejos y el Centro Integrado de Coordinación Policial	59
3.3.1.	El Sistema de Seguridad Pública	59
3.3.2.	Los Consejos	60
3.3.2.1.	El Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Consejo Nacional de Prevención del Delito	60
3.3.2.2.	Los Consejos Regionales de Seguridad Pública y de Prevención del Delito	61
3.3.2.3.	Los Consejos Comunales de Seguridad Pública	62
3.3.3.	El Centro Integrado de Coordinación Policial	62
3.3.4.	El Sistema Nacional de Protección Ciudadana	63
3.4.	La organización interna del Ministerio de Seguridad Pública	63
VII.	DESAFÍOS PARA CHILE A LA LUZ DEL NUEVO MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	64
VIII.	CONCLUSIONES	70
IX.	REFERENCIAS	74

I. RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe analiza la evolución de la seguridad pública en Chile en el período 2014-2024, con especial énfasis en delitos que potencialmente pueden ser utilizados por el crimen organizado. A partir de información oficial proveniente de Carabineros de Chile, el Centro de Estudios y Análisis del Delito y el Instituto Nacional de Estadísticas, se realiza un análisis cuantitativo y cualitativo de diez delitos clave: homicidios¹; secuestros; extorsiones; tráfico de sustancias; robos con violencia o intimidación; robo por sorpresa; robo de vehículo motorizado; porte de arma o explosivo; porte de arma punzante o cortante; y usurpaciones. Se observa un deterioro sostenido de la seguridad pública, evidenciado en el incremento de delitos violentos. Los homicidios aumentaron un 86% en la década, alcanzando una tasa de 4,9 por cada 100 mil habitantes en 2024. Este fenómeno se ha expandido territorialmente, con incrementos significativos en 15 de las 16 regiones². El delito de secuestro creció un 74%, acumulando 3.649 casos, con alzas pronunciadas en todas las regiones, menos en Magallanes. Las extorsiones, delito emergente, pasaron de 4 casos en 2014 a 303 en 2024, concentrándose principalmente en la Región Metropolitana pero mostrando expansión en otras zonas.

El tráfico de sustancias y el porte de arma o explosivo también presentan tendencias al alza. El primero aumentó un 29%, con más de 29.900 casos registrados; el segundo creció un 62%, alcanzando 25.651 eventos. Estos delitos son potencialmente característicos del crimen organizado y su consolidación constituye un riesgo estructural para la seguridad pública. La expansión geográfica de estos fenómenos sugiere una dinámica de despliegue territorial por parte de redes criminales que ya no se circunscriben a grandes centros urbanos.

Otros delitos como el robo con violencia o intimidación aumentaron un 22%, mientras que el robo por sorpresa mostró una leve disminución (-1%). No obstante, las cifras absolutas se mantienen elevadas: más de 773 mil robos con violencia y más de 359 mil robos por sorpresa en la década. El robo de vehículos aumentó un 19%, lo que representa también una preocupación permanente para las políticas de prevención del delito. Asimismo, los casos policiales de usurpación se incrementan en un 28% entre 2014 y 2024.

En este contexto, se desarrolla el Índice de delitos potencialmente utilizables por el crimen organizado por 100 mil habitantes, que permite ponderar la carga delictual no solo por frecuencia, sino por gravedad penal conforme a aquella definida en el Código Penal y legislación especial, y por la correlación³ entre los delitos analizados y el potencial del crimen organizado. Este Índice permite comprender de manera más precisa la carga delictual a partir de la gravedad jurídica de los delitos y su posible vinculación con el crimen organizado, lo cual facilita la toma de decisiones estratégicas, la asignación de recursos y el diseño de intervenciones focalizadas. Asimismo, el enfoque territorial utilizado en el informe demuestra que las dinámicas delictuales no se distribuyen de manera homogénea, y que regiones históricamente menos expuestas han comenzado a experimentar niveles delictuales antes circunscritos mayormente a la Región Metropolitana.

1 Se excluye del análisis de homicidios el femicidio, femicidio no íntimo, suicidio femicida y el auxilio al suicidio.

2 La región en la que no aumenta el total de casos de homicidio corresponde a la región de Los Ríos, donde disminuye un 11% entre 2014 y 2024.

3 Coeficiente de correlación de Pearson que cuantifica la relación entre dos variables en una escala desde -1 a 1.

El informe también incluye un análisis de la nueva institucionalidad en seguridad pública, representada por el Ministerio de Seguridad Pública, creado por la Ley N° 21.730. Esta cartera ministerial tiene como misión liderar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, coordinar la acción policial y articular los Consejos Nacionales, Regionales y Comunales de Seguridad Pública y Prevención del Delito. Si bien su creación representa un avance relevante, su efectividad dependerá de su implementación política, técnica y operativa.

Se identifican adicionalmente ciertos ámbitos indispensables para su consolidación, a saber: (1) fortalecimiento técnico y autonomía funcional; (2) coordinación interinstitucional efectiva; (3) desarrollo de la Inteligencia como base del actuar ministerial y del Sistema de Seguridad Pública; (4) articulación con gobiernos regionales y comunales; (5) operativización del Centro Integrado de Coordinación Policial; (6) institucionalización de mecanismos de evaluación y monitoreo; y (7) actuación conforme al Estado de Derecho y protección de derechos y libertades fundamentales.

La evidencia acumulada a partir de los delitos analizados permite concluir que Chile enfrenta un escenario de creciente complejidad delictual, con una presencia potencialmente cada vez mayor del crimen organizado, expansión geográfica de esos delitos, y una carga criminal que se incrementa para el Estado. Frente a ello, la nueva institucionalidad debe ser capaz de liderar la Política Nacional de Seguridad Pública con visión de largo plazo, orientación territorial y énfasis en la recuperación de la capacidad estatal de garantizar seguridad y cohesión democrática.

El diagnóstico que aquí se presenta muestra que el fenómeno delictual analizado en Chile no solo ha incrementado en su mayoría, sino que ha adquirido nuevas características que exigen una respuesta estructurada y multidimensional. El crecimiento sostenido de delitos potencialmente asociados al crimen organizado, como homicidios, secuestros, tráfico de sustancias, extorsiones y porte de armas o explosivos, entre otros, podría reflejar la cada vez mayor consolidación de estructuras criminales con capacidad operativa, despliegue territorial y articulación económica. Estos fenómenos impactan no solo en la seguridad objetiva, sino que también en la percepción de riesgo de la ciudadanía y en la legitimidad institucional del Estado.

Desde la perspectiva institucional, la creación del Ministerio de Seguridad Pública representa una oportunidad relevante para ordenar y fortalecer el sistema de seguridad chileno. Sin embargo, este esfuerzo requerirá de una implementación progresiva, basada en capacidades técnicas, gobernanza interinstitucional, inteligencia criminal moderna y articulación con los niveles regionales y comunales. La política de seguridad no puede depender exclusivamente de la reacción ante los delitos, sino que debe orientarse a la prevención estratégica, al control del territorio y a la protección integral de los derechos.

Chile se encuentra en una etapa crítica en materia de seguridad pública. El presente informe del Observatorio del Crimen Organizado y Terrorismo (OCRIT) de la Universidad Andrés Bello, entrega los insumos necesarios para comprender las dimensiones del desafío y para orientar el diseño de respuestas que se encuentren a la altura de una amenaza que es, al mismo

tiempo, compleja, territorializada y en parte estructural. El fortalecimiento de la capacidad estatal para enfrentar el crimen organizado será decisivo en la construcción de una sociedad más segura, cohesionada y democrática.

II. INTRODUCCIÓN

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece expresamente en su artículo 3 que “[t]odo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. Conforme al inciso cuarto del artículo 1 de la Constitución, el Estado está al servicio de la persona humana y, como tal, su finalidad es promover el bien común para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible. En tal sentido, la seguridad como derecho fundamental el Estado debe respetarla, protegerla y promoverla siendo parte esencial del bien común.

La delincuencia afecta la seguridad como tal, pero también, una serie de derechos fundamentales como el derecho a la vida, la integridad física y psíquica, la libertad individual, la propiedad, entre otros. Es un hecho de público conocimiento la crisis de inseguridad que vive actualmente el país. Tal es la preocupación que en todos los sondeos públicos la seguridad es la primera prioridad de los chilenos y chilenas. Y es que sin seguridad no hay libertad ni desarrollo humano alguno. La razón de ser del Estado es la seguridad de las personas. Una crisis de inseguridad es una crisis a los cimientos propios que justifican la existencia del Estado.

La expresión más compleja de la delincuencia es el crimen organizado. Un tipo de delincuencia organizada que no solo afecta derechos fundamentales de las personas, sino que le disputa directamente el territorio al Estado -ahí donde se presenta- buscando reemplazarlo al desplazar el derecho por la ley del más fuerte.

El Estado ha pretendido materializar distintos esfuerzos para superar la crisis de inseguridad con una serie de medidas legislativas y administrativas, quizás una de las más importantes a nivel de institucionalidad, es la ley N° 21.730, que creó el Ministerio de Seguridad Pública, cartera que se erige como el ente rector de la seguridad en Chile.

El presente informe tiene por finalidad analizar los principales desafíos de esa nueva institucionalidad a partir de un examen de la seguridad en el país en el período 2014-2024, específicamente concentrada en diez delitos, a saber: homicidios; secuestros; extorsiones; tráfico de sustancias; robos con violencia o intimidación; robo por sorpresa; robo de vehículo motorizado; porte de arma o explosivo; porte de arma punzante o cortante; y las usurpaciones. Dichos flagelos delictuales tienen la potencialidad de ser utilizados o materializados por el crimen organizado nacional como transnacional. En tal sentido, se indaga sobre la delincuencia organizada en Chile para posteriormente profundizar sobre el nuevo Ministerio de Seguridad Pública en lo que respecta a su conceptualización, deberes, funciones, atribuciones, estructura organizativa y rol en el Sistema de Seguridad Pública planteando los principales desafíos para dicha institucionalidad y culminando con las conclusiones.

III. METODOLOGÍA

El presente documento contempla tres ámbitos relevantes y complementarios. El primero se enfoca en el análisis de las cifras de seguridad en Chile para el período 2014 al 2024. Estas se analizan en base a tres fuentes oficiales: Carabineros de Chile⁴, el Centro de Estudios y Análisis del Delito⁵ de la Subsecretaría de Prevención del Delito⁶ y el Instituto Nacional de Estadísticas. Para ello, se examina la evolución del fenómeno criminal de diez delitos considerados relevantes desde esta perspectiva debido al potencial de ser materializado en el contexto del crimen organizado sea nacional o transnacional. Los delitos analizados son: homicidios; secuestros; extorsiones; tráfico de sustancias; robos con violencia o intimidación; robo por sorpresa; robo de vehículo motorizado; porte de arma o explosivo; porte de arma punzante o cortante; y usurpaciones⁷.

La revisión se realiza por delito a nivel nacional con relación al período inicial 2014 y al período final 2024 en términos absolutos y por cada 100 mil habitantes. Del mismo modo, se expone una tabla regional en términos absolutos por cada delito y sus respectivas variaciones.

En base a lo anterior, se crea el Índice de delitos potencialmente utilizables por el crimen organizado por 100 mil habitantes. Este índice comprende a los diez delitos ya señalados y los pondera por gravedad delictual en el período 2014 y 2024, definida en base a la pena promedio asignada a cada delito en el Código Penal⁸ y leyes especiales, y por la correlación existente entre dichos delitos y la potencial presencia del crimen organizado en el país, utilizando como símil a este último la trayectoria del tráfico de sustancias.

El segundo ámbito, complementario con el anterior, es la descripción de la situación de crimen organizado en Chile vinculando los delitos analizados con la realidad de la criminalidad organizada desde lo conceptual a lo material.

El tercer ámbito es el examen jurídico que se hace de la nueva institucionalidad establecida en la recientemente publicada ley N° 21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública y los desafíos propios de la misma en relación especialmente a los diez delitos en comento y su evolución. Para ello, la metodología ocupada es el análisis descriptivo de la institucionalidad rectora en materia de seguridad enmarcado en su estructura y funciones, combinado con el examen de la historia fidedigna del establecimiento de la referida ley y los aportes a la luz de la experiencia.

4 Secuestros, extorsiones y usurpaciones tienen como fuente Carabineros de Chile. Los otros siete delitos su fuente es el CEAD.

5 CEAD.

6 Véase <https://cead.spd.gov.cl/estadisticas-delictuales/>

7 Se debe tener presente que para efectos de este informe no se analiza la situación de la Macrozona Sur.

8 Se descartan eso sí, figuras comisivas específicas alejadas del tipo penal general para cada delito.

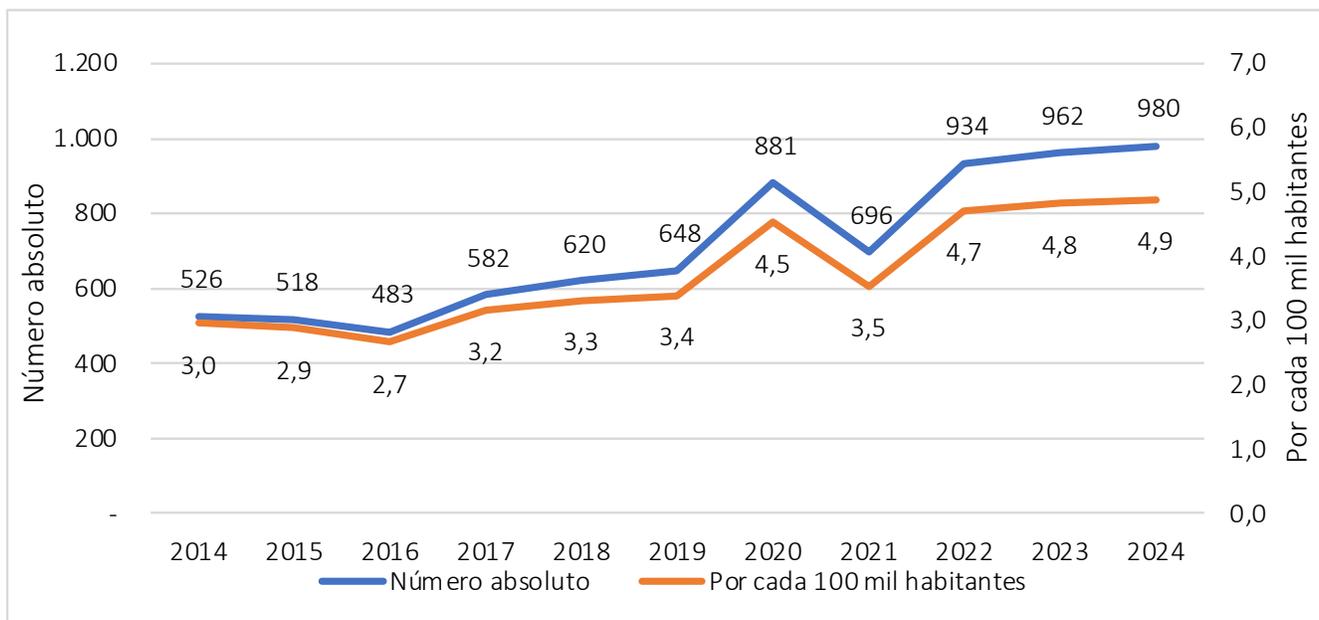
IV. CIFRAS DE LA SEGURIDAD EN CHILE DEL PERÍODO 2014-2024

A continuación, se examina la evolución del fenómeno criminal en la última década de diez delitos considerados relevantes desde esta perspectiva debido al potencial de ser materializados en el contexto del crimen organizado. Los delitos analizados son: homicidios; secuestros; extorsiones; tráfico de sustancias; robos con violencia o intimidación; robo por sorpresa; robo de vehículo motorizado; porte de arma o explosivo; porte de arma punzante o cortante; y usurpaciones. Son dos ámbitos generales que destacan: el primero, referido a la evolución misma de los delitos en términos absolutos y por cada 100 mil habitantes. El segundo, la construcción del Índice de delitos potencialmente utilizables por el crimen organizado por 100 mil habitantes vinculados a la estadística general de atribución conjunta acorde a la gravedad delictual y la correlación potencial con el crimen organizado.

1. Evolución de la seguridad en base a diez delitos en el período 2014-2024

a) Homicidios⁹

Figura 1. Homicidios a nivel nacional período 2014-2024 en cifras absolutas y por cada 100 mil habitantes.



Fuente: Elaboración propia en base a información del Centro de Estudios y Análisis del Delito y el Instituto Nacional de Estadísticas.

[1] En el total de homicidios no se considera femicidio, femicidio no íntimo, suicidio femicida y auxilio al suicidio de las categorías del CEAD.

[2] El total nacional de casos policiales se calcula en base a la sumatoria de todos los casos policiales regionales reportados en el CEAD.

⁹ Se excluye del análisis de homicidios el femicidio, femicidio no íntimo, suicidio femicida y el auxilio al suicidio.

Los homicidios totales considerados por el estudio y materializados en el período 2014-2024 son 7.830. El gráfico muestra, en un inicio, una disminución hasta el año 2016, con un aumento importante hasta el año 2020, interrumpiéndose el 2021 para luego continuar su incremento hasta el año 2024. En la cifra por cada 100 mil habitantes, en los últimos 10 años, el registro más bajo fue en el año 2016 con un promedio de 2,7 y el más alto en el 2024 con un 4,9 observándose un incremento sustantivo. Entre el 2014 y el 2024 los homicidios -considerando solo los seleccionados- se incrementaron un 86% en cifras absolutas¹⁰.

Tabla 1: Homicidios por región período 2014-2024 en cifras absolutas.

Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Variación 2014-2024	Variación 2023-2024
Arica y Parinacota	1	11	6	8	12	9	9	16	20	17	17	1600%	0%
Tarapacá	10	16	8	11	11	17	10	41	42	33	29	190%	-12%
Antofagasta	20	23	23	23	26	18	38	18	39	44	45	125%	2%
Atacama	11	7	7	4	13	5	7	12	12	18	17	55%	-6%
Coquimbo	10	17	13	22	18	21	26	15	53	39	35	250%	-10%
Valparaíso	55	30	45	49	55	44	74	63	102	104	110	100%	6%
Metropolitana	261	273	221	294	307	340	474	317	406	461	447	71%	-3%
O'Higgins	12	33	14	30	29	28	36	34	28	34	48	300%	41%
Maule	30	23	26	17	32	29	47	36	31	48	35	17%	-27%
Ñuble	11	3	11	7	10	6	10	17	19	12	16	45%	33%
Biobío	39	36	46	51	39	57	68	67	97	79	89	128%	13%
La Araucanía	22	15	29	27	31	31	32	21	43	26	31	41%	19%
Los Ríos	18	11	13	13	11	14	9	12	13	14	16	-11%	14%
Los Lagos	18	13	13	17	18	22	35	23	23	22	27	50%	23%
Aysén	5	4	4	6	5	2	4	2	3	4	10	100%	150%
Magallanes	3	3	4	3	3	5	2	2	3	7	8	167%	14%
Nacional	526	518	483	582	620	648	881	696	934	962	980	86%	2%

Fuente: Elaboración propia en base a información del Centro de Estudios y Análisis del Delito.

[1] En el total de homicidios se consideran los robos con homicidio, violación con homicidio y otros homicidios, dejando fuera femicidio, femicidio no íntimo, suicidio femicida y auxilio al suicidio.

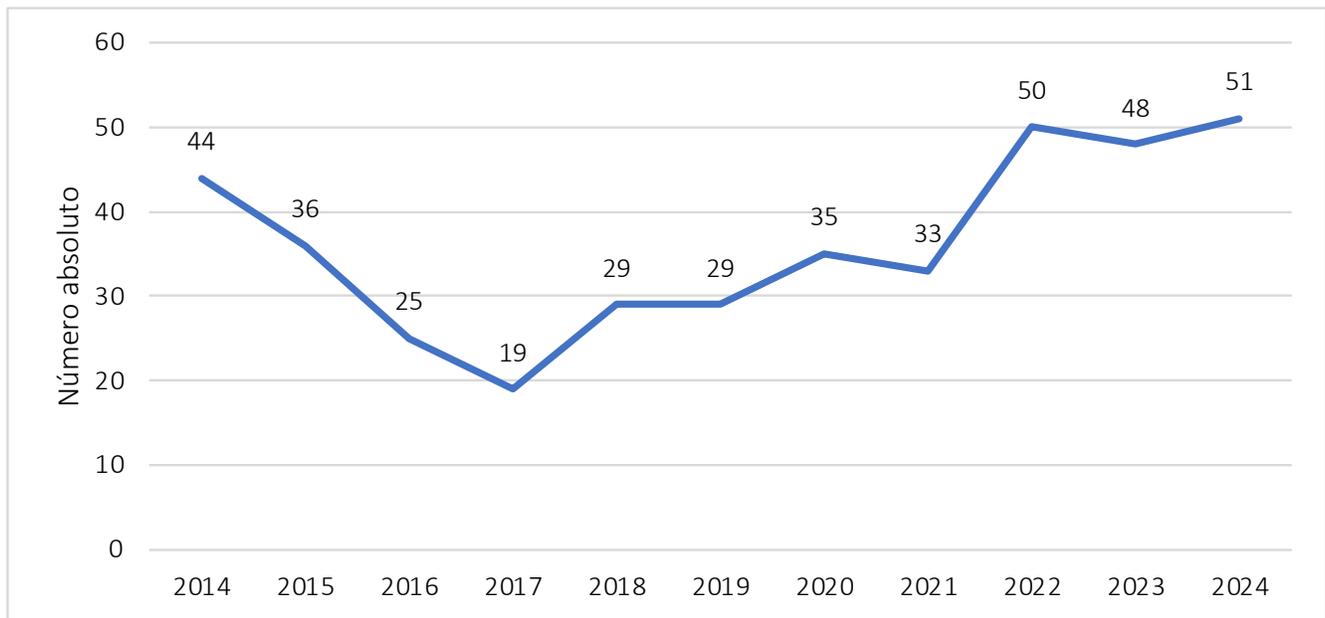
[2] Las tasas de variación pueden ser elevadas debido al número reducido de casos registrados en el período inicial.

Desde la perspectiva territorial, la región con mayor incremento porcentual fue Arica y Parinacota (+1600%), aunque también corresponde a la región que parte con un menor nivel absoluto de homicidios dentro de los considerados. La única región que disminuyó los homicidios fue la región de Los Ríos (-11%). Nueve regiones se encuentran por sobre el promedio nacional (+80%), a saber: Arica y Parinacota (+1600%), O´Higgins (+300%), Tarapacá (+190%),

¹⁰ Cabe advertir que recientemente se publicó el Informe Nacional de Víctimas de Homicidios consumados en Chile 2024 del Centro para la Prevención de Homicidios y Delitos Violentos de la Subsecretaría de Prevención del Delito que incorpora la información de la Subsecretaría de Prevención del Delito con el Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Gendarmería de Chile, Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y Servicio de Registro Civil e Identificación. En dicho informe, se registra un total de 1207 homicidios consumados, registrándose una disminución en la variación de 2023-2024 de un -4,8% correspondiente a 42 víctimas. Véase Centro para la Prevención de Homicidios y Delitos Violentos, Informe Nacional de Víctimas de Homicidios consumados en Chile 2024, (Subsecretaría de Prevención del Delito, 2025).

Coquimbo (+250%), Biobío (+128%), Antofagasta (+125%), Aysén (+100%), Magallanes (+167%) y Valparaíso (+100%). Del total de homicidios ocurridos en el período 2014-2024 (7.830), el 49% fue materializado en la Región Metropolitana (3.801). Asimismo, esta región tuvo un incremento de un 71% en ese periodo. Con todo, la variación 2023-2024 a nivel nacional fue de (+2%) ubicándose seis regiones bajo el promedio nacional: Arica y Parinacota (0%), Región Metropolitana (-3%), Atacama (-6%), Coquimbo (-10%), Tarapacá (-12%) y Maule (-27%). Eso sí, cinco regiones se ubicaron en sus máximos históricos en términos absolutos de homicidios en el presente año: Antofagasta, Valparaíso, O'Higgins, Aysén y Magallanes.

Figura 2. Homicidios a nivel nacional con víctimas menores de edad en cifras absolutas, período 2014-2024.

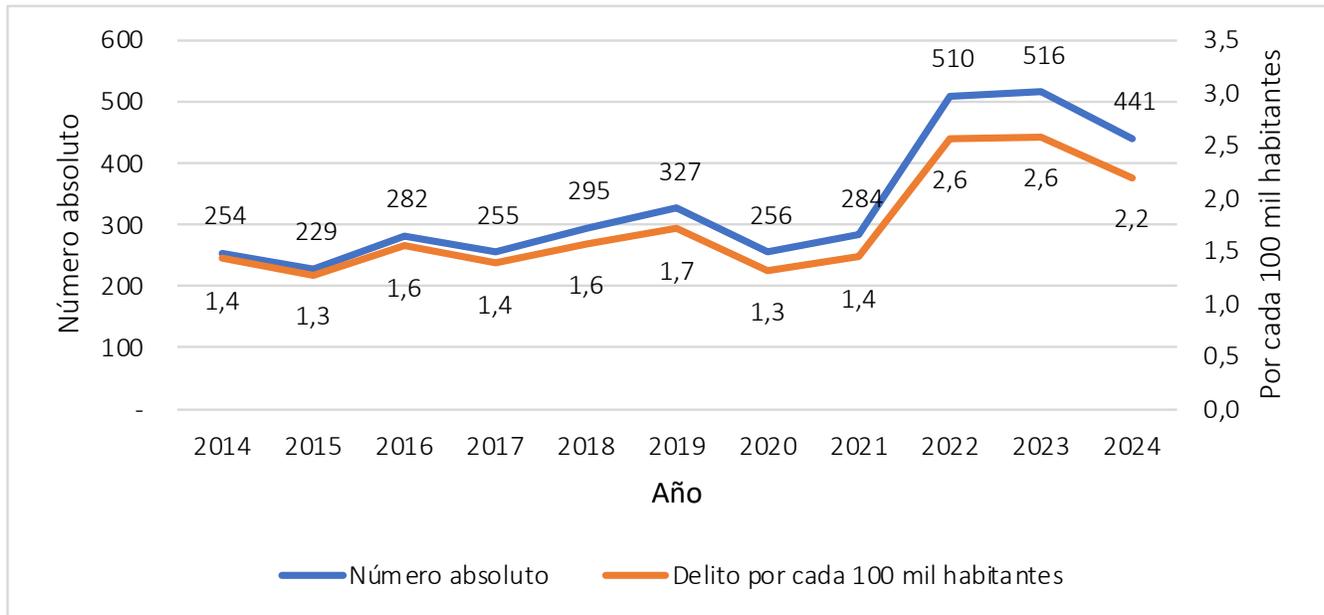


Fuente: Elaboración propia en base a información de Carabineros de Chile.

Luego, en base a la información obtenida, es posible realizar un análisis adicional respecto a un grupo particular de víctimas de homicidios, correspondiente a los menores de edad. En la Figura N°2 se presenta el total de casos desde 2014 hasta 2024. Se observa primero una caída entre 2014 y 2017 de -57%, pasando desde 44 casos a 19 -el mínimo en una década- mientras que desde 2018 comienza una tendencia creciente que se mantiene hasta 2024, con caídas en los años 2021 y 2023. Durante el periodo completo, el incremento de estos casos fue de 16%, pasando desde 44 casos a 51.

b) Secuestros

Figura 3. Secuestros a nivel nacional período 2014-2024 en cifras absolutas y por cada 100 mil habitantes.



Fuente: Elaboración propia en base a información de Carabineros de Chile y el Instituto Nacional de Estadísticas.

En la última década se verifica un total de 3.649 secuestros. Los secuestros entre el 2014 y el 2021 tuvieron un comportamiento estable, incrementándose sustantivamente el 2022¹¹ y el 2023, para luego disminuir el 2024. Por cada 100 mil habitantes, en los últimos 10 años, la cifra más baja fue el año 2015 con un promedio de 1,2 y la más alta el 2023 con un 2,5 observándose ese crecimiento sustantivo. En efecto, entre el 2014 y el 2024, el crecimiento de los secuestros es de un 74%, siendo el año con más incremento el 2023. Constituye una situación positiva que el 2024 se haya quebrado la curva ascendente de secuestros que venía desde el año 2020. Con todo, la cifra del 2024 sigue siendo muy superior a la inicial del 2014.

¹¹ Similar análisis hace el Ministerio Público al sostener que ese año se incrementa un 68% los secuestros. Véase Ministerio Público, Reporte N°2, Fenómenos Criminales Secuestro, (Fiscalía de Chile, 2024), 2, <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/biblioteca/estudios.do>

Tabla 2: Secuestros por región período 2014-2024 en cifras absolutas.

Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Variación 2014-2024	Variación 2023-2024
Arica y Parinacota	2	3	4	2	0	7	5	3	7	11	7	250%	-36%
Tarapacá	2	4	7	6	5	5	6	15	13	15	7	250%	-53%
Antofagasta	14	7	17	16	17	18	17	20	39	34	17	21%	-50%
Atacama	0	3	7	3	0	7	2	10	8	10	13	333% ¹	30%
Coquimbo	8	4	11	5	8	11	14	11	20	19	22	175%	16%
Valparaíso	25	32	19	27	38	37	34	39	78	80	59	136%	-26%
Metropolitana	160	130	160	145	171	170	124	124	241	237	219	37%	-8%
O'Higgins	6	9	7	10	14	7	8	10	9	11	16	167%	45%
Maule	8	10	7	7	5	11	6	5	17	11	15	88%	36%
Ñuble	3	0	1	2	3	5	5	3	5	5	9	200%	80%
Biobío	19	14	16	17	19	30	20	17	33	41	27	42%	-34%
La Araucanía	3	2	11	6	6	8	10	10	14	14	9	200%	-36%
Los Ríos	1	1	5	4	3	2	2	5	2	8	1	0%	-88%
Los Lagos	3	5	7	4	6	8	1	11	23	17	19	533%	12%
Aysén	0	1	1	0	0	0	1	0	0	3	1	0% ¹	-67%
Magallanes	0	4	2	1	0	1	1	1	1	0	0	-100% ¹	-
Nacional	254	229	282	255	295	327	256	284	510	516	441	74%	-15%

Fuente: Elaboración propia en base a información de Carabineros de Chile.

[1] El crecimiento para las regiones con cero secuestros registrados en 2014 fue calculado sobre 2015.

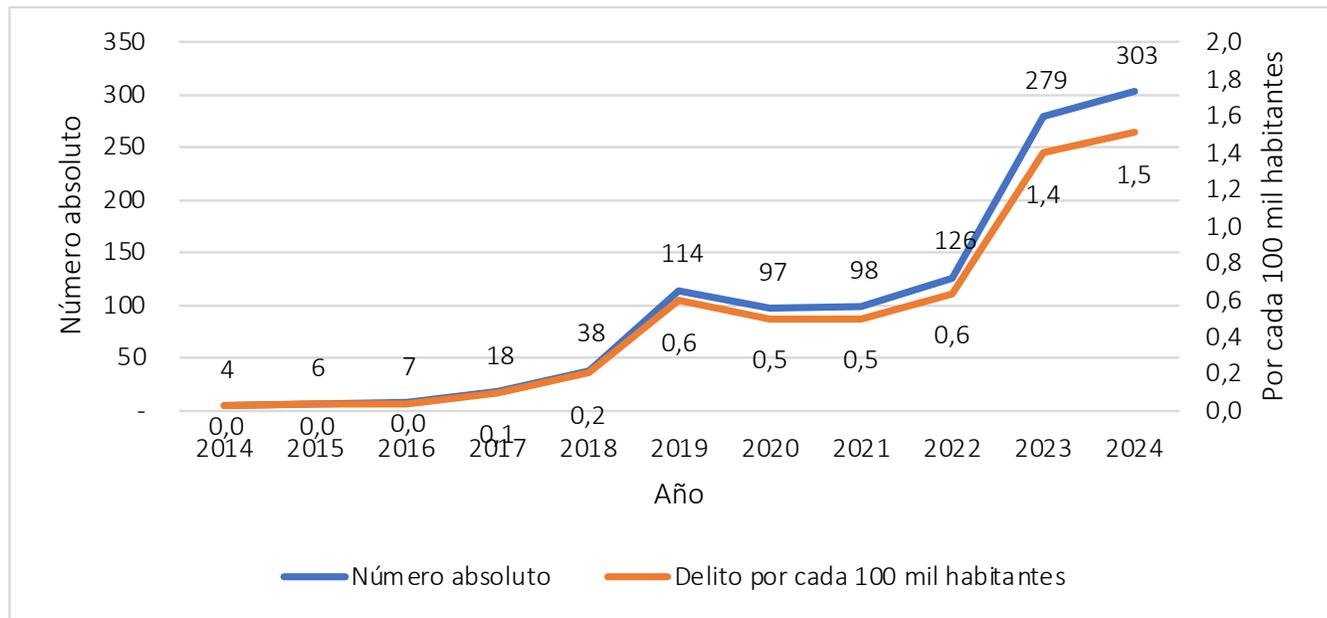
[2] Las tasas de variación pueden ser elevadas debido al número reducido de casos registrados en el período inicial.

Desde la perspectiva territorial, la región con mayor incremento porcentual fue Los Lagos, la cual pasó desde 3 casos de secuestro en 2014 a 19 en 2024. Las únicas regiones donde la variación fue 0% fueron Los Ríos y Aysén. Diez regiones se encuentran por sobre el promedio nacional (+74%), a saber: Los Lagos (+533%), Atacama (+333%), Arica y Parinacota (+250%), Tarapacá (+250%), Ñuble (+200%), La Araucanía (+200%), Coquimbo (+175%), O'Higgins (+167%), Valparaíso (+136%), y Maule (+88%).

Del total de secuestros ocurridos en el período 2014-2024 (3.649), el 52% fue materializado en la Región Metropolitana (1.881). Asimismo, esta región tuvo un incremento de un 37%. Con todo, la variación 2023-2024 a nivel nacional fue de (-15%) ubicándose ocho regiones bajo el promedio nacional: Los Ríos (-88%), Tarapacá (-53%), Antofagasta (-50%), Arica y Parinacota (-36%), La Araucanía (-36%), Biobío (-34%), Aysén (-67%) y Valparaíso (-26%). Por su parte, en la Región Metropolitana también se redujo, pero en menor medida que el promedio nacional (-8%). Una atención especial merecen las regiones de Ñuble, O'Higgins, Atacama y Coquimbo que llegan a su máximo histórico en términos absolutos de la década.

c) Extorsiones

Figura 4. Extorsiones a nivel nacional período 2014-2024 en cifras absolutas y por cada 100 mil habitantes.



Fuente: Elaboración propia en base a información de Carabineros de Chile y el Instituto Nacional de Estadísticas.

Son 1.090 las extorsiones detectadas en la última década. Estas muestran en la perspectiva 2014-2024 un incremento exponencial entre el 2014 y el 2019, con una leve disminución el 2020 para luego crecer sustantivamente hasta el 2024. En la cifra por cada 100 mil habitantes, en los últimos 10 años, la tasa más baja fue el año 2014 con un promedio de 0,03 y la más alta el 2024 con un 1,5 observándose ese incremento sustantivo¹².

¹² Cabe tener presente que el año 2023 entró en vigencia la ley N° 21.555, publicada en el Diario Oficial el 10 de abril de dicho año y que creó un delito general de extorsión lo que puede haber influido en los aumentos que se visualizan.

Tabla 3: Extorsiones por región período 2014-2024 en cifras absolutas.

Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Variación 2023-2024
Arica	0	0	0	0	0	0	1	2	7	7	1	-86%
Tarapacá	0	0	0	0	0	0	1	0	2	6	1	-83%
Antofagasta	0	0	0	0	0	0	2	2	7	9	14	56%
Atacama	0	0	0	0	0	2	0	2	0	5	1	-80%
Coquimbo	0	0	0	0	0	1	4	2	9	11	6	-45%
Valparaíso	1	2	1	0	3	14	11	13	15	19	25	32%
Metropolitana	3	4	5	11	21	55	36	46	51	167	183	10%
O'Higgins	0	0	0	4	6	21	22	11	9	8	11	38%
Maule	0	0	0	1	1	2	6	2	3	7	4	-43%
Ñuble	0	0	0	0	0	2	0	0	1	1	4	300%
Biobío	0	0	0	2	3	2	4	5	4	12	16	33%
La Araucanía	0	0	1	0	2	3	2	4	4	13	21	62%
Los Ríos	0	0	0	0	0	2	2	2	0	1	0	-100%
Los Lagos	0	0	0	0	2	8	3	7	12	12	13	8%
Aysén	0	0	0	0	0	1	1	0	2	1	1	0%
Magallanes	0	0	0	0	0	1	2	0	0	0	2	-
Nacional	4	6	7	18	38	114	97	98	126	279	303	9%

Fuente: Elaboración propia en base a información de Carabineros de Chile.

[1] Debido a que no se cuenta con información de extorsión consistente para los años previos a 2019 para la mayoría de las regiones, se presenta solamente la variación 2023-2024.

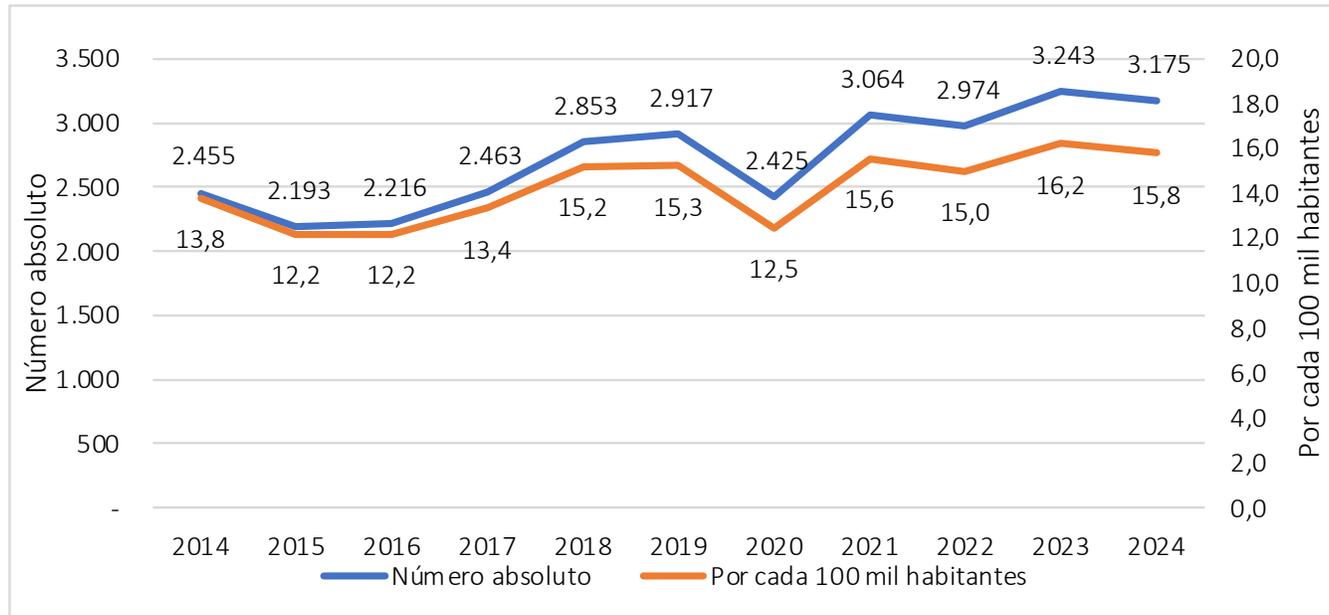
[2] Las tasas de variación pueden ser elevadas debido al número reducido de casos registrados en el período inicial.

Como se puede observar en la tabla anterior, nueve regiones del país llegaron a sus máximos históricos el 2024: Antofagasta, Valparaíso, Región Metropolitana, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Lagos y Magallanes. La Región Metropolitana tuvo un incremento de un 10% el 2024 respecto del 2023. El 53% del total de extorsiones en la década se materializó en dicha región.

Luego, respecto a la comparación de casos entre 2023 y 2024, se encuentra que la variación nacional fue de 9%. Las regiones que se encontraron sobre este porcentaje –y que por lo tanto aumentaron la cantidad de extorsiones más que el promedio nacional- fueron siete, correspondientes a Ñuble (+300%), La Araucanía (+62%), Antofagasta (+56%), O'Higgins (38%), Biobío (33%), Valparaíso (32%) y la Región Metropolitana (10%). Sin embargo, se debe considerar con cautela la variación en Ñuble debido a que el cambio en casos pasó desde 1 a 4 en total.

d) Tráfico de sustancias

Figura 5. Tráfico de sustancias a nivel nacional período 2014-2024 en cifras absolutas y por cada 100 mil habitantes.



Fuente: Elaboración propia en base a información del Centro de Estudios y Análisis del Delito y el Instituto Nacional de Estadísticas.

[1] El total nacional de casos policiales se calcula en base a la sumatoria de todos los casos policiales regionales reportados en el CEAD.

Desde el año 2015 se verifica un incremento sostenido del tráfico de sustancias hasta el año 2020 en que se produce un quiebre para volver nuevamente a crecer el 2021, manteniéndose los años siguientes en las cifras más altas, sin perjuicio de que el 2024 hay una leve disminución. En la cifra por cada 100 mil habitantes, en los últimos 10 años, la tasa del 2014 es de 13,8 y la del 2024 un 15,8. Además, entre el 2014 y el 2024 se observa un incremento de un 29% en el número de casos totales. Con esto, la cifra total de casos policiales por tráfico de sustancias es de 29.978 en todos los años considerados.

Tabla 4: Tráfico de sustancias por región período 2014-2024 en cifras absolutas.

Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Variación 2014-2024	Variación 2023-2024
Arica y Parinacota	82	145	207	218	242	311	206	182	163	197	246	200%	25%
Tarapacá	304	396	454	490	478	466	273	432	477	426	266	-13%	-38%
Antofagasta	202	146	114	155	169	202	167	345	254	218	217	7%	0%
Atacama	103	100	74	105	129	128	82	88	91	84	86	-17%	2%
Coquimbo	103	79	59	71	110	125	129	166	142	179	171	66%	-4%
Valparaíso	366	345	319	304	421	426	393	422	410	497	451	23%	-9%
Metropolitana	561	486	480	566	616	701	541	626	598	720	818	46%	14%
O'Higgins	204	113	118	105	115	77	111	110	110	120	113	-45%	-6%
Maule	86	57	74	81	90	91	86	95	137	109	108	26%	-1%
Ñuble	47	36	56	54	48	56	57	60	75	86	94	100%	9%
Biobío	230	164	126	143	196	119	113	200	202	237	211	-8%	-11%
La Araucanía	58	39	39	72	108	75	95	138	124	148	142	145%	-4%
Los Ríos	51	44	32	33	35	40	51	57	67	72	67	31%	-7%
Los Lagos	41	28	42	38	52	57	73	88	75	106	123	200%	16%
Aysén	5	9	11	13	22	10	22	26	32	28	22	340%	-21%
Magallanes	12	6	11	15	22	33	26	29	17	16	40	233%	150%
Nacional	2.455	2.193	2.216	2.463	2.853	2.917	2.425	3.064	2.974	3.243	3.175	29%	-2%

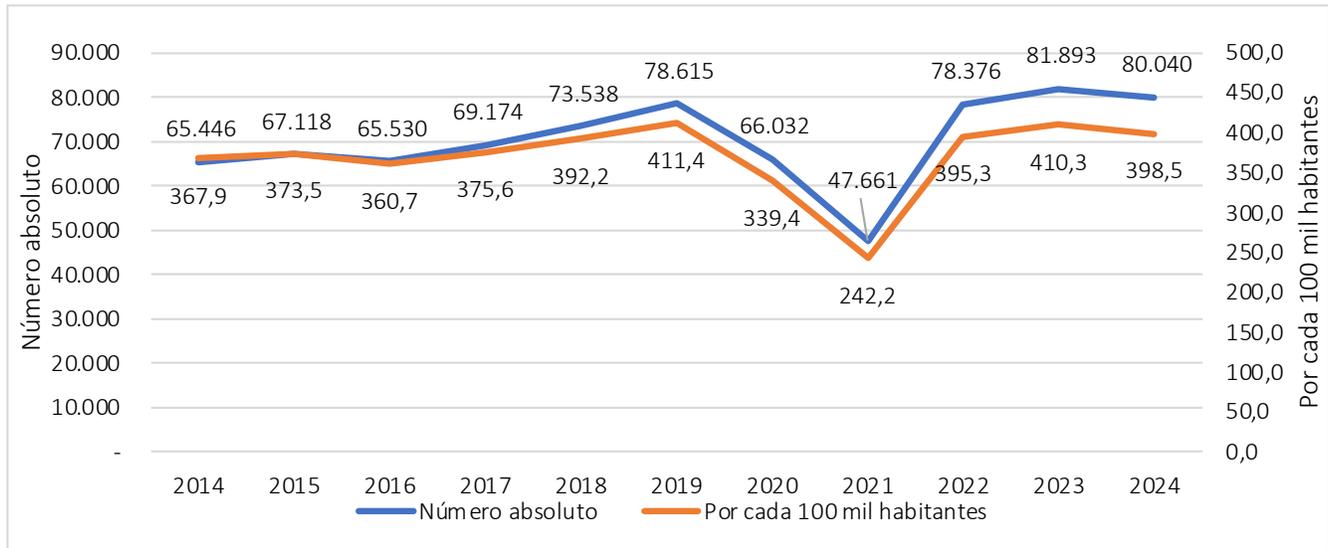
Fuente: Elaboración propia en base a información del Centro de Estudios y Análisis del Delito.

[1] Las tasas de variación pueden ser elevadas debido al número reducido de casos registrados en el período inicial.

Nueve regiones están en la última década por sobre el promedio nacional (+29%) de variación entre 2014 y 2024: Aysén (+340%), Magallanes (+233%), Arica y Parinacota (+200%), Los Lagos (+200%), La Araucanía (+145%), Ñuble (+100%), Coquimbo (+66%), Región Metropolitana (+46%) y Los Ríos (+31%). Luego, la región que más bajó su cantidad de casos fue O´Higgins (-45%), seguido de Atacama (-17%) y Tarapacá (-13%). En la variación 2023-2024, se redujo levemente la cantidad de casos a nivel nacional (-2%). La región que tuvo un descenso mayor fue Tarapacá (-38%).

e) Robos con violencia o intimidación

Figura 6. Robos con violencia o intimidación a nivel nacional período 2014-2024 en cifras absolutas y por cada 100 mil habitantes.



Fuente: Elaboración propia en base a información del Centro de Estudios y Análisis del Delito y el Instituto Nacional de Estadísticas.

[1] El total nacional de casos policiales se calcula en base a la sumatoria de todos los casos policiales regionales reportados en el CEAD.

[2] Sumatoria considera el robo violento de vehículos motorizados

El total de robos con violencia o intimidación de la década fue de 773.423. El punto más bajo de la década fue el año 2021, elevándose el 2022 a cifras previo a pandemia, subiendo el 2023 y bajando el 2024. En la cifra por cada 100 mil habitantes, en los últimos 10 años, la tasa más baja fue el año 2021 con un promedio de 242,2 casos por 100 mil habitantes y la más alta el 2019 con 411,4. Entre el 2014 y el 2024, el incremento del número de casos absolutos fue de un 22%.

Tabla 5. Robos con violencia o intimidación por región período 2014-2024 en cifras absolutas.

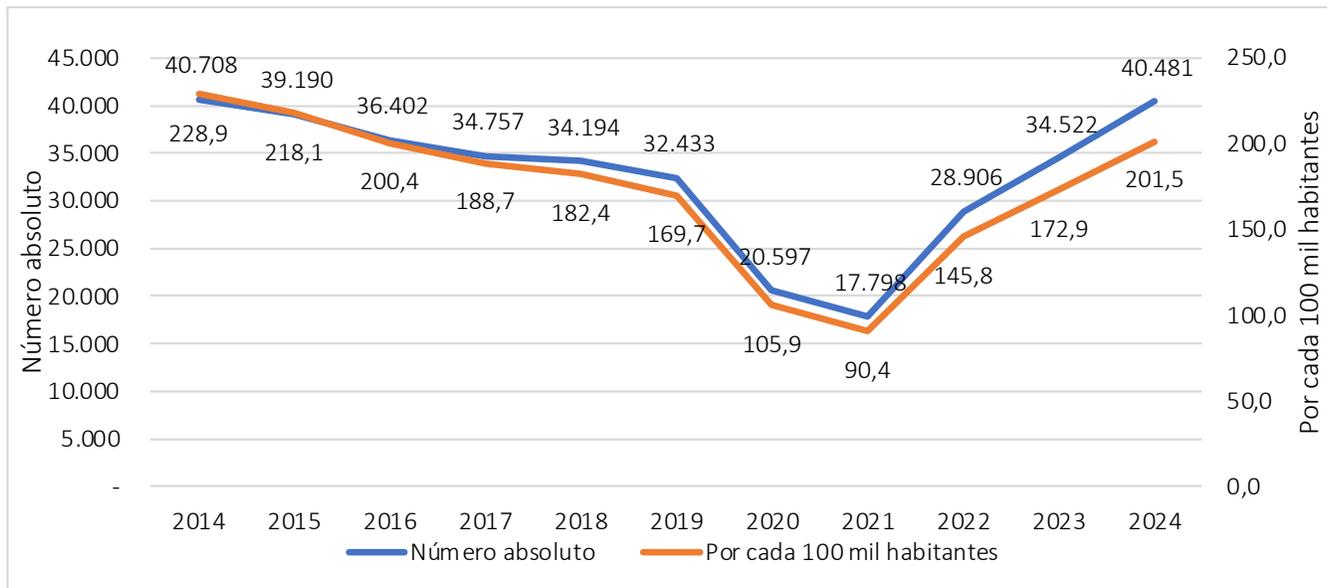
Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Variación 2014-2024	Variación 2023-2024
Arica y Parinacota	501	502	618	538	552	780	666	583	1.322	1.583	1.175	135%	-26%
Tarapacá	1.602	1.669	1.553	1.220	1.237	1.294	1.051	1.480	2.632	2.067	1.579	-1%	-24%
Antofagasta	2.252	2.112	1.925	1.970	2.073	1.993	2.051	1.754	3.242	3.082	2.681	19%	-13%
Atacama	800	721	832	698	725	824	636	588	1.092	1.159	1.041	30%	-10%
Coquimbo	1.737	1.708	1.664	1.680	1.688	1.857	1.565	1.246	2.237	2.178	2.146	24%	-1%
Valparaíso	5.575	5.727	5.762	5.449	5.229	5.255	4.372	3.136	5.907	6.423	6.143	10%	-4%
Metropolitana	40.618	43.103	41.444	46.018	50.244	55.412	47.235	32.260	50.397	52.853	53.389	31%	1%
O'Higgins	1.694	1.650	1.626	1.716	1.753	1.727	1.452	1.030	1.947	2.076	2.117	25%	2%
Maule	1.411	1.324	1.407	1.537	1.710	1.810	1.498	1.020	1.815	1.962	1.795	27%	-9%
Ñuble	538	566	602	627	615	561	469	382	749	773	695	29%	-10%
Biobío	5.413	4.787	4.931	4.667	4.652	4.165	2.867	2.208	3.952	4.358	4.215	-22%	-3%
La Araucanía	1.529	1.554	1.541	1.396	1.443	1.289	1.028	988	1.353	1.474	1.275	-17%	-14%
Los Ríos	409	398	421	465	423	416	342	244	478	501	506	24%	1%
Los Lagos	1.153	1.130	1.022	1.020	1.044	1.076	717	652	1.132	1.263	1.134	-2%	-10%
Aysén	103	83	70	60	65	65	40	42	39	66	77	-25%	17%
Magallanes	111	84	112	113	85	91	43	48	82	75	72	-35%	-4%
Nacional	65.446	67.118	65.530	69.174	73.538	78.615	66.032	47.661	78.376	81.893	80.040	22%	-2%

Fuente: Elaboración propia en base a información del Centro de Estudios y Análisis del Delito .
 [2] Sumatoria considera el robo violento de vehículos motorizados

Desde la perspectiva regional, la región con mayor incremento porcentual en el período 2014-2024 fue Arica y Parinacota (+135%), seguida de la Región Metropolitana (+31%). Seis regiones reducen los robos con violencia o intimidación, a saber: Magallanes (-35%), Aysén (-25%), Biobío (-22%), La Araucanía (-17%), Los Lagos (-2%), Tarapacá (-1%). En la variación 2023-2024, doce regiones reducen los robos con violencia e intimidación siendo aquella con más reducción Arica y Parinacota (-26%).

f) Robo por sorpresa

Figura 7. Robos por sorpresa a nivel nacional período 2014-2024 en cifras absolutas y por cada 100 mil habitantes.



Fuente: Elaboración propia en base a información del Centro de Estudios y Análisis del Delito y el Instituto Nacional de Estadísticas.
 [1] El total nacional de casos policiales se calcula en base a la sumatoria de todos los casos policiales regionales reportados en el CEAD.

En el período 2014-2024 se contabilizan 359.988 robos por sorpresa. El 2014 es el año con más robos por sorpresa, generándose una caída permanente hasta el año 2021. De ahí en adelante se registra un incremento también sustantivo hasta llegar al 2024, todavía con una cifra levemente inferior al 2014 en un -1% pero con una tendencia ascendente. En la cifra por cada 100 mil habitantes, en los últimos 10 años, la cifra del 2014 era de 228,9 y el 2024 de 201,5.

Tabla 6. Robos por sorpresa por región período 2014-2024 en cifras absolutas.

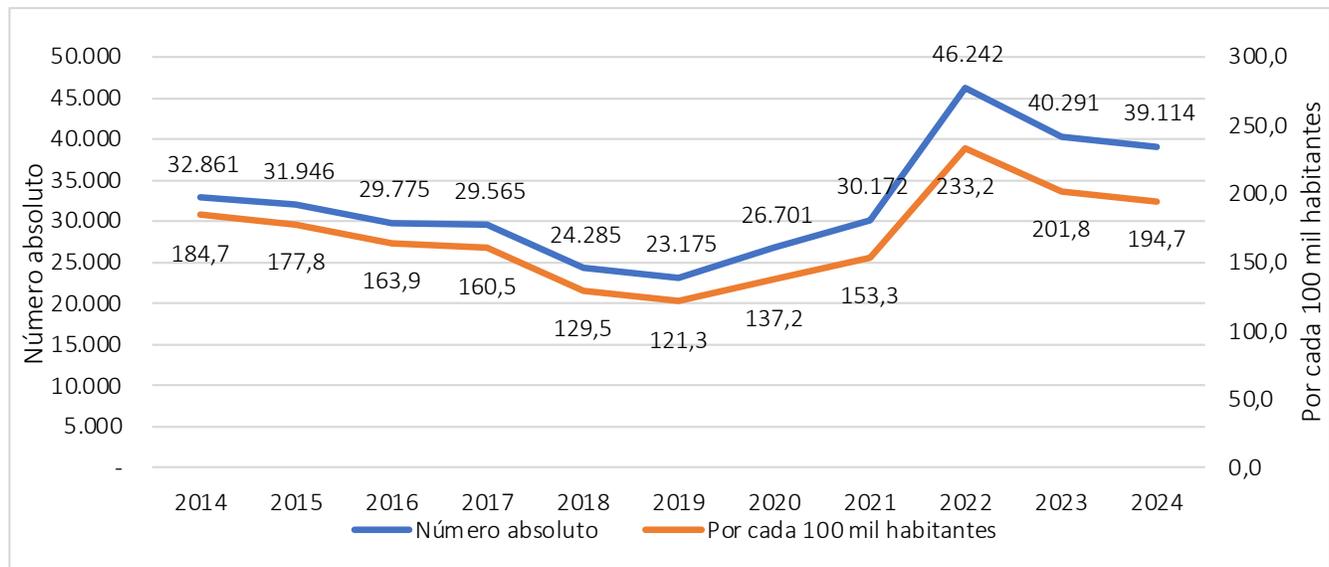
Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Variación 2014-2024	Variación 2023-2024
Arica y Parinacota	451	406	451	363	396	396	326	209	298	401	423	-6%	5%
Tarapacá	1.246	1.430	1.499	1.444	1.171	1.186	983	698	827	639	573	-54%	-10%
Antofagasta	1.550	1.480	1.173	1.144	1.099	956	501	493	870	892	871	-44%	-2%
Atacama	501	467	379	314	343	300	202	162	316	244	337	-33%	38%
Coquimbo	1.006	1.067	1.106	1.097	977	850	583	453	685	748	743	-26%	-1%
Valparaíso	4.827	4.521	4.537	4.051	4.027	3.991	2.397	1.576	2.418	2.907	3.107	-36%	7%
Metropolitana	21.830	20.974	19.168	19.173	19.384	18.587	12.281	11.722	20.039	24.741	30.312	39%	23%
O'Higgins	1.321	1.106	1.011	978	887	789	562	451	568	598	731	-45%	22%
Maule	1.084	1.258	1.118	1.020	915	935	571	362	543	626	674	-38%	8%
Ñuble	590	599	513	487	450	425	151	156	248	268	240	-59%	-10%
Biobío	3.673	3.287	2.994	2.674	2.424	2.127	1.122	774	1.117	1.253	1.271	-65%	1%
La Araucanía	1.376	1.385	1.331	1.104	1.193	934	438	296	379	492	450	-67%	-9%
Los Ríos	273	344	339	263	268	244	118	128	181	216	245	-10%	13%
Los Lagos	914	802	728	592	618	670	346	304	397	476	481	-47%	1%
Aysén	41	32	26	16	16	19	7	5	10	6	9	-78%	50%
Magallanes	25	32	29	37	26	24	9	9	10	15	14	-44%	-7%
Nacional	40.708	39.190	36.402	34.757	34.194	32.433	20.597	17.798	28.906	34.522	40.481	-1%	17%

Fuente: Elaboración propia en base a información del Centro de Estudios y Análisis del Delito.

En el período 2014-2024 todas las regiones reducen sus robos por sorpresa con excepción de la Región Metropolitana (+39%). De hecho, del total de robos por sorpresa de la década (359.988), la Región Metropolitana representa el 61% (218.211). Aysén (-78%), La Araucanía (-67%) y Biobío (-65%) son las regiones que porcentualmente más redujeron los robos por sorpresa entre el 2014 y 2024.

G) Robo de vehículos motorizados¹³

Figura 8. Robo de vehículos motorizados a nivel nacional período 2014-2024 en cifras absolutas y por cada 100 mil habitantes.



Fuente: Elaboración propia en base a información del Centro de Estudios y Análisis del Delito y el Instituto Nacional de Estadísticas.

[1] El total nacional de casos policiales se calcula en base a la sumatoria de todos los casos policiales regionales reportados en el CEAD.

Entre el año 2014 y el 2019 se observa una disminución constante del robo de vehículos motorizados. En el período analizado, el año más bajo de robo de vehículos motorizados fue el año 2019 para luego crecer y llegar al punto más alto el 2022 y comenzar a descender hasta el 2024. En la cifra por cada 100 mil habitantes, se observa que el 2014 era 184,7 y el 2024 de 194,7. En términos absolutos, la variación porcentual entre el 2014 y el 2024 fue de un +19%. El total de robos de vehículos motorizados de la década fue 354.127.

¹³ Dentro de este tipo de delito se considera el robo con violencia de vehículo motorizado.

Tabla 7. Robo de vehículos motorizados por región período 2014-2024 en cifras absolutas.

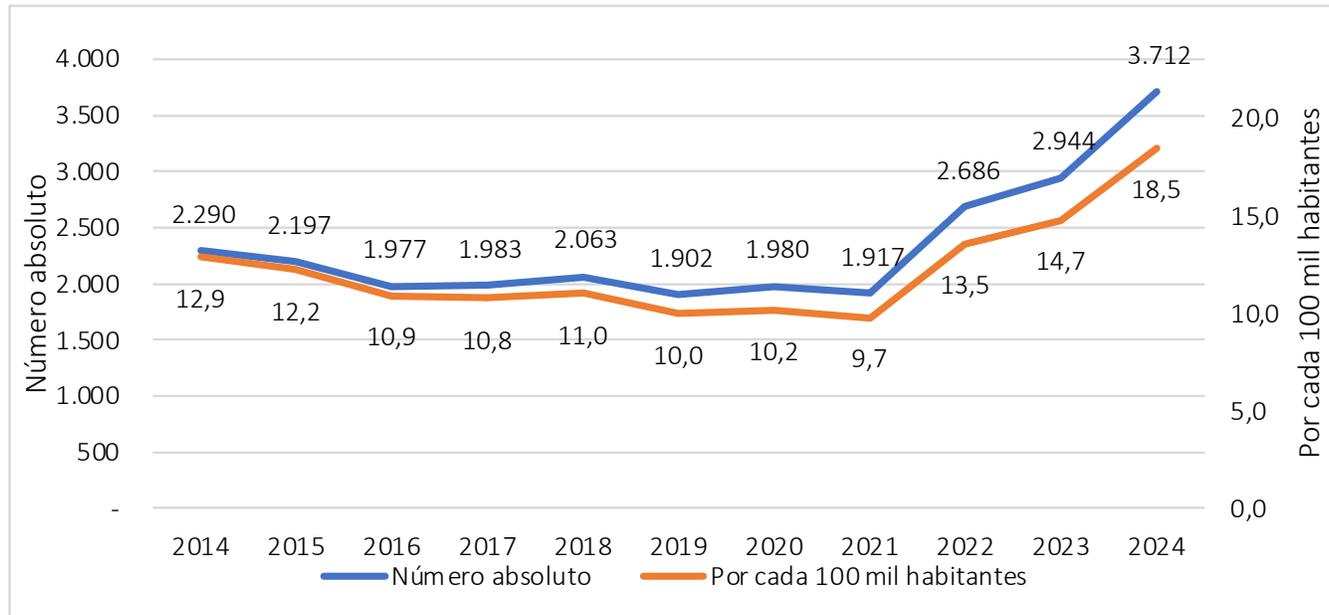
Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Variación 2014-2024	Variación 2023-2024
Arica y Parinacota	344	452	579	470	547	479	367	429	1.246	1.209	842	145%	-30%
Tarapacá	1.034	1.252	1.339	1.057	732	729	609	930	1.854	1.570	1.202	16%	-23%
Antofagasta	2.141	2.063	1.754	1.786	1.407	1.505	1.318	1.729	2.472	2.658	2.134	0%	-20%
Atacama	473	275	355	342	319	292	222	230	400	372	414	-12%	11%
Coquimbo	715	956	848	1.263	672	653	637	617	1.134	1.203	1.348	89%	12%
Valparaíso	2.992	2.798	2.994	2.850	2.648	2.356	2.077	1.884	3.838	4.062	3.989	33%	-2%
Metropolitana	19.141	17.607	15.364	15.916	13.210	13.157	17.840	19.773	27.808	22.031	23.086	21%	5%
O'Higgins	667	576	836	697	552	505	545	660	1.145	980	983	47%	0%
Maule	551	488	494	744	647	601	438	529	995	870	848	54%	-3%
Ñuble	252	330	315	210	203	230	153	287	681	598	377	50%	-37%
Biobío	2.490	2.549	2.412	2.266	1.721	1.388	1.506	1.773	3.002	3.185	2.539	2%	-20%
La Araucanía	1.323	1.766	1.518	1.255	1.039	754	571	828	1.073	988	795	-40%	-20%
Los Ríos	149	172	244	194	128	81	91	156	178	152	190	28%	25%
Los Lagos	448	418	399	354	332	273	263	269	339	349	314	-30%	-10%
Aysén	27	41	50	15	22	38	15	36	33	33	21	-22%	-36%
Magallanes	114	203	274	146	106	134	49	42	44	31	32	-72%	3%
Nacional	32.861	31.946	29.775	29.565	24.285	23.175	26.701	30.172	46.242	40.291	39.114	19%	-3%

Fuente: Elaboración propia en base a información del Centro de Estudio y Análisis del Delito.

Diez regiones en el período 2014-2024 aumentan los robos de vehículos motorizados. Arica y Parinacota (+145%), Coquimbo (+89%), Maule (+54%), Ñuble (+50%), O´Higgins (+47%), Valparaíso (+33%), Los Ríos (+28%), Región Metropolitana (+21%), Tarapacá (16%) y Biobío (+2%). La región que más reduce los robos de vehículos motorizados fue Magallanes (-72%). En el período 2023-2024 los robos de vehículos motorizados disminuyen levemente (-3%).

h) Porte de arma o explosivo

Figura 9. Porte de arma o explosivo a nivel nacional período 2014-2024 en cifras absolutas y por cada 100 mil habitantes.



Fuente: Elaboración propia en base a información del Centro de Estudios y Análisis del Delito y el Instituto Nacional de Estadísticas.
 [1] El total nacional de casos policiales se calcula en base a la sumatoria de todos los casos policiales regionales reportados en el CEAD.

Entre el 2014 y el 2021 existe una relativa estabilidad en la variación del porte arma o explosivo, incrementándose sustantivamente a partir del 2022. La cifra más baja es del año 2019 y la más alta es del año que recién pasó. En la cifra por cada 100 mil habitantes, en los últimos 10 años, la tasa del 2014 era de 12,9 y el 2024 de 18,5. A nivel de casos absolutos, se produce un incremento de un 62%. En total se contabilizan 25.651 casos policiales en la última década por porte de arma o explosivo.

Tabla 8. Porte de arma o explosivo por regiones período 2014-2024 en cifras absolutas.

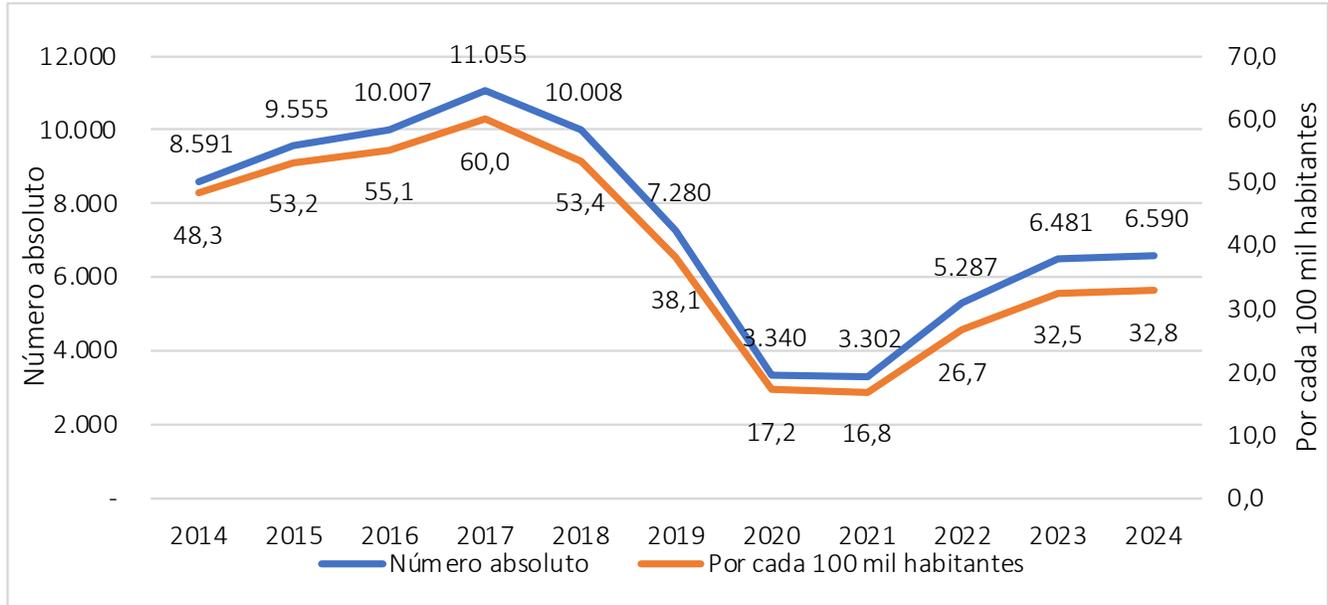
Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Variación 2014-2024	Variación 2023-2024
Arica y Parinacota	32	32	27	27	33	36	35	26	70	57	55	72%	-4%
Tarapacá	85	74	43	54	47	52	47	62	115	105	105	24%	0%
Antofagasta	84	85	78	79	56	70	80	95	128	124	388	362%	213%
Atacama	40	36	33	43	56	34	42	44	68	71	77	93%	8%
Coquimbo	114	86	59	83	139	127	82	110	186	177	178	56%	1%
Valparaíso	217	183	185	225	220	200	218	252	339	350	353	63%	1%
Metropolitana	984	1.018	917	830	811	763	874	717	964	989	1.036	5%	5%
O'Higgins	60	78	83	68	109	89	117	84	123	154	152	153%	-1%
Maule	139	124	87	119	126	95	92	93	98	119	184	32%	55%
Ñuble	37	23	21	46	32	45	30	37	54	54	61	65%	13%
Biobío	246	229	196	170	207	162	164	216	273	338	400	63%	18%
La Araucanía	112	115	119	103	120	90	96	81	115	144	245	119%	70%
Los Ríos	34	24	32	32	35	37	39	34	49	118	295	768%	150%
Los Lagos	75	65	62	81	48	74	56	59	67	87	133	77%	53%
Aysén	19	9	18	11	15	15	2	2	22	32	23	21%	-28%
Magallanes	12	16	17	12	9	13	6	5	15	25	27	125%	8%
Nacional	2.290	2.197	1.977	1.983	2.063	1.902	1.980	1.917	2.686	2.944	3.712	62%	26%

Fuente: Elaboración propia en base a información del Centro de Estudios y Análisis del Delito.

Todas las regiones del país incrementan el delito de porte de arma o explosivo entre el 2014 y el 2024. Las regiones con incremento porcentual mayor en dicho período son Los Ríos (+768%), Antofagasta (+362%) y O´Higgins (+153%). La Región Metropolitana concentra el 37% (9.903) del total de delitos de porte de arma o explosivo a nivel nacional (25.651).

i) Porte de arma punzante o cortante

Figura 10. Porte de arma punzante o cortante a nivel nacional período 2014-2024 en cifras absolutas y por cada 100 mil habitantes.



Fuente: Elaboración propia en base a información del Centro de Estudios y Análisis del Delito y el Instituto Nacional de Estadísticas.
 [1] El total nacional de casos policiales se calcula en base a la sumatoria de todos los casos policiales regionales reportados en el CEAD.

En el período 2014-2024, la cifra más baja por el delito de porte de arma punzante o cortante se da en los años 2020 y 2021. Por su parte, la más alta en el año 2017. Desde el 2014 se observa un incremento hasta el año 2017 para luego descender abruptamente hasta el 2021 y luego crecer hasta el 2024 pero a una tasa menor a la de 2014. En la cifra por cada 100 mil habitantes, se observa que el 2014 era 48,3 y el 2024 de 32,8. Entre el 2014 y el 2024, en términos absolutos hay una disminución de un -23%.

Tabla 9. Porte de arma punzante o cortante por regiones período 2014-2024 en cifras absolutas.

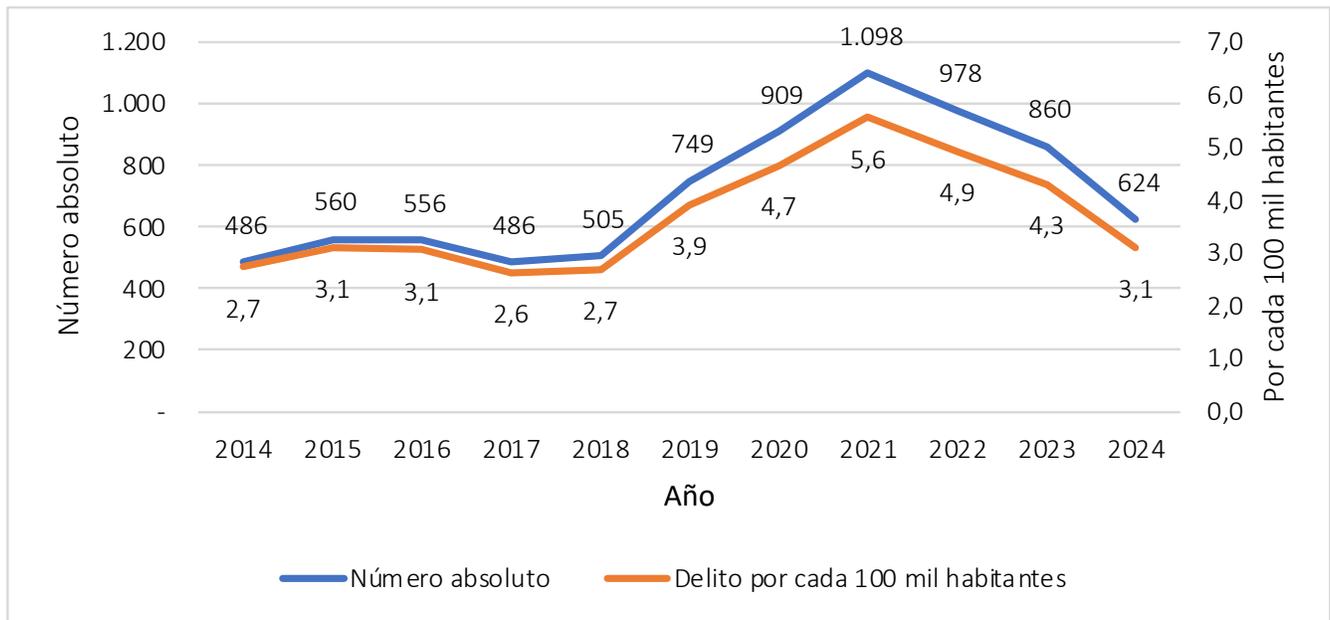
Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Variación 2014-2024	Variación 2023-2024
Arica y Parinacota	240	229	225	245	214	141	99	165	212	323	390	63%	21%
Tarapacá	465	613	355	754	418	379	72	163	339	423	396	-15%	-6%
Antofagasta	771	927	769	667	643	455	221	308	428	522	376	-51%	-28%
Atacama	244	194	213	222	239	239	110	72	143	194	131	-46%	-32%
Coquimbo	381	331	297	415	462	433	241	115	313	343	343	-10%	0%
Valparaíso	1.032	958	1.089	1.497	1.341	994	427	319	602	626	586	-43%	-6%
Metropolitana	3.413	4.311	5.310	5.190	4.340	2.677	1.162	1.357	1.863	2.235	2.405	-30%	8%
O'Higgins	304	296	259	369	428	316	132	114	199	245	224	-26%	-9%
Maule	407	338	258	324	396	331	143	105	190	267	200	-51%	-25%
Ñuble	55	57	48	78	65	73	46	35	56	79	83	51%	5%
Biobío	665	726	670	670	828	659	346	237	357	479	528	-21%	10%
La Araucanía	228	191	209	235	246	196	82	87	186	265	328	44%	24%
Los Ríos	74	79	47	86	71	75	54	27	62	58	86	16%	48%
Los Lagos	188	185	152	208	199	221	160	169	264	304	419	123%	38%
Aysén	69	82	67	44	86	52	25	19	47	89	63	-9%	-29%
Magallanes	55	38	39	51	32	39	20	10	26	29	32	-42%	10%
Nacional	8.591	9.555	10.007	11.055	10.008	7.280	3.340	3.302	5.287	6.481	6.590	-23%	2%

Fuente: Elaboración propia en base a información del Centro de Estudios y Análisis del Delito.

Desde la perspectiva regional, cinco regiones incrementan en el período 2014-2024 el delito de porte de arma punzante o cortante: Los Lagos (+123%), Arica y Parinacota (+63%), Ñuble (+51%), La Araucanía (+44%) y Los Ríos (16%). En la variación 2023-2024, hay un incremento porcentual nacional de +2% y ocho regiones a su vez que ven aumentado el delito de porte de arma punzante o cortante.

j) Usurpaciones

Figura 11. Usurpaciones a nivel nacional período 2014-2024 en cifras absolutas y por cada 100 mil habitantes.



Fuente: Elaboración propia en base a información de Carabineros de Chile y el Instituto Nacional de Estadísticas.

En el período analizado, el año con más casos policiales de usurpación es el 2021, manteniéndose relativamente estable entre el 2014 y el 2018, para luego incrementarse hasta el 2021. Posteriormente empieza a materializarse una disminución constante hasta el año que recién pasó. En la cifra por cada 100 mil habitantes, se observa que el 2014 era 2,7 y el 2024 de 3,1. Entre el 2014 y el 2024 en términos absolutos hay un incremento porcentual de un +28 %¹⁴.

¹⁴ Cabe tener presente que el año 2023 entró en vigencia la ley N° 21.633, publicada en el Diario Oficial el 24 de noviembre de dicho año, que regula los delitos de ocupación ilegal de inmuebles, fija nuevas penas y formas comisivas e incorpora mecanismos eficientes de restitución.

Tabla 10. Usurpaciones por regiones período 2014-2024 en cifras absolutas.

Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Variación 2014-2024	Variación 2023-2024
Arica y Parinacota	5	3	11	5	2	2	11	24	24	9	5	0%	-44%
Tarapacá	1	3	2	2	6	17	23	34	14	19	6	500%	-68%
Antofagasta	1	1	0	5	10	3	15	13	17	20	10	900%	-50%
Atacama	3	6	3	3	3	8	10	6	9	5	9	200%	80%
Coquimbo	8	6	10	12	6	14	14	25	13	16	14	75%	-13%
Valparaíso	54	87	80	92	87	110	168	177	161	148	51	-6%	-66%
Metropolitana	151	196	217	144	173	201	183	190	216	176	295	95%	68%
O'Higgins	18	25	18	21	17	21	24	22	34	25	16	-11%	-36%
Maule	5	13	11	13	14	12	23	33	23	22	14	180%	-36%
Ñuble	5	6	6	19	7	6	8	7	11	12	9	80%	-25%
Biobío	61	69	86	54	58	108	128	137	174	140	86	41%	-39%
La Araucanía	116	105	58	64	69	167	223	316	174	162	61	-47%	-62%
Los Ríos	23	19	12	32	21	34	49	70	49	50	19	-17%	-62%
Los Lagos	31	20	35	15	27	40	25	35	52	51	26	-16%	-49%
Aysén	2	0	4	3	2	4	3	6	6	3	2	0%	-33%
Magallanes	2	1	3	2	3	2	2	3	1	2	1	-50%	-50%
Nacional	486	560	556	486	505	749	909	1098	978	860	624	28%	-27%

Fuente: Elaboración propia en base a información de Carabineros de Chile.

[1] Las tasas de variación pueden ser elevadas debido al número reducido de casos registrados en el período inicial.

En la última década hay un total de 7.811 casos policiales de delito de usurpación a nivel regional. Entre el 2014 y 2024, ocho regiones incrementan el delito de usurpación, a saber: Antofagasta (+900%), Tarapacá (+500%), Atacama (+200%), Maule (+180%), Región Metropolitana (+95%), Ñuble (+80%), Coquimbo (+75%) y Biobío (+41%). De todas formas, esos porcentajes de incremento deben considerarse con cautela debido a que la base de comparación inicial es baja. Por último, en la variación porcentual 2023-2024, a nivel nacional hay una disminución de un -28%. Las regiones que más bajan son Tarapacá (-68%) y Valparaíso (-66%).

2. Estadística nacional de atribución por gravedad delictual y su evolución por cada 100 mil habitantes

En base a la información reportada, se construye el Índice de delitos potencialmente utilizables por el crimen organizado por 100 mil habitantes, una herramienta que permite representar de manera más precisa la carga delictual que enfrenta el país y sus distintos territorios, incorporando no solo la frecuencia de ocurrencia de los delitos, sino también dos atributos esenciales: su gravedad medida en términos jurídicos y su potencial vinculación con el crimen organizado.

Esta metodología permite avanzar hacia una medición más robusta del impacto delictual, considerando que no todos los delitos generan el mismo nivel de amenaza a la seguridad pública, a la integridad de las personas ni a la estabilidad institucional. Al incorporar la dimensión penal de cada delito, el Índice ofrece una aproximación más integral al fenómeno, facilitando comparaciones territoriales y temporales más relevantes para el diseño de políticas públicas en seguridad. Además, al considerar su posible vinculación con el crimen organizado, se encuentra una medida concreta de cómo éste se ha ido expandiendo durante la última década, y la variación territorial de su amplificación.

La construcción del Índice considera dos innovaciones importantes en la forma de presentar la seguridad en Chile. Primero, para la construcción del Índice se realiza una ponderación de la tasa de delitos por cada 100 mil habitantes -para cada uno de los diez delitos considerados en este informe- con un indicador de gravedad construido en base a la duración promedio de las penas contempladas en el Código Penal y leyes especiales. El indicador de gravedad utilizado corresponde al promedio entre la pena mínima y la pena máxima definidas por ley. Luego, la cifra de cada tipo de delito corregido por gravedad se pondera por su asociación potencial con el crimen organizado. La vinculación se calcula en base a la correlación¹⁵ existente entre cada uno de los diez delitos con el tráfico de sustancias, debido a que este último se establece como la mejor aproximación del crimen organizado.

La correlación entre cada delito y el de tráfico de sustancias es considerado un indicador de la probabilidad de que éste potencialmente haya sido perpetrado en el contexto del crimen organizado. Finalmente, se realiza un ajuste matemático para que el Índice esté en un intervalo de 0 a 100 puntos. A continuación, la tabla asignada de gravedad:

15 Coeficiente de correlación de Pearson que cuantifica la relación entre dos variables en una escala desde -1 a 1.

Tabla 11. Pena asignada según delito y gravedad.

Tipo de delito	Ubicación Código Penal	Pena	Tiempo de privación de libertad
Homicidios	Art. 391 ¹⁶	Presidio mayor en su grado medio a máximo	10 años y un día a 20 años
Secuestros	Art. 141 ¹⁷	Presidio menor en su grado máximo	3 años y un día a 5 años
Extorsiones	Art. 438 ¹⁸	Presidio mayor en su grado mínimo a máximo.	5 años y un día a 20 años
Robos con violencia o intimidación	Art. 436, inciso primero ¹⁹	Presidio mayor en su grado mínimo a máximo	5 años y un día a 20 años
Robo por sorpresa	Art. 436, inciso segundo ²⁰	Presidio menor en su grado medio a máximo.	541 días a 5 años
Tráfico de sustancias	Art. 3 Ley N° 20.000 ²¹	Presidio mayor en su grado mínimo a medio	5 años y un día a 15 años
Porte de arma o explosivo	Art. 14 Ley N° 17.798 de Control de Armas ²²	Presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo	3 años y un día a 10 años
Porte de arma punzante o cortante	Art. 288 bis ²³	Presidio menor en su grado mínimo	61 días a 540 días.
Robo de vehículo motorizado	Art. 436, inciso tercero ²⁴	Presidio menor en su grado máximo	3 años y un día a 5 años.
Usurpación	Art. 457 ²⁵ y 458 ²⁶	Presidio menor en su grado mínimo a máximo	61 días a 5 años.

Fuente: Elaboración propia en base al Código Penal, la ley N° 20.000 y la ley N° 17.798.

16 “El que mate a otro (...)”

17 “El que sin derecho encerrare o detuviere a otro privándole de su libertad, comete el delito de secuestro (...)”.

18 “El que para obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero constriña a otro con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, o a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero (...)”.

19 “[L]os robos ejecutados con violencia o intimidación en las personas (...)”.

20 “Se considerará como robo y se castigará con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo, la apropiación de dinero u otras especies que los ofendidos lleven consigo, cuando se proceda por sorpresa o aparentando riñas en lugares de concurrencia o haciendo otras maniobras dirigidas a causar agolpamiento o confusión”.

21 “Las penas establecidas en el artículo 1° se aplicarán también a quienes trafiquen, bajo cualquier título, con las sustancias a que dicha disposición se refiere, o con las materias primas que sirvan para obtenerlas y a quienes, por cualquier medio, induzcan, promuevan o faciliten el uso o consumo de tales sustancias.
Se entenderá que trafican los que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas.”

22 “Los que portaren alguna de las armas o elementos (...)”.

23 “El que portare armas cortantes o punzantes (...)”.

24 “También será considerado robo, y se sancionará con la pena de presidio menor en su grado máximo, la apropiación de vehículos motorizados, siempre que se valga de la sorpresa, de la distracción de la víctima o se genere por parte del autor cualquier maniobra distractora cuyo objeto sea que la víctima abandone el vehículo para facilitar su apropiación, en ambos casos, en el momento en que ésta se apreste a ingresar o hacer abandono de un lugar habitado, destinado a la habitación o sus dependencias, o su lugar de trabajo, salvo en aquellos casos en que medie violencia o intimidación, en los que se aplicará lo dispuesto en el inciso primero”.

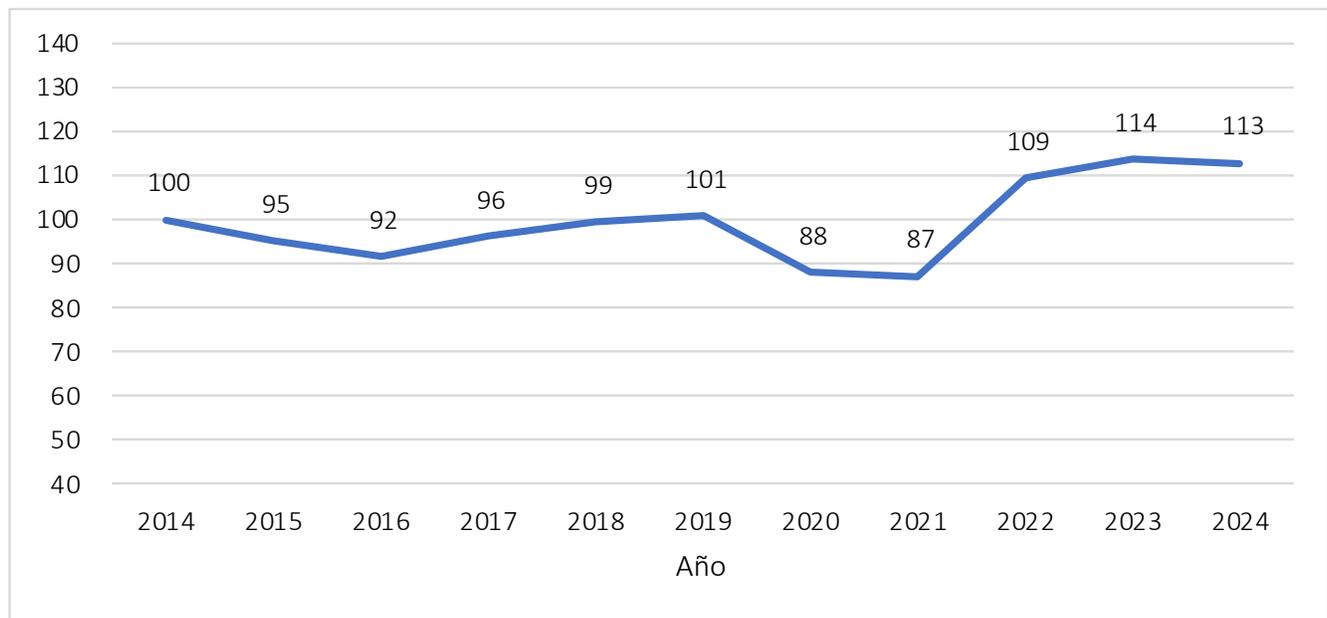
25 “Al que, con violencia o intimidación en las personas, ocupare total o parcialmente un inmueble, sea público o privado, o usurpare un derecho real que otro poseyere o tuviera legítimamente y al que, hecha la ocupación en ausencia del legítimo poseedor o tenedor, vuelto éste le repeliere (...)”.

26 “Cuando, en los casos del inciso primero del artículo 457, el hecho se llevare a efecto sin violencia o intimidación en las personas, ni daño en las cosas (...)”.

En la Figura N°12 se puede ver la variación de este Índice en el período 2014-2024. La primera conclusión del gráfico es que los delitos ponderados por su gravedad y potencial relación con el crimen organizado han aumentado entre 2014 y 2024. El crecimiento del Índice en una década fue de 13%, alcanzando un valor de 113 puntos el año recién pasado. Se destaca que el Índice alcanzó su máximo en 2023, con 114 puntos, y sus mínimos se concretan en 2020 y 2021, lo que puede explicarse en cierta forma por la irrupción de la pandemia y las restricciones de movilidad establecidas.

Luego, se observa que entre 2014 y 2016 la cantidad de delitos ponderados por gravedad y correlación potencial con el crimen organizado fueron disminuyendo, alcanzando 91 puntos en 2016, para luego aumentar constantemente hasta 2019 cuando alcanza 101 puntos. Desde ahí, se observa la caída abrupta en 2020 y 2021, para luego retomar el nivel previo a la pandemia y la tendencia creciente que se observaba desde 2016. En la comparación entre 2023 y 2024 se observa una disminución de 1 puntos en el Índice.

Figura 12: Estadística a nivel nacional de atribución por gravedad delictual y su evolución por cada 100 mil habitantes período entre 2014 y 2024.



Fuente: Elaboración propia en base a información del Centro de Estudios y Análisis del Delito, Carabineros de Chile e Instituto Nacional de Estadísticas.

Luego, es posible obtener el Índice de delitos potencialmente utilizables por el crimen organizado por 100 mil habitantes para cada región en los años 2014 y 2024, lo que se presenta en la Figura N°13. A nivel general se observa que en la mayoría de las regiones aumenta el Índice: en 12 de las 16 de ellas se observa un incremento, mientras que en las cuatro restantes una disminución.

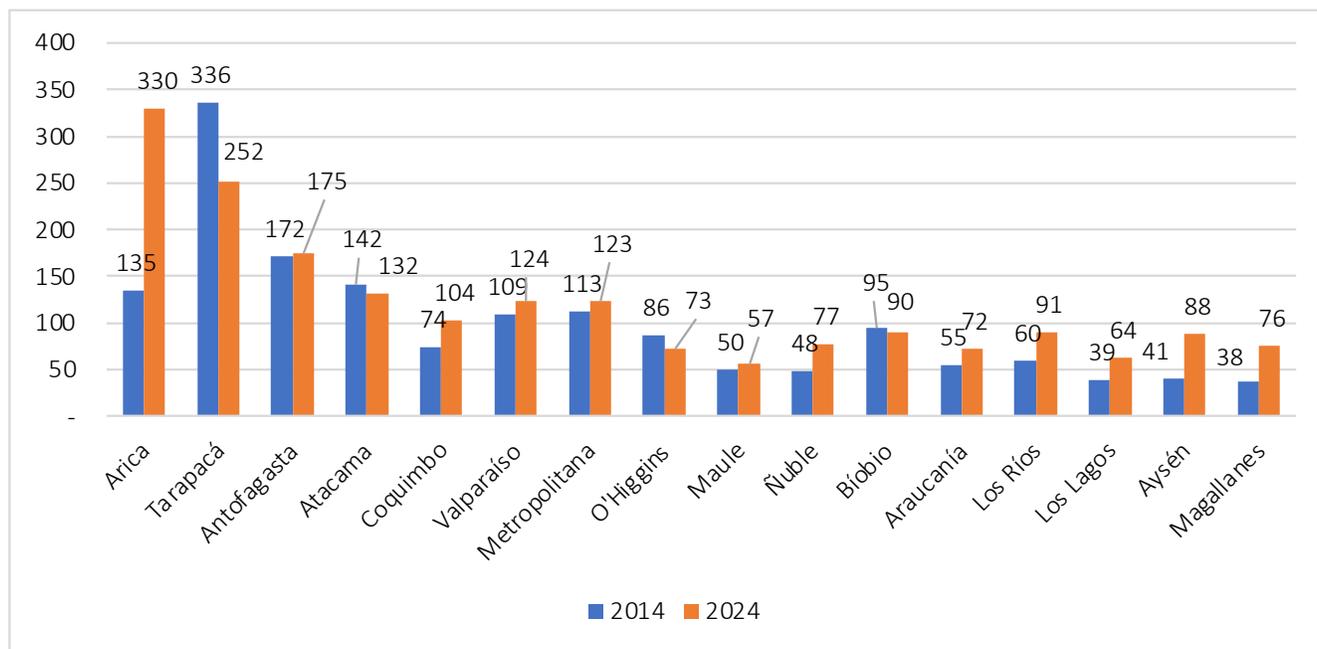
Se puede ver que las regiones en las que el Índice más aumentó en el periodo estudiado (2014-2024) corresponden a la región de Arica y Parinacota, a la de Aysén y a la de Magalla-

nes. En la primera el aumento fue de 145%, pasando desde 135 puntos a 330, en la segunda el aumento fue de 116%, pasando desde 41 puntos a 88 -aún debajo del promedio nacional en 2014- y en la tercera, el incremento alcanzó un 103%, pasando desde 38 puntos a 76, también ubicándose bajo el promedio nacional en 2014. La Región Metropolitana también presenta un aumento en el Índice, pasando desde 113 puntos a 123, con una tasa de crecimiento de 9%.

Por otra parte, las regiones en las que disminuye el Índice -y por tanto los delitos ponderados por gravedad y por correlación potencial con el crimen organizado- corresponden a Tarapacá, O'Higgins, Atacama y Biobío. En la primera región la disminución alcanzó un -25%, pasando desde 336 puntos a 252, aunque aún ubicándose como una de las regiones donde el Índice toma un mayor valor. Luego, en la región de O'Higgins la caída fue de -15%, pasando desde 86 puntos en 2014 a 73 en 2024. Por último, en las regiones de Atacama y Biobío las caídas fueron de -7% y -5%, respectivamente.

En términos comparativos para 2024, se observa que las tres regiones con un mayor Índice corresponden a Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta. Por el contrario, las regiones con un Índice más bajo son las del Maule, de Los Lagos y La Araucanía.

Figura 13: Estadística nacional de atribución por gravedad delictual y su evolución por cada 100 mil habitantes entre el 2014 y el 2024, por región.



Fuente: Elaboración propia en base a información del Centro de Estudios y Análisis del Delito, Carabineros de Chile e Instituto Nacional de Estadísticas.

V. EL CRIMEN ORGANIZADO EN CHILE

El crimen organizado es una realidad que afecta profundamente a los chilenos y chilenas. Según una reciente encuesta del Instituto de Políticas Públicas de la Universidad Andrés Bello, el 98% de las personas consideraba al crimen organizado como una amenaza a la seguridad nacional²⁷. Basta pensar en la condena a más de 560 años de cárcel a 34 integrantes de “Los Gallegos” en el norte de Chile²⁸.

A nivel global existe la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional respecto de la cual Chile es parte²⁹. Dicha Convención, definió al “grupo delictivo organizado” como “un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves (...) con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”³⁰.

Se ha señalado correctamente que “el concepto de ‘grupo delictivo organizado’ que se considera en dicha Convención incluye, más allá de los pilares fundamentales -estructura asociativa y dedicación a actividades delictivas o criminales-, un factor distintivo que es el objetivo de generar beneficios económicos o de orden material. Con esto ya se distingue de aquellas actividades ilícitas realizadas por estructuras criminales cuya finalidad no es la obtención de un beneficio patrimonial”³¹. Un ejemplo de ello es el terrorismo, que se distingue a nivel doctrinario ya que el crimen organizado perseguiría fines lucrativos, en cambio, el primero, perseguiría fines políticos. De acuerdo con lo que explica Calduch, “la finalidad última de los grupos de criminalidad organizada es siempre el lucro, la acumulación de poder económico”³², la que identifica como diversa de aquella que inmediatamente persiguen los grupos terroristas, pues sería “desarticular el orden político de los Estados y el orden de convivencia de las sociedades”³³. Junto con ello, es posible identificar una diferencia adicional: mientras que la criminalidad organizada tiende a evitar la publicidad o propaganda de sus actividades ilícitas, para el terrorismo dicha divulgación es un elemento esencial de su actividad³⁴. Es por esa razón que “más allá de similitudes tácticas u operativas, la distinción entre ambas categorías de sucesos es inequívoca”³⁵.

27 Instituto de Políticas Públicas Universidad Andrés Bello, “3° Sondeo de Opinión: Percepciones de los ciudadanos frente al uso de la fuerza policial”, enero de 2025, p. 35, <https://ipp.unab.cl/wp-content/uploads/2025/01/sondeo-uso-de-fuerza.pdf>.

28 Ministerio Público, “Los Gallegos: Fiscalía de Arica obtiene penas que suman cerca de 560 años de cárcel en histórico juicio contra el crimen organizado transnacional”, Fiscalía de Chile, 06 de marzo de 2025, http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/sala_prensa/noticias_det.do?noticiald=24451#:~:text=Se%20obtuvo%20un%20presidio%20perpetuo%2C%20adem%C3%A1s%20de%20otras%20altas%20penas.&text=%E2%80%9CEste%20es%20un%20fuerte%20golpe,Fiscal%20Regional%20Mario%20Carr.

29 Naciones Unidas, Oficina Contra la Droga y el Delito, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (2004), <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>.

30 Artículo 2, letra a) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

31 Ministerio Público, Informe Crimen Organizado en Chile, (Fiscalía de Chile, 2024), 10, http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/sala_prensa/noticias_det.do?id=24218.

32 Rafael Calduch, “La complejidad de las políticas antiterroristas y la importancia de la investigación y la formación: el caso de España”, Revista Ensayos Militares, Vol. 5, N° 2 (2019): 33, <https://revistaensayosmilitares.cl/index.php/acague/article/view/34>.

33 Calduch, “La complejidad de las políticas antiterroristas y la importancia de la investigación y la formación: el caso de España”: 33.

34 Calduch, “La complejidad de las políticas antiterroristas y la importancia de la investigación y la formación: el caso de España”: 33.

35 Calduch, “La complejidad de las políticas antiterroristas y la importancia de la investigación y la formación: el caso de España”: 33.

El inciso tercero del artículo 293 del Código Penal chileno por su parte, señala que “se entenderá por asociación criminal toda organización formada por tres o más personas, con acción sostenida en el tiempo, que tenga entre sus fines la perpetración de hechos constitutivos de crímenes”. Hay cierto consenso en la doctrina internacional que los elementos que evidencian una organización criminal son la pluralidad de personas, la organización y estructura, finalidad de cometer delitos e idea de continuidad o permanencia³⁶.

El Índice Global de Crimen Organizado 2023, publicado el año que recién pasó, evaluó a 193 países en función de sus niveles de criminalidad, con una puntuación del 1 al 10 (de menor a mayor nivel de crimen organizado), y en función de su resiliencia al crimen organizado, del 1 al 10 (de menor a mayor nivel de resiliencia). En cuanto al nivel de criminalidad³⁷, nuestro país obtiene 5,18 puntos, lo que nos posiciona en el lugar 86° de 193 países a nivel mundial, 19° de 35 países del continente americano y 8° de 12 países de la región latinoamericana. Con respecto al año 2021, se muestra un retroceso de 28 puestos a nivel global, de 3 puestos a nivel americano y de 1 puesto a nivel de Sudamérica evidenciando la compleja realidad³⁸. Si se observa la figura 12 que engloba los delitos que potencialmente pueden ser utilizados por el crimen organizado se puede verificar ese incremento entre el 2021 y el 2023 analizando los 10 delitos ya vistos.

En cuanto a la resiliencia³⁹, Chile obtiene una puntuación de 6,17, ubicándolo en el lugar 33° de 193 países a nivel mundial, 4° de 35 países del continente americano y 2° de 12 países de Sudamérica. Con relación al año 2021, se muestra un retroceso de 3 puestos a nivel global, manteniéndose a nivel americano y de Sudamérica con la misma puntuación⁴⁰.

En palabras del Ministerio Público, el crimen organizado “es una amenaza que desestabiliza el orden social, fomenta la corrupción y profundiza las desigualdades estructurales. Combatirlo no es únicamente una cuestión de seguridad, sino también una defensa activa del estado de derecho como base de la democracia”⁴¹. De ahí que no solo sea una preocupación nacional sino mundial. De hecho, una de las grandes conclusiones del Índice Global de Crimen Organizado analizado, es que “el porcentaje de la población mundial que vive en países caracterizados por altos niveles de criminalidad ha aumentado desde 2021”⁴².

36 Francisco Paño, Organizaciones y grupos criminales (Servicio de Publicaciones Facultad de Derecho Universidad Complutense de Madrid, 2022), 13.

37 Se entiende por delincuencia organizada “las actividades ilegales llevadas a cabo por grupos o redes que actúan de manera concertada, mediante la participación en actos de violencia, corrupción o actividades conexas con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero o material. Dichas actividades pueden llevarse a cabo tanto dentro de un país como a nivel transnacional.” Véase Global Initiative against Transnational Organized Crime, “02 About the Index”, OClIndex, fecha de acceso: 10 de abril de 2025, <https://ocindex.net/report/2023/02-about-the-index.html#index-composition>.

38 Global Initiative against Transnational Organized Crime, “Global Organized Crimen Index 2023”, OClIndex, fecha de acceso: 12 de abril de 2025, <https://ocindex.net/2023/country/chile>.

39 Se entiende por resiliencia “como la capacidad de resistir y desbaratar las actividades delictivas organizadas en su conjunto, en lugar de los mercados individuales, a través de medidas políticas, económicas, legales y sociales. La resiliencia se refiere a las medidas adoptadas por los países tanto por el Estado como por los actores no estatales.” Véase Global Initiative against Transnational Organized Crime, “02 About the Index”, OClIndex, fecha de acceso: 10 de abril de 2025, <https://ocindex.net/report/2023/02-about-the-index.html#index-composition>.

40 Global Initiative against Transnational Organized Crime, “Global Organized Crimen Index 2023”.

41 Ministerio Público, Informe Crimen Organizado en Chile, 6.

42 Global Initiative against Transnational Organized Crime, “Global Organized Crimen Index 2023”.

Como es conocido, el crimen organizado puede ser nacional como transnacional. Son al menos 12 las organizaciones criminales transnacionales identificadas con presencia en Chile por instituciones del Estado⁴³, a saber: 5 venezolanas (Tren de Aragua, Los Gallegos, Los Melean, Los Orientales y Los Valencianos); 2 colombianas (Los Shottas y Los Espartanos); 2 peruanas (Los Pulpos y Los del Callao); 1 de República Dominicana (Los Trinitarios); 1 de China (Clan Bang) y 1 de México (Jalisco Nueva Generación). A continuación, el detalle de cada una:

Tabla 12. Listado de organizaciones criminales transnacionales con presencia en Chile.

N°	Nombre	País	Descripción
1°	Tren de Aragua	Venezuela	Organización criminal de origen venezolano. Tiene presencia en distintos países de América Latina. En Chile, el Tren de Aragua tienen "plazas" en distintas ciudades del país (las principales son Arica, Iquique, Viña del Mar, Santiago, Talca, Concepción y Puerto Montt) y sus principales víctimas son venezolanos y otros migrantes ⁴⁴ .
2°	Los Gallegos	Venezuela	Organización criminal de origen venezolano, sería una célula del Tren de Aragua, con presencia especialmente en Arica, que se dedicaban a distintos delitos, entre ellos algunos predatorios, sus principales víctimas eran venezolanos y otros migrantes ⁴⁵ .
3°	Los Melean	Venezuela	Organización criminal de origen venezolano. Es detenido en febrero de 2022, su líder en Chile. Son vinculados a extorsiones a comerciantes. Antonio Melián, su líder en Venezuela fue asesinado. Está entre las organizaciones criminales catastradas por la fiscalía Centro Norte. Se expandieron a Colombia y Chile. Se supone que uno de los intereses para instalarse en Chile, es escapar de la persecución policial en ambos países ⁴⁶ .
4°	Los Orientales	Venezuela	Organización criminal de origen venezolano. Conocidos en Chile a través de una investigación por trata de personas con fines de explotación sexual, que incluyó la liberación de una menor de edad. Se desarticuló su presencia en el Portal Fernández Concha de la Plaza de Armas (abril, 2023), con siete detenidos. En Huérfanos 1400, se enfrentaron con el Tren de Aragua, resultando muerto uno de los integrantes de estos últimos ⁴⁷ .
5°	Los Valencianos	Venezuela	Organización criminal de origen venezolano. Sus actividades criminales se relacionan con el tráfico de drogas, extorsión, secuestro y homicidio ⁴⁸ .
6°	Los Shottas	Colombia	Organización criminal de origen colombiano, que surge de una ruptura interna de la organización "La Local", nacida el 2016 en el puerto de Buenaventura -el principal en el Pacífico de Colombia- y que se dedicaba al narcotráfico, al tráfico de armas de fuego y a la extorsión ⁴⁹ .
7°	Los Espartanos	Colombia	Organización criminal de origen colombiana, que surge de la misma ruptura interna de la organización "La Local", y que se dedicaba al narcotráfico, al tráfico de armas de fuego y a la extorsión ⁵⁰ .
8°	Los Pulpos	Perú	Organización criminal de origen peruana, originaria de Trujillo, que derivó del hurto a la extorsión. Johnsson Cruz, su líder, es acusado de haber cometido más de 100 homicidios en Trujillo. En febrero de 2023, en una discoteca de Independencia, se generó una intensa balacera y un fallecido, relacionados con esta banda ⁵¹ . Asimismo, en el mes de diciembre del año 2023 personal policial de la 26va Comisaría Pudahuel, acogió una denuncia realizada por una víctima de nacionalidad peruana, la cual declaró que un grupo compuesto por 3 sujetos desconocidos habrían llegado hasta el exterior de su inmueble, efectuando reiterados disparos y amenazas de muerte, argumentando la afectada que estos sujetos eran de nacionalidad extranjera. Tras la investigación realizada por Carabineros se determinó que los autores se trasladaron a la comuna de Recoleta, logrando vincular a los imputados con la venta de droga, extorsión y principalmente con la organización criminal Los Pulpos e identificando al líder como Jhordy Rojas Seguil ⁵² .
9°	Los del Callao	Perú	Organización criminal de origen peruana, y se destaca porque sus integrantes cometen sicariato, extorsión, tráfico de drogas y delitos contra la propiedad ⁵³ .

43 Ministerio Público y Carabineros de Chile.

44 Ministerio Público, Informe Crimen Organizado en Chile, 40.

45 Ministerio Público, Informe Crimen Organizado en Chile, 40.

46 Ministerio Público, Informe Crimen Organizado en Chile, 40.

47 Ministerio Público, Informe Crimen Organizado en Chile, 40.

48 Ministerio Público, Informe Crimen Organizado en Chile, 40.

49 Ministerio Público, Informe Crimen Organizado en Chile, 40.

50 Ministerio Público, Informe Crimen Organizado en Chile, 40.

51 Ministerio Público, Informe Crimen Organizado en Chile, 40.

52 Carabineros de Chile. (2025). "Minuta informativa 13 vinculada al ID AD009W 0079102 A 79112", 3.

53 Ministerio Público, Informe Crimen Organizado en Chile, 40.

10°	Los Trinitarios	República Dominicana	Organización criminal de origen dominicano, que dentro de sus actividades delictivas destacan, el narcotráfico, tráfico de armas, delitos contra la propiedad, homicidios y secuestros ⁵⁴ .
11°	Clan Bang	China	Organización criminal surgida de la provincia de Fujian, China, la cual mantiene una fuerte presencia en Hong Kong, el sureste asiático, Estados Unidos y Canadá, dedicada principalmente al tráfico de migrantes, trata de personas y tráfico de marihuana. Durante el 2024 el Departamento O S 7 de Carabineros de Chile desarticuló parte de esta organización criminal, descubrieron dos galpones ubicados en la comuna de Tilcoco y Pelequén con un macrocultivo industrial indoor incautando un total de 4.807 plantas de cannabis ⁵⁵ .
12°	Jalisco Nueva Generación	México	La organización fue creada en 2007 bajo el nombre de Los Mata Zetas. El grupo se independizó en 2010 y se dio a conocer el 2011 siendo liderada por Nemesio Oseguera Cervantes El Mencho y considerada el principal rival del Cártel de Sinaloa, por el control de territorios y movimiento de droga nacional e internacional. En enero del 2025 fueron incautados en Antofagasta cerca de 844 kilos de metanfetamina siendo la incautación más grande en la historia de este tipo de droga, siendo dos detenidos de nacionalidad mexicana, con una presunta vinculación con el Cártel de Jalisco Nueva Generación. Este corresponde a uno de los primeros indicios de internación de drogas por parte de esta organización criminal en el país, la cual fue frustrada por el rápido actuar del Departamento O.S.7 de Carabineros de Chile ⁵⁶ .

Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público y Carabineros de Chile.

Según el último Informe sobre Crimen Organizado en Chile⁵⁷, se distinguen en la criminalidad organizada tres tipos de actividades propias de esta: los mercados ilícitos; los delitos predatorios y los delitos conexos. Los primeros, son actividades que implican el intercambio de bienes y servicios ilegales: tráfico de drogas; tráfico de armas; receptaciones de objetos sustraídos a personas naturales o jurídicas sectoriales y tráfico ilícito de migrantes. Los segundos, son delitos que generan ingresos a partir de la explotación o la coerción de las víctimas: secuestros, extorsiones y trata de personas. Los terceros, incluyen el lavado de activos derivado de delitos asociados al crimen organizado y los homicidios cometidos en este contexto.

Parte importante de los delitos analizados en el acápite anterior podrían ser encuadrados dentro de las categorías potenciales de mercados ilícitos⁵⁸; delitos predatorios⁵⁹ y delitos conexos⁶⁰ de la criminalidad organizada. De ahí la relevancia de los fenómenos delictuales analizados previamente.

Se debe tener presente que los ámbitos más relevantes del crimen organizado son, según el Ministerio Público⁶¹, seis: en primer lugar, el mercado del tráfico ilícito de drogas, no solo por su extensión, sino que también por su capacidad de influir y alimentar otros delitos. En esto, el análisis del período 2014-2024 advirtió un incremento de un 29%. Desde el año 2015 se verifica un incremento sostenido del tráfico de sustancias hasta el año 2020 en que se produce un quiebre para volver nuevamente a crecer el 2021, manteniéndose los años siguientes en las cifras más altas, sin perjuicio de que el 2024 hay una leve disminución.

54 Ministerio Público, Informe Crimen Organizado en Chile, 40.

55 Ministerio Público, Informe Crimen Organizado en Chile, 40.

56 Carabineros de Chile. (2025). "Minuta informativa 13 vinculada al ID AD009W 0079102 A 79112", 4.

57 Ministerio Público, Informe Crimen Organizado en Chile, 10.

58 Tráficos de sustancias, porte de armas o explosivos, robo de vehículos motorizados, robos por sorpresa y robos con violencia o intimidación.

59 Secuestros y extorsiones.

60 Homicidios.

61 Ministerio Público, Informe Crimen Organizado en Chile, 12-14.

En segundo lugar, el mercado compuesto por el delito de receptación de bienes hurtados o robados, donde influyen las materias primas y el robo de vehículos motorizados principalmente. En particular, en la última década examinada, los robos con violencia o intimidación, tiene su punto más bajo el año 2021, elevándose el 2022 a cifras previo a pandemia, subiendo el 2023 y bajando el 2024. Entre el 2014 y el 2024, el incremento fue de un 22%. Con respecto a los robos de vehículo motorizado, en el período analizado el año más bajo de robo de vehículo motorizado fue el año 2019 para luego crecer y llegar al punto más alto el 2022 y comenzar a descender hasta el 2024. Entre el 2014 y el 2024 se materializa un incremento de un 19%.

En tercer lugar, el mercado de las armas. En cuanto este último, entre el 2014 y el 2021 existe una relativa estabilidad en la variación del porte arma o explosivo, incrementándose sustantivamente a partir del 2022. La cifra más baja es del año 2019 y la más alta es del año que recién pasó. Entre el 2014 y el 2024 se produce un incremento de un 62%.

Los delitos conexos priorizados, específicamente el lavado de activos y los homicidios en contexto de crimen organizado, se encuentran en un cuarto lugar. Al respecto, estos últimos muestran en la perspectiva 2014-2024 en un inicio, una disminución hasta el año 2016, con un aumento exponencial hasta el año 2020, interrumpiéndose el 2021, para luego continuar su incremento hasta el año 2024. Entre el 2014 y el 2024 los homicidios –considerando los robos con homicidio, violación con homicidio y otros homicidios- se incrementaron un 86%. En el quinto orden de magnitud se encuentra el mercado del tráfico ilícito de migrantes. Entre 2014 y 2024 se registraron un total de 299 casos policiales según datos de Carabineros de Chile⁶².

En último orden de magnitud se encuentran los delitos predatorios, entre los cuales los más relevantes son las extorsiones, las amenazas y los secuestros extorsivos. Respecto a estos últimos, entre el 2014 y el 2021 tuvieron un comportamiento estable, incrementándose sustantivamente el 2022 y el 2023, para luego disminuir el 2024. Entre el 2014 y el 2024, el crecimiento de los secuestros es de un 74%. En cuanto a las extorsiones⁶³, estas muestran en la perspectiva 2014-2024 un incremento exponencial entre el 2014 y el 2019 con una leve disminución el 2020 para luego crecer sustantivamente hasta el 2024.

Así entonces, en prácticamente todos los parámetros que potencialmente puede ser utilizados como delitos por el crimen organizado en la última década se ha presentado un incremento, resaltando especialmente en este ámbito los homicidios, los secuestros, las extorsiones y el porte de arma o explosivo por su crecimiento exponencial. Incorporamos aquí un aspecto no dimensionado por el Ministerio Público pero que estimamos relevante y que dice relación con el delito de usurpación, ya que, muchas veces, el crimen organizado usurpa un territorio para asentarse ahí y generar su entramado delictual. En este ámbito, en el período analizado el año con más casos policiales de usurpación es el 2021. El inicio del período analizado se mantiene relativamente estable entre el 2014 y el 2018, para luego incrementarse

62 Es importante considerar que, dada la naturaleza clandestina de este delito y las dificultades operativas para su detección y denuncia, es posible que los registros disponibles subdimensionen su ocurrencia real.

63 “Es un fenómeno intrínsecamente vinculado a la criminalidad organizada, toda vez que es una práctica que implica el despliegue de una estructura organizativa compleja y la capacidad de ejercer violencia sobre las víctimas”. Véase Ministerio Público, Reporte N° 3, Fenómenos Criminales Extorsiones, (Fiscalía de Chile, 2025), 4, <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/biblioteca/estudios.do>

hasta el 2021. Posteriormente empieza a materializarse una disminución constante hasta el año que recién pasó. Entre el 2014 y el 2024 se observa un incremento de un 28%.

Debe recordarse que el objetivo principal del crimen organizado es el control territorial para obtener la soberanía territorial rigiendo el área determinada por la ley de la organización criminal más fuerte, sometiendo a la población a sus dictámenes. Esto, “tiene una correlación directa con las áreas que han sido inicialmente abandonadas por el Estado”⁶⁴. Como ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “en las zonas bajo el dominio de estos grupos emerge un poder paralelo que instala su propio sistema de reglas con el objetivo de ejercer control sobre el territorio y las personas que en él habitan a través de amenazas y extorsión. Este sistema informal de normas regula aspectos importantes de la vida de las personas y limita el ejercicio de sus derechos, además de vulnerar su derecho a la seguridad personal, y exponer su integridad personal en caso de incumplimiento de estas”⁶⁵.

En el caso chileno, un ejemplo lo expuso con claridad el Ministerio Público a propósito del juicio oral contra los integrantes de Los Gallegos en Arica. Ahí, se dio cuenta sobre la peligrosidad y forma de operar de esta organización, la que consideraba tres fases: Así, “la primera fase fue la exploración, en que identificaron el sector de Cerro Chuño como su base de operaciones; para luego seguir con la fase de penetración, en que hicieron uso de la violencia para dominar a otras bandas rivales, especialmente chilenas, infundir temor en la población y dominar el territorio. La última etapa fue la de consolidación, donde establecieron su base financiera y sostenibilidad de sus operaciones ilícitas, mediante el lavado de dinero”⁶⁶.

Dicho todo lo anterior, a la luz de los antecedentes analizados y la realidad del país en la última década, los delitos potencialmente a utilizar por el crimen organizado han crecido, lo que también presupone el incremento del crimen organizado no solo nacional, sino que también transnacional. En tal sentido, surge la pregunta de si el nuevo Ministerio de Seguridad Pública tiene la estructura, funciones y atribuciones necesarias para combatir, dentro de sus competencias, su principal desafío. A continuación, un análisis profundizado de la nueva institucionalidad ministerial, especialmente con el foco en el crimen organizado.

64 Pablo Zeballos, *Un virus entre sombras. La expansión del narcotráfico y el crimen organizado en Chile* (Catalonia, 2024), 130.

65 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Norte de Centroamérica: Crimen organizado y derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos y acciones estatales* (2023), 24, <https://www.refworld.org/es/coi/inforpais/cidh/2023/es/147715>.

66 Ministerio Público, “Los Gallegos: Fiscalía de Arica obtiene penas que suman cerca de 560 años de cárcel en histórico juicio contra el crimen organizado transnacional”, Fiscalía de Chile, 03 de diciembre de 2024, http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/sala_prensa/noticias_detalle?noticiald=24451#:~:text=Se%20obtuvo%20un%20presidio%20perpetuo%2C%20adem%C3%A1s%20de%20otras%20altas%20penas.&text=%E2%80%9CEste%20es%20un%20fuerte%20golpe,Fiscal%20Regional%20Mario%20Carr.

VI. LA NUEVA INSTITUCIONALIDAD: EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

1. Antecedentes de su configuración

Recientemente entró en vigencia⁶⁷ la ley N° 21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública, consagrando la nueva institucionalidad en materia de seguridad. Hay que recordar que el primer precedente en esta materia surge a propósito de la reforma constitucional del año 2005⁶⁸ en donde las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública pasan a depender del Ministerio encargado de la Seguridad Pública. De este modo, tanto Carabineros de Chile como la Policía de Investigaciones de Chile, dejarían su dependencia del Ministerio de Defensa Nacional pasando a depender orgánica y funcionalmente del Ministerio encargado de la Seguridad Pública. Es en ese contexto que se presentó el 15 de junio del año 2006, por la entonces Presidenta de la República, Michelle Bachelet, el proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas, y modifica diversos cuerpos legales, boletín N° 4248-06, cuyo principal fundamento fue “la necesidad que exista una autoridad al más alto nivel gubernamental que tenga la seguridad pública como responsabilidad exclusiva o principal”⁶⁹. En la tramitación de dicho proyecto el año 2008, posteriormente, se presentó una indicación sustitutiva⁷⁰ en la que se propuso la creación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, derivando finalmente en la ley N° 20.502 publicada el año 2011 durante el Gobierno del entonces Presidente de la República, Sebastián Piñera.

El 27 de septiembre del año 2021, el mismo Presidente de la República, Sebastián Piñera, ingresó el proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública, boletín N° 14.614-07, basándose en cinco fundamentos: el primero, la necesidad de un nuevo paradigma en materia de seguridad: prevención de peligros⁷¹; el segundo, las personas en el centro de la seguridad

67 Los artículos 5 y 7 del DFL N° 1-21730 y el artículo 1 del DFL N° 2-21730, publicados el 04.03.2025, fijan la fecha de entrada en funcionamiento del Ministerio de Seguridad Pública y de sus Subsecretarías, como asimismo, del articulado permanente de la ley, a contar del 01.04.2025, sin perjuicio de las excepciones que las citadas normas establecen respecto a la entrada en vigor de los artículos 8, 11 y 26 del artículo primero del mismo texto legal, y de sus artículos segundo y cuarto numeral 1.

68 Ley N° 20.050, reforma constitucional que introduce diversas modificaciones a la Constitución Política de la República.

69 Michelle Bachelet, “Mensaje N° 161-354 de S.E. la Presidenta de la República con el que inicia un proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública, el Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas, y modifica diversos cuerpos legales”, presentado en la Sesión 24 de la Legislatura 354 el 15 de junio de 2006, https://tramitacion.senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=16681&tipodoc=mensaje_mocion, 2.

70 Las indicaciones pueden ser de tres clases: aditivas; supresivas o sustitutivas. Las primeras son aquellas que agregan algo al proyecto de ley; las segundas son aquellas que suprimen algo a la iniciativa legal; y las terceras son aquellas que reemplazan ya sea total o parcialmente un inciso, un artículo o un proyecto de ley mismo. Véase Pablo Urquizar y Cristóbal Aguilera, *La formación de la Ley* (Editorial Metropolitana, 2019), 68.

71 El modelo original del proyecto, señalaba en su fundamentación la idea de “superar la lógica de la prevención del delito y avanzar hacia una de prevención de peligros: la función del Estado en seguridad debe ser evitar que las personas resulten dañadas en su vida, su integridad física o su propiedad, como consecuencia de causas antrópicas, sean éstas fortuitas o negligentes (accidentes de tránsito, cuasidelitos) o deliberadas (delitos)”. En Sebastián Piñera, “Mensaje N° 174-369, de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública”, Boletín N° 14.614-07^a, presentado en la Sesión 79 de la Legislatura 369 del Senado de Chile el 28 de septiembre de 2021, https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/8362/HLD_8362_749a0d2dec7072ac83d52ebf0f2ff393.pdf, 17. Esto finalmente no fue considerado por el Congreso Nacional volviendo al rol primario de seguridad.

pública⁷²; el tercero, la experiencia norteamericana⁷³; el cuarto, la coordinación y el Sistema de Seguridad Pública⁷⁴; y, quinto, dividir las funciones de gestión política de la gestión de seguridad pública⁷⁵. Finalmente, luego de años de discusión parlamentaria, se promulgó la ley N° 21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública, por parte del Presidente de la República, Gabriel Boric.

2. Estructura global del Ministerio

La referida ley que crea la nueva institucionalidad de Seguridad Pública, contiene 4 Títulos y disposiciones finales. El Título I “Del Ministerio de Seguridad Pública y del Sistema de Seguridad Pública”, contiene a su vez 4 Párrafos. El Párrafo I “Del Ministerio de Seguridad Pública”⁷⁶, el Párrafo II “De las funciones del Ministerio de Seguridad Pública”⁷⁷, el Párrafo III “Del Sistema de Seguridad Pública y de los Consejos de Seguridad Pública”⁷⁸ y el Párrafo IV “De la organización interna del Ministerio de Seguridad Pública”⁷⁹. El Título II por su parte se denomina “De la Subsecretaría de Seguridad Pública”⁸⁰; el Título III “De la Subsecretaría de Prevención del Delito”⁸¹ y el Título IV “De las Secretarías Regionales Ministeriales de Seguridad Pública”⁸². Por último, las “Disposiciones finales”⁸³. El presente informe profundiza sobre el Título I.

72 “Como elemento fundamental de toda estrategia estatal de seguridad pública se encuentra la protección de las personas y sus bienes. Ello, por cuanto la servicialidad estatal exige que las personas sean el centro de toda política pública, lo que se torna aún más claro en materia de seguridad pública”. En Sebastián Piñera, “Mensaje N° 174-369, de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública”, 19-20.

73 “Posterior a estos hechos [11 de septiembre de 2021] se creó el Department of Homeland Security (por sus siglas, DHS), entidad cuya finalidad es la coordinación entre las diversas instituciones de seguridad, terminando de esta forma con la alta atomización existente hasta ese momento (Coast Guard, Immigration Services, Customs and Border Protection, entre otras). Y agrega que “[d]e un examen simple, es posible advertir que la realidad existente al momento de los ataques terroristas en Estados Unidos también se replica en nuestro país, donde existen diversas agencias que contribuyen a proveer seguridad pública, pero cuya dependencia se encuentra atomizada y sin obligaciones claras de coordinación a nivel legal”. Ambas citas en Sebastián Piñera, “Mensaje N° 174-369, de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública”, 22.

74 “Robustecer la coordinación en materia de seguridad pública, teniendo a la vista la experiencia estadounidense, aparece como adecuado para avanzar en una mejor unidad de acción de los órganos públicos”. Y aún más, “[a] tal experiencia se debe incorporar la de países como Canadá, Costa Rica, Argentina, Panamá, Noruega, Reino Unido, Francia e Israel, que cuentan con ministros de seguridad, con funciones de coordinación, sin tener la competencia de ser jefes políticos del gabinete. De este modo, se busca que este nuevo ministerio sea el ente superior de un Sistema de Seguridad Pública, encargado de la coordinación sectorial e intersectorial, para el logro de los objetivos de seguridad que se haya fijado en esta materia”. Ambas citas en Sebastián Piñera, “Mensaje N° 174-369, de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública”, 23.

75 “Al ser el jefe del gabinete ministerial de Gobierno, un ministro encargado tanto de lo político, como de la seguridad, los desastres naturales, o la migración, podría afectar la capacidad de abarcar ciertos desafíos de suma importancia para el Estado en materia de conducción política”. En tal sentido, agrega que en tal contexto, “separar la seguridad pública de la gestión política del jefe de gabinete, busca distinguir el rol de un nuevo Ministro de Seguridad Pública del rol del Ministro del Interior como colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en la coordinación de la acción política del gobierno, a nivel central y territorial.” Ambas citas en Sebastián Piñera, “Mensaje N° 174-369, de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública”, 24-25.

76 Artículos 1 y 2.

77 Artículos 3, 4, 5, 6 y 7.

78 Artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13.

79 Artículos 14, 15 y 16.

80 Artículos 17 y 18.

81 Artículo 19, 20 y 21.

82 Artículos 22, 23, 24, 25 y 26.

83 Artículos 27, 28 y 29.

3. El Ministerio propiamente tal, funciones y atribuciones

3.1 Conceptualización del Ministerio de Seguridad Pública, deberes y dependencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública

3.1.1 Concepto del Ministerio de Seguridad Pública

El Título I “Del Ministerio de Seguridad Pública y del Sistema de Seguridad Pública” en su Párrafo Primero regula la conceptualización del nuevo Ministerio y la dependencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública del mismo. Así, el artículo 1 define al Ministerio de Seguridad Pública como “la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente o la Presidenta de la República en materias relativas al resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública y del orden público, a la prevención del delito y, en el ámbito de sus competencias, a la protección de las personas en materias de seguridad, actuando como órgano rector y concentrando la decisión política en estas materias”⁸⁴. Se desprende de dicha conceptualización su ámbito de acción en general con tres verbos rectores: “resguardo”; “mantención” y “promoción” vinculados a también tres materias a saber, “seguridad pública”, “orden público” y “prevención del delito”. Con una precisión “en el ámbito de sus competencias”, incorpora una cuarta materia que es la “protección de las personas en materias de seguridad”⁸⁵. Es decir, los diez tipos penales ya descritos y analizados latamente en cuanto a sus cifras, forman parte directa, esencial y principal de la competencia de este nuevo Ministerio. Declara además que, respecto de su rol en relación a los demás ministerios, es el “órgano rector” y el que “concentra la decisión política en estas materias”. El artículo 15 de la misma ley es crucial en este sentido al señalar que “la conducción política del Ministerio estará a cargo del Ministro”. El Ministro es el conductor político no solo del Ministerio sino que también del Sistema de Seguridad Pública. En otras palabras, es el conductor político de la seguridad en Chile. Esta es la gran desafiante tarea del Ministro. Por eso, bien se dijo en la discusión parlamentaria que no solo es un ministro sectorial sino también un ministro articulador⁸⁶.

Vinculado con ese rol rector, le corresponde “planificar, diseñar, formular, coordinar, sancionar, supervisar y evaluar las políticas, planes y programas relativos tanto a las materias indicadas (...) como las relacionadas con atención y asistencia a víctimas, sin perjuicio de las competencias que les correspondan a otros organismos⁸⁷, de conformidad a la ley.”⁸⁸

También, la nueva regulación le consagra un rol, no solo de conducción política, sino que también estratégica de la seguridad pública, al incorporar la obligación de “formular estrategias de prevención y combate del delito, las que deberán considerar, entre otros, el combate

84 Inciso primero del artículo 1.

85 Atención y asistencia a víctimas.

86 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública (BCN, 2025), 137, https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursolegales/10221.3/78134/1/documento_10146_1738852332347.pdf.

87 Recordar que, por ejemplo, el inciso primero del artículo 83 de la Carta Fundamental establece expresamente que al Ministerio Público le corresponde “la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos”.

88 Inciso segundo del artículo 2.

al crimen organizado⁸⁹ y actos terroristas⁹⁰. Llama la atención la explicitación positiva de tipos particulares de flagelos delictuales como el “crimen organizado” y los “actos terroristas”⁹¹. La anterior regulación de seguridad pública, ley N° 20.502, no contenía expresamente ninguno de los conceptos señalados. Esto sin lugar a dudas, constituye un avance dada la especial particularidad de dichos delitos y su diferenciación⁹². Adicionalmente, debe vincularse necesariamente con otros recientes cuerpos legales como la ley N° 21.577, que fortalece la persecución de los delitos de delincuencia organizada, establece técnicas especiales para su investigación y robustece comiso de ganancias, y la ley N° 21.732, que determina conductas terroristas, fija su penalidad y deroga la ley N° 18.314⁹³.

3.1.2. Deberes del Ministerio de Seguridad Pública

Del mismo modo, la nueva regulación de la institucionalidad le consagra dos deberes claros en el inciso tercero del artículo 1. Por un lado, “deberá promover el respeto, promoción y protección de los derechos humanos”. Esto está absolutamente en línea con el inciso segundo del artículo 5 de la Carta Fundamental el cual prescribe el deber de los órganos del Estado de “respetar y promover” los “derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana”. Lo anterior, teniendo claro además que la fuerza normativa de los derechos humanos “es previa a cualquier ordenamiento jurídico (...) se identifican con nuestra propia y específica forma de existencia en el universo. En otras palabras, ellos son parte de nuestra propia identidad”⁹⁴. De ahí, el deber de respeto, protección y promoción.

Por otro lado, la actuación del Ministerio debe ser en “conformidad con los principios de interinstitucionalidad, interoperabilidad y cooperación”. Respecto de los dos primeros principios, la historia fidedigna de la ley N° 21.730, evidencia el contenido de los mismos. Así, en la discusión legislativa, el Ejecutivo explicó que el concepto de interinstitucionalidad “se refiere a que los distintos organismos del Estado trabajen de manera coordinada.”⁹⁵. Del mismo modo, el concepto de interoperabilidad hace alusión “a que los sistemas estén hechos para poder trabajar en conjunto”. Por su parte, la cooperación⁹⁶, el diccionario lo define como un “principio concerniente al funcionamiento de las administraciones públicas, de carácter voluntario, que implica la puesta en común de los intereses que corresponde proteger a cada

89 Ya definido anteriormente.

90 Inciso segundo del artículo 2.

91 El terrorismo ha sido definido por Naciones Unidas como “los actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas”, agregando que “son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos” en United Nations, General Assembly, “Measures to eliminate international terrorism”, Resolution 49/60 (1994), <http://www.un-documents.net/a49r60.htm>. La nueva ley 21.732, consagra los actos terroristas en base a un delito común más la finalidad terrorista que puede ser, a saber: a) Socavar o desestabilizar las estructuras políticas, sociales o económicas del Estado democrático; b) Imponer o inhibir alguna decisión a una autoridad del Estado democrático y; c) Someter o desmoralizar a la población civil o a una parte de ella.

92 Hay que recordar que el crimen organizado doctrinalmente hablando persigue móviles lucrativos a diferencia del terrorismo que persigue móviles políticos.

93 Antigua ley antiterrorista.

94 Gonzalo Candia, *Introducción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos* (Ediciones UC, 2016), 16.

95 Biblioteca del Congreso Nacional, *Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública*, 492.

96 Gabriela Dazarola, “Principio de cooperación en la administración pública”, BCN, diciembre 2023, https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/35669/1/GDL_BCN_Principio_de_cooperacion_en_la_Administracion_Publica_def.pdf, 1.

una de ellas, y el ejercicio de las competencias de modo que se facilite, en términos de eficacia, la actuación de todos los órganos interesados”⁹⁷. “Interinstitucionalidad”, “Interoperabilidad” y “Cooperación” son los principios que irradian todo el actuar del Ministerio y del Sistema de Seguridad Pública.

3.1.3. Dependencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública

El artículo 2, por su parte, consagra la dependencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, esto es Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, al nuevo Ministerio, añadiendo la calidad de “instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas, obedientes y no deliberantes”⁹⁸. Asimismo, se establece expresamente que esa dependencia es “sin perjuicio de las facultades del Ministerio Público sobre las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, en el contexto de sus atribuciones (...)”⁹⁹. Respecto de esto último cabe recordar lo expresado por el entonces Fiscal Nacional Jorge Abbott, quien en la discusión parlamentaria, remarcó que “el vínculo entre las policías con la autoridad civil no debiese verse solamente en relación a la autoridad política radicada en el Ministerio de Seguridad Pública, puesto que, sin perjuicio de la dependencia orgánica de la seguridad pública, hay una necesidad urgente de una regulación mucho más específica y categórica respecto de la actividad policial especialmente constituida para la investigación de delitos”¹⁰⁰. Señaló, además, “que las policías tienen una dependencia funcional respecto del Ministerio Público, por lo que, a su juicio, las materias deberían verse de manera paralela y armónica, teniendo presente, además, que, en el ámbito de la persecución penal, este último tiene la dirección exclusiva de la investigación, la cual le ha sido entregada por la Constitución Política y la ley respecto de todos los organismos auxiliares”¹⁰¹.

3.2 Solicitud de información, funciones, atribuciones específicas y control parlamentario

El Párrafo II del Título I, establece con especial precisión las solicitudes de información de parte del Ministerio, las funciones específicas, las atribuciones y el control parlamentario¹⁰².

3.2.1. Solicitudes de información

El artículo 3, regula, respecto del ejercicio de las funciones por parte del Ministerio, la solicitud de antecedentes, información, reportes o informes respecto de los órganos de la administración del Estado.

97 Santiago Muñoz, dir., Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2020), <https://dpej.rae.es/lema/cooperaci%C3%B3n-administrativa>.

98 Inciso primero del art. 2.

99 Inciso segundo del art. 2.

100 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 50.

101 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 50.

102 Para efectos del presente incorpora el análisis general de las funciones y atribuciones del Ministerio pero no del Ministro en específico regulado en el artículo 6.

Esto constituye una novedad en relación con la anterior ley N° 20.502, dándole gran relevancia a la cartera. Para ello, distingue entre la solicitud realizada a cualquier órgano de la administración del Estado y, la solicitud vinculada a inteligencia conforme a la ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia. En el primer caso, cualquier órgano de la administración del Estado deberá entregar los antecedentes o informaciones que el Ministerio de Seguridad Pública estime pertinentes, aun si tienen el carácter de secretos o reservados, los que deberán ser transmitidos a la mayor brevedad posible o dentro del plazo requerido por aquel. En el caso de que la información o antecedentes requeridos tengan la calidad de secretos o reservados, añade el inciso cuarto del artículo 3, “los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de ella deberán guardar secreto o reserva y su incumplimiento será sancionado según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 246 del Código Penal; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o civil que corresponda”. El límite que le impone la ley en la entrega de antecedentes e información es que, los órganos de la administración del Estado, deberán cumplir y someterse a las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, o a la normativa que la reemplace.

En palabras del Ejecutivo, refiriéndose a la materia en comento, la disposición “efectivamente otorga al Ministerio de Seguridad Pública la facultad de recibir incluso información secreta, lo cual puede ser crucial para el cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad y prevención del delito. Además, el acceso a información reservada y confidencial también puede ser necesario en determinadas circunstancias para llevar a cabo análisis estratégicos y tomar decisiones informadas. La gran excepcionalidad (...) es que puede acceder a información secreta o reservada de otros ministerios y de otras instituciones”¹⁰³.

En el segundo caso, el Ministerio de Seguridad Pública podrá pedir también informes o reportes de “inteligencia”¹⁰⁴. Aquí, el inciso final del artículo 3 le impone una limitación especial al Ministerio de Seguridad Pública, así, “en ningún caso podrá solicitar antecedentes cuya divulgación afecte o pueda afectar el desarrollo de una investigación penal en curso”.

3.2.2. Funciones del Ministerio

El artículo 4, por su parte, consagra las funciones específicas del Ministerio de Seguridad Pública, en total 16, a saber:

a) Velar por la seguridad pública, el orden público y la prevención del delito. La primera función consiste en “[v]elar por el resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública, el orden público y la prevención del delito”¹⁰⁵. Esta es la función esencial del nuevo Ministerio directamente vinculada con el artículo 1. Para lo anterior, debe pro-

103 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 518.

104 El artículo 2 de la ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia, define en su letra a) la inteligencia como “el proceso sistemático de recolección, evaluación y análisis de información, cuya finalidad es producir conocimiento útil para la toma de decisiones”. Por su parte, en la letra b) del mismo artículo define la contrainteligencia como “aquella parte de la actividad de inteligencia cuya finalidad es detectar, localizar y neutralizar las acciones de inteligencia desarrolladas por otros Estados o por personas, organizaciones o grupos extranjeros, o por sus agentes locales, dirigidas contra la seguridad del Estado y la defensa nacional”.

105 Letra a) del artículo 4.

curar la generación de las condiciones necesarias para satisfacer los objetivos de la ley, “mediante la integración de capacidades, la gestión eficiente de los recursos y la colaboración entre los distintos niveles territoriales.”. En simple, se deben aplicar los principios de “Interinstitucionalidad”, “Interoperabilidad” y de “Cooperación” ya analizados. Respecto al término “velar”, en la historia fidedigna de la ley, se visualiza que se reemplaza por la voz “garantizar”, toda vez que la primera, “se refiere a obligaciones de medios más que a resultados”¹⁰⁶. Se profundiza, además, que “es el [término] que se [utiliza] habitualmente para definir en términos muy generales de qué se tiene que ocupar una institución. ¿Por qué es un término tan general? Porque las maneras de ocuparse son múltiples. A veces son más a la distancia y otras veces tienen que ver con tareas directas que se ejecutan”¹⁰⁷.

b) Promover la prevención del delito. Una segunda función es “[p]romover y diseñar medidas tendientes a prevenir delitos, mediante la reducción de sus factores de riesgo de comisión y el fortalecimiento de factores protectores, evaluando continuamente, bajo criterios técnicos, especializados y basados en evidencia, las acciones y políticas públicas para el logro de los objetivos en la materia”¹⁰⁸. En relación con esto, se debe tener en cuenta que el objetivo de esta función “es que el Ministerio, dentro de sus funciones, promueva todo aquello que diga relación con la prevención del delito, pero de una manera muy específica”¹⁰⁹. Adicionalmente, se pretende “profesionalizar la seguridad en Chile”¹¹⁰. La ley define que se entenderá por prevención del delito “la reducción de riesgo de hechos violentos, delictivos o de incivildades; la anticipación, reconocimiento y medición del surgimiento y desarrollo de violencia y factores de riesgo, tanto delictivos, como sociales, comunitarios, territoriales y situacionales; y la disminución de los efectos dañinos de estos hechos”¹¹¹.

c) Elaborar estrategia nacional contra el terrorismo. “Elaborar una estrategia nacional contra el terrorismo que aborde el fenómeno delictual integralmente”¹¹² se constituye como una tercera función. Al respecto, el objetivo de este literal fue “realzar precisamente la importancia de crear una política nacional contra el terrorismo”¹¹³. Se dijo en la discusión parlamentaria reforzando este literal que “el terrorismo es un fenómeno que hay que tratar de manera especial y darle un realce político, (...) [ya que] por la relevancia y por cómo este fenómeno se ha ido tomando ciertas regiones del país, es necesario darle ese realce mediante un literal nuevo, entendiendo que no es lo mismo incorporarlo dentro de formas de crimen organizado que establecerlo como una figura independiente”¹¹⁴. Es la primera vez¹¹⁵ que en el ordenamiento jurídico permanente se consagra una obligación de ese te-

106 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 502.

107 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 504.

108 Letra b) del artículo 4.

109 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 504.

110 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 504.

111 Inciso primero del artículo 20.

112 Letra c) del artículo 4.

113 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 505.

114 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 505.

115 Previamente solo había existido un proyecto de acuerdo con el que senadores solicitaron a S.E. el Presidente de la República, la elaboración de una estrategia nacional contra el terrorismo, Boletín N° S 2332-12 aprobado unánimemente por el Senado.

nor en cuanto al terrorismo y una estrategia para abordarlo. Al respecto, existen a nivel global ejemplos que se pueden seguir para su diseño e implementación como la Estrategia Nacional contra el Terrorismo y el Extremismo Violento de España¹¹⁶, la Estrategia contra el Terrorismo de la Unión Europea¹¹⁷ y la Estrategia Global contra el Terrorismo de Naciones Unidas¹¹⁸. El término “integralmente” representa un desafío toda vez que implica no solo la persecución, sino que también la prevención. Al respecto, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha sostenido que se “requiere la formulación de estrategias nacionales contra el terrorismo que procuren prevenir actos de terrorismo, enjuiciar a los responsables de esos actos criminales y promover y proteger los derechos humanos y el imperio de la ley”¹¹⁹. Por último, este literal debe vincularse directamente con el artículo 21¹²⁰ de la ley N° 21.732.

d) Formular políticas y estrategias contra el crimen organizado y el narcotráfico.

Una cuarta función consiste en “[f]ormular, diseñar y evaluar las políticas y estrategias nacionales tendientes a prevenir y combatir el crimen organizado nacional y transnacional, el narcotráfico y los actos terroristas, debiendo para ello coordinar y promover el trabajo conjunto con la Agencia Nacional de Inteligencia¹²¹, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y los demás organismos competentes en la materia.”¹²². En este literal se destacan las tres más relevantes amenazas a la seguridad pública como lo son el crimen organizado, el narcotráfico y el terrorismo, consagrando la obligación de formular, diseñar y evaluar las políticas y estrategias vinculadas a ello. Se mencionan a la ANI y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública como ejemplo del trabajo conjunto y de la coordinación, pero se agregan “los demás organismos competentes en la materia”. Al respecto, se debe indicar que este es quizás uno de los desafíos más importantes que tiene el nuevo Ministerio de Seguridad Pública y que aterriza el principio de “Interinstitucionalidad” ya examinado anteriormente. En efecto, es una realidad que deben incorporarse en estas políticas y estrategias distintos organismos de la administración del Estado como la Unidad de Análisis Financiero¹²³, Gendarmería de Chile¹²⁴, Directemar¹²⁵, el Estado Mayor Conjunto¹²⁶, entre otros, los cuales dependen de otros ministerios.

116 Gobierno de España, Estrategia nacional contra el terrorismo (2019), https://www.dsn.gob.es/sites/dsn/files/Estrategia%20contra%20Terrorismo_SP.pdf.

Council of the European Union, The European Union Counter-Terrorism Strategy (2005), <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/servicios-al-ciudadano/plan-estrategico-nacional-de-lucha-contra-la-radicalizacion-violenta/documentacion-del-plan/c>.

117 Council of the European Union, The European Union Counter-Terrorism Strategy (2005), <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/servicios-al-ciudadano/plan-estrategico-nacional-de-lucha-contra-la-radicalizacion-violenta/documentacion-del-plan/c>.

118 Naciones Unidas, Asamblea General, “Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo”, Resolución N°60/288 (2006), <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N05/504/91/PDF/N0550491.pdf?OpenElement>.

119 Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Los derechos humanos, el terrorismo y la lucha contra el Terrorismo”, (s.f.), 2.

120 “Artículo 21.- El Ministerio encargado de la Seguridad Pública deberá elaborar y proponer al Presidente o Presidenta de la República, como parte de la Política Nacional de Seguridad Pública, una Estrategia Nacional de Prevención y Combate de las Conductas Terroristas, debiendo coordinarla intersectorialmente, actualizarla y evaluarla periódicamente. Asimismo, se formulará una propuesta de reparación a las víctimas del terrorismo.”

121 ANI.

122 Letra d) del artículo 4.

123 Ministerio de Hacienda.

124 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

125 Ministerio de Defensa Nacional.

126 Ministerio de Defensa Nacional.

e) Resguardo de fronteras. “Diseñar políticas, planes y programas tendientes a resguardar las fronteras, y velar por su correcta implementación, para evitar la comisión de delitos, así como cualquier otra afectación de la seguridad y el orden público, en coordinación con los demás organismos competentes en la materia”¹²⁷, es la quinta función del Ministerio. En este ámbito se debe precisar que la expresión “velar por su correcta implementación”, responde a dos razones específicas: “Primero, por razones de derecho público, se considera necesario incluirla debido a que las fronteras son protegidas tanto por el Ministerio de Seguridad como por el Ministerio del Interior en la separación de responsabilidades. Además de la función natural del Ministerio de Seguridad de proteger y resguardar las fronteras en materia de seguridad, también debe velar por la correcta implementación de las acciones llevadas a cabo por el Ministerio del Interior en asuntos de control migratorio, que incluyen la gestión de la Subsecretaría Interior. Esto significa que mientras la seguridad de las fronteras queda bajo la responsabilidad del Ministerio de Seguridad, el control migratorio corresponde a la Subsecretaría de Interior. Por lo tanto, la inclusión de la frase se justifica por las reglas de derecho público del derecho nacional, que requieren que este tipo de responsabilidades estén explícitamente establecidas”¹²⁸. Se debe hacer presente también la necesaria vinculación con el resguardo de zonas fronterizas regulado en la ley N° 21.542, que incluye a las Fuerzas Armadas y el DFL N° 1 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Decreto con Fuerza de Ley para el Resguardo de las Áreas de Zonas Fronterizas.

f) Desarrollar políticas en ciberseguridad. Una sexta función consiste en “[d]iseñar y aprobar políticas, planes y programas en materia de ciberseguridad, que tengan como objetivo prevenir, detectar y neutralizar las amenazas en el espacio digital respecto de servicios esenciales y operadores de importancia vital.”¹²⁹. Este literal se debe vincular directamente con la ley N° 21.663, Ley Marco de Ciberseguridad y con la Agencia Nacional de Ciberseguridad¹³⁰ consagrada en el artículo 10¹³¹ de dicha regulación. Esta función también se presenta como una novedad toda vez que la ley N° 20.502 no contemplaba en esta materia funciones específicas.

g) Atención y asistencia de víctimas de delitos. “Coordinar las medidas tendientes a favorecer la atención y asistencia a víctimas de delitos, mediante el ejercicio de sus derechos fundamentales, en coordinación con los organismos con competencias en la materia”¹³² constituye la séptima función. Respecto de la expresión “coordinar”, se fundamentó en que “la asistencia a víctimas no será exclusivamente tarea del Ministerio de Seguridad [Pública], sino que también involucra a otros como el Ministerio de Justicia y Derechos

127 Letra e) del artículo 4.

128 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 508.

129 Letra f) del artículo 4.

130 La Agencia se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública.

131 “Artículo 10. Agencia Nacional de Ciberseguridad. Créase la Agencia Nacional de Ciberseguridad como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter técnico y especializado, cuyo objeto será asesorar al Presidente de la República en materias propias de ciberseguridad, colaborar en la protección de los intereses nacionales en el ciberespacio, coordinar el actuar de las instituciones con competencia en materia de ciberseguridad, velar por la protección, promoción y respeto del derecho a la seguridad informática, y coordinar y supervisar la acción de los organismos de la administración del Estado en materia de ciberseguridad (...)”.

132 Letra g) el artículo 4.

Humanos”¹³³. Asimismo, como se señaló antes, el Ministerio Público tiene una función constitucional en esta materia. Al respecto, en la discusión parlamentaria el Ejecutivo aseveró “la necesidad de establecer una clara responsabilidad en materia de atención a víctimas dentro del Estado, lo cual implica concentrar los programas directos relacionados con este tema en una institución específica, en este caso, el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de las Víctimas [Aun tramitándose en el Congreso Nacional]¹³⁴”¹³⁵. Sostuvo “que la proliferación de distintas instituciones trabajando en este ámbito no es eficiente, ya que dificulta determinar quién es el responsable final y quién debe abordar el problema de manera integral”¹³⁶. Reconoció “que el Ministerio de Seguridad no tendrá la responsabilidad directa sobre el tema de las víctimas, pero deberá coordinar para asegurar que este aspecto esté integrado en una política más amplia y coherente en materia de seguridad”¹³⁷, mencionando “la importancia de que estas decisiones sean consistentes entre los distintos proyectos de ley para evitar duplicaciones de responsabilidades entre ministerios, lo cual debilitaría la eficacia y responsabilidad del Estado en este ámbito”¹³⁸.

h) Regulación de la seguridad privada. Una octava función es la de “[d]iseñar y aprobar políticas, planes y programas y proponer normas en materia de seguridad privada, tendientes a que las personas naturales y jurídicas que proveen servicios de seguridad privada cumplan su rol coadyuvante de la seguridad pública”¹³⁹. Este ámbito se relaciona completamente con la implementación de la ley N° 21.659, sobre seguridad privada, la que en el inciso segundo del artículo 1 de la mencionada regulación, establece expresamente que “las personas naturales y jurídicas que presten servicios de seguridad privada quedarán sujetas, en la ejecución material de sus actividades, a las normas e instrucciones que al efecto imparta el Ministerio encargado de la Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría de Prevención del Delito, en su calidad de órgano rector en la materia”.

i) Cooperación con el Ministerio Público. Una novena función consiste en “[c]ooperar con el Ministerio Público en la coordinación, diseño e implementación de estrategias que faciliten la persecución penal, considerando su autonomía y atribuciones”¹⁴⁰. En este ámbito, lo que se busca, explicado por el entonces Coordinador Legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Rafael Collado, es la “cooperación entre el Ministerio de Seguridad y el Ministerio Público para la coordinación, diseño e implementación de estrategias que faciliten la persecución penal”¹⁴¹, destacando, “la importancia de que esta función tiene relación con un proyecto de ley que ha sido despachado por el Senado y que se encuentra en segundo trámite en la Cámara de Diputados. Este proyecto, conocido como de especialización preferente, busca crear la Comisión Interinstitucional de Coordinación

133 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 509.

134 Proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de Víctimas de Delitos, boletín N° 13.991-07.

135 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 509.

136 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 509.

137 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 509.

138 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 509.

139 Letra h) del artículo 4.

140 Letra i) del artículo 4.

141 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 510.

de la Persecución Penal”¹⁴². Agregó que “la Comisión Interinstitucional propuesta incluiría la participación del Ministerio de Seguridad, el Ministerio Público y, según lo establecido por estas instituciones, también podrían participar las policías, Gendarmería y la Policía Marítima. El objetivo de esta comisión es coordinar de manera efectiva la persecución penal, garantizando una colaboración estrecha entre las distintas entidades involucradas en el proceso. Este proyecto de ley busca, de manera similar a la ley especial para la Reforma Procesal Penal, establecer un mecanismo para la tramitación de fiscales cuando actúan como abogados en casos específicos. En este caso, se busca lo mismo para los directores de investigación. En resumen, la función que se vota está en línea con los esfuerzos para mejorar la coordinación entre el Ministerio de Seguridad y el Ministerio Público en el ámbito de la persecución penal, buscando establecer mecanismos efectivos de colaboración entre las instituciones involucradas”¹⁴³.

j) Administración de bienes decomisados. “Diseñar políticas, planes y programas para una adecuada administración de bienes decomisados, de aquellos sujetos a una medida cuya finalidad sea asegurar el comiso, de los que no han sido reclamados por sus dueños en un proceso penal o de aquellos bienes incautados en procedimientos administrativos, sin perjuicio de su destinación y de lo dispuesto por leyes especiales”¹⁴⁴ constituye una décima función. Al respecto, en la historia fidedigna de la ley, se explicó, que, en apoyo a esta función “los comisos han crecido, y van a seguir creciendo producto de las nuevas leyes que ha aprobado [el] Congreso, particularmente la ley de crimen organizado y técnicas especiales y la ley de delitos económicos, lo que provocará una necesidad imperiosa de contar con un sistema de decomiso y de gestión de los comisos específico y moderno”¹⁴⁵.

k) Control y supervisión de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Una undécima función es “[c]ontrolar las actuaciones de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en los ámbitos administrativos y financieros, así como supervisar la gestión policial en los ámbitos estratégicos y operativos, a través de sus respectivos mandos policiales. El referido control financiero se ejercerá sin perjuicio de las normas de administración financiera del Estado”¹⁴⁶. Esta función se vincula con las letras b) y c) del artículo 5 de la ley, expresiones del control y la supervisión de la autoridad política sobre las policías. En la discusión parlamentaria de esta función, se señaló que este punto era “crucial para la efectividad y la rendición de cuentas en el funcionamiento de cualquier organismo gubernamental, especialmente en el ámbito de la seguridad pública. Es fundamental establecer responsables políticos que supervisen las acciones y decisiones de la policía, ya que esto garantiza una mayor transparencia, rendición de cuentas y mejora continua en las prácticas policiales”¹⁴⁷. Se añadió que “la existencia de un Ministerio de Seguridad Pública implica la necesidad de contar con responsables políticos que asuman la responsabilidad por las acciones

142 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 510.

143 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 510.

144 Letra j) del artículo 4.

145 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 510.

146 Letra k) del artículo 4.

147 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 513.

y políticas implementadas en este ámbito. Estos responsables políticos deben ser capaces de supervisar, evaluar y tomar decisiones estratégicas para mejorar el desempeño y la eficacia de las fuerzas de seguridad, tanto en situaciones positivas como negativas”¹⁴⁸. Se argumentó además que “esta supervisión no implica interferir en la labor operativa de las fuerzas policiales, sino más bien garantizar que estas operen dentro del marco legal y respetando los derechos humanos. Además, la existencia de responsables políticos ayuda a evitar que toda la responsabilidad recaiga únicamente en los agentes policiales de menor rango, promoviendo así una cultura de responsabilidad compartida y un liderazgo efectivo en el ámbito de la seguridad pública”¹⁴⁹.

l) Desarrollar políticas públicas basadas en evidencia. “Desarrollar y producir estudios, evaluaciones y análisis estratégicos que favorezcan el diseño e implementación de políticas públicas basadas en evidencia y la gestión de información agregada sobre las materias de su competencia, y promover que los integrantes del Sistema de Seguridad Pública desarrollen y produzcan esta información. Para tal efecto, la unidad que ejecute esta función dependerá del Ministro o Ministra de Seguridad Pública”¹⁵⁰ constituye una duodécima función. Respecto de esta función dos aspectos muy relevantes. El primero, la política pública basada en evidencia y, en segundo término, una unidad especializada en esta función. No hay duda de que en los últimos años, las políticas públicas basadas en evidencia¹⁵¹ han cobrado importancia, ya que promueven decisiones gubernamentales fundamentadas en investigación rigurosa en lugar de ideologías, buscando intervenciones efectivas para resolver problemas públicos mediante el uso sistemático del conocimiento científico¹⁵². Como bien se ha dicho, el “enfoque de PPBE pretende que las políticas basadas en opiniones se sustituyan por un enfoque que considera una información de más alto rigor, aquella que utiliza evidencia proveniente de investigaciones atinentes y de calidad. Este es un aporte central de este enfoque, por cuanto permite distinguir entre tipos de juicios, sobre las políticas públicas, según el grado y la calidad de respaldo empírico sobre el que se sostienen”¹⁵³. La anterior ley N° 20.502 no imponía este estándar a la política pública de seguridad, lo cual se considera un positivo avance. Por otro lado, la existencia de una unidad especializada vinculada al desarrollo y producción de estudios y evaluaciones que favorezcan el diseño e implementación de PPBE y promover que los integrantes del Sistema de Seguridad Pública desarrollen y produzcan dicha información también constituye otro aspecto positivo. En este sentido, se explicó en la discusión legislativa por parte del Ejecutivo, que, “la idea de contar con una unidad especializada en el manejo de información, estudios y análisis estratégicos dentro del Ministerio de Seguridad Pública es muy relevante y puede ser de gran utilidad para el diseño e implementación de políticas efectivas en materia de seguridad. Esta unidad tendría la función de prestar servicios a ambas

148 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 513.

149 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 513.

150 Letra l) del artículo 4.

151 PPBE

152 Pablo, Chaverri y Ana, Arguedas. “Políticas Públicas Basadas en Evidencia: una revisión del concepto y sus características”. ABRA 40, n° 60 (Enero-Junio 2020): 47.

153 Pablo, Chaverri y Ana, Arguedas. “Políticas Públicas Basadas en Evidencia: una revisión del concepto y sus características”. ABRA 40, n° 60 (Enero-Junio 2020): 44.

subsecretarías del Ministerio, proporcionando un soporte estratégico fundamental para la toma de decisiones”¹⁵⁴. Se añade que, “al centralizar esta unidad en el Ministerio en lugar de asignarla a una subsecretaría específica, se asegura que tenga un enfoque transversal y pueda abordar las necesidades de ambas áreas de manera integral. Además, al depender directamente del ministro o ministra, se garantiza que tenga la autoridad necesaria para realizar análisis independientes y proporcionar recomendaciones fundamentadas”¹⁵⁵. El Ejecutivo profundizó, señalando, que “es esencial reconocer la importancia estratégica de la información en el ámbito de la seguridad pública, por lo que contar con una unidad dedicada a su manejo y análisis puede contribuir significativamente a mejorar la efectividad de las políticas y acciones en este ámbito”¹⁵⁶.

m) Gestión de sistemas de televigilancia y plataformas de emergencia. La décimo tercera función consiste en “[d]iseñar, implementar y gestionar los sistemas de televigilancia y una plataforma de acceso nacional para los casos de emergencias de seguridad”¹⁵⁷. Cabe advertir en este aspecto, la estrecha vinculación con el artículo 13 de la ley, en virtud del cual el encargado de coordinar “la implementación y la interoperabilidad de los sistemas de televigilancia y administrará, directamente o a través de terceros, una plataforma de acceso nacional para emergencias”¹⁵⁸, es el Sistema Nacional de Protección Ciudadana¹⁵⁹. Con relación al literal en comento, el Ejecutivo expresó en la discusión parlamentaria que “la tarea del Ministerio de Seguridad Pública será coordinar los sistemas de televigilancia existentes, lo cual no requiere una especificación detallada en la ley. Destacó que la ley define las responsabilidades de la institución y no los detalles de cómo llevar a cabo dichas responsabilidades”¹⁶⁰. Aseveró que “actualmente se están realizando actividades de coordinación de sistemas de televigilancia, aunque de manera informal”¹⁶¹. Describió también a “la situación actual como fragmentada y dispersa, con múltiples sistemas que no se comunican entre sí y que carecen de mantenimiento adecuado”¹⁶². Asimismo, hizo hincapié en “la necesidad de generar competencia y obligación para abordar esta brecha de descoordinación en el ámbito de la seguridad”¹⁶³.

n) Plan de fiscalización de armas. Una décimo cuarta función es “[s]ancionar, en conjunto con el Ministerio de Defensa Nacional, el Plan Anual de Fiscalización de Armas de Fuego establecido en el artículo 20 B de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, cuyo

154 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 515.

155 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 515.

156 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 515.

157 Letra m) del artículo 4.

158 Inciso segundo del artículo 13.

159 El inciso primero del artículo 13 lo define como un “modelo de gestión constituido por las acciones ejecutadas y coordinadas por distintos organismos del Estado y privados, destinados a gestionar y responder de forma continua las alertas ciudadanas ante los riesgos, peligros y amenazas de seguridad pública”.

160 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 520.

161 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 520.

162 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 520.

163 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 520.

texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, promulgado en 1977 y publicado en 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, y supervisar su correcta implementación, en el ámbito de sus competencias”¹⁶⁴. El artículo 20 B de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, establece la obligación de la Dirección General de Movilización Nacional¹⁶⁵, conjuntamente con las autoridades fiscalizadoras y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de elaborar y proponer anualmente un plan de fiscalización de las armas de fuego sujetas al control de la ley, para ser aplicado en el año inmediatamente siguiente. Dicho plan debe ser sancionado por los Ministerio de Seguridad Pública y de Defensa Nacional, siendo este de carácter reservado. El plan define la acción de fiscalización coordinada según la distribución territorial que se establezca en él, y considera los registros de inscripción, transferencias, hurtos, robos, pérdidas, extravíos y abandonos, fallecimientos, resultados de fiscalizaciones previas y sanciones impuestas; los informes de ingreso de armas al país; cifras de delitos cometidos con armas de fuego y su georreferenciación, y cualquier otra información de utilidad de que disponga la DGMN, o que le suministren los organismos públicos dentro de su competencia para estos efectos.

o) Solicitar informes a entidades privadas. Una décimo quinta función es “[r]equerir informes o antecedentes a entidades privadas, que contribuyan al cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las disposiciones de las leyes sobre protección de la vida privada y de datos personales”¹⁶⁶. En este ámbito, se materializa similar función de solicitud de antecedentes o información respecto de los órganos de la administración del Estado, regulada en el artículo 3 de la ley ya examinada, pero ahora respecto de entidades privadas, resguardando la protección de la vida privada y los datos personales de aquellos que puedan verse afectados.

p) Cumplir con funciones adicionales conforme a la ley. Por último, se considera una función genérica de “[c]umplir las demás funciones que la Constitución y las leyes le encomienden”¹⁶⁷.

3.2.3. Atribuciones del Ministerio

Por otro lado, el artículo 5 de la ley, regula las atribuciones del Ministerio de Seguridad Pública, en total 21, para el cumplimiento de sus funciones:

a) Propuesta normativa y evaluación de su aplicación. Una primera atribución es “[p]roponer al Presidente o Presidenta de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas en las materias de su competencia y evaluar su aplicación”¹⁶⁸. Esta atribución tiene dos aspectos relevantes, el primero, la posibilidad de poder elaborar proyectos de ley, reglamentarios o administrativos en las materias propias del Ministerio al Presidente

164 Letra n) del artículo 4.

165 DGMN.

166 Letra o) del artículo 4.

167 Letra p) del artículo 4.

168 Letra a) del artículo 5.

de la República para que este último, si así lo considera, pueda presentarlos en el marco de su rol como legislador o en el contexto de su potestad reglamentaria autónoma o de ejecución según corresponda. El segundo, algo muy importante, es la evaluación de la aplicación de las leyes, reglamentos o demás actos administrativos en las materias de competencia del Ministerio.

b) Elaboración y gestión de la Política Nacional de Seguridad Pública. “Elaborar y proponer al Presidente o Presidenta de la República la Política Nacional de Seguridad Pública, la que deberá incluir expresamente una estrategia de prevención del delito, la protección y atención de víctimas y las medidas de combate y prevención del crimen organizado y de los actos terroristas, entre otras. Asimismo, deberá coordinarla intersectorialmente, actualizarla y evaluarla periódicamente”¹⁶⁹ es la segunda atribución. Este literal debe vincularse con el artículo 27 de la ley que desarrolla la Política Nacional de Seguridad Pública, el instrumento conductor sobre el cual se construye todo el actuar del Ministerio. Dicho artículo la define en su inciso primero como “el instrumento que determinará las orientaciones, directrices y objetivos estratégicos del Estado en estas materias, así como los medios necesarios para alcanzarlos y los análisis sobre prevención del delito que sean pertinentes”. Aquí un punto a considerar. La atribución en comento señala que las estrategias particulares deben estar contenidas en la Política Nacional de Seguridad Pública. Pareciera no ser adecuado ello, toda vez que una política nacional establece los principios y metas esenciales de un país, mientras que una estrategia nacional detalla las acciones concretas necesarias para cumplir con esos objetivos. En tal sentido, es mejor que se haga una debida separación entre la Política Nacional de Seguridad Pública y las diversas estrategias particulares de manera tal de tener coherencia, pero también especificidad adecuada.

c) Coordinación interministerial en prevención del delito. Una tercera atribución consiste en “[v]elar por la coherencia de planes y programas relacionados con la prevención del delito que los demás ministerios y servicios públicos desarrollen, para lo cual podrá establecer instancias de coordinación interministerial e interinstitucional, en las materias de su competencia”¹⁷⁰. Con respecto a este literal, el Ejecutivo señaló en la discusión legislativa, que se “busca promover la consistencia y coherencia de los planes y programas de los demás ministerios y servicios públicos en relación con la prevención del delito” además de “establecer instancias de coordinación interministerial e interinstitucional que estén alineadas con las políticas de seguridad pública”¹⁷¹.

d) Evaluación de políticas, planes y programas. Una cuarta atribución consiste en “[e]valuar políticas, planes y programas diseñados o formulados por el Ministerio en materias de prevención del delito según las directrices metodológicas que éste imparta”¹⁷². Al respecto, debe tenerse en consideración el énfasis que se pone en la evaluación de las políticas, planes y programas en materias propias de prevención del delito. Tanto o más

169 Letra b) del artículo 5.

170 Letra b) del artículo 5.

171 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 525.

172 Letra d) del artículo 5.

relevante que la implementación es la evaluación de manera de ver aquellos aspectos indispensables para mejorar los resultados.

e) Diagnóstico de indicadores de seguridad pública. Una quinta atribución es “[e]laborar un diagnóstico de indicadores de seguridad pública y prevención del delito, y promover su incorporación en el diseño, planificación y evaluación de las metas institucionales de los órganos de la administración del Estado”¹⁷³. En palabras del Ejecutivo conforme a la historia fidedigna del establecimiento de este literal, el objetivo es “es replicar una técnica legislativa muy similar a esa norma que estaba en ese Ministerio para efectos de tener PMG de seguridad. Ese es el objetivo más técnico y no tan jurídico, como aparece acá. Sin embargo (...) jurídicamente hablando, la idea es otorgarle la atribución al Ministerio, para elaborar a través de la Subsecretaría de Prevención del Delito y también de la de Seguridad Pública, la idea de promover en el diseño, en la planificación y evaluación de las metas y atribuciones de otros órganos de la administración del Estado, estos indicadores en materia de seguridad”¹⁷⁴. Debe recordarse que “los Programas de Mejoramiento de la Gestión (PMG) en los servicios públicos tienen su origen en la Ley N°19.553 de 1998, y asocian el cumplimiento de objetivos de gestión a un incentivo de carácter monetario para los funcionarios”¹⁷⁵.

f) Directrices estratégicas para Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. “Entregar lineamientos generales en el ámbito estratégico a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, para el resguardo de la seguridad y orden público”¹⁷⁶ constituye una sexta atribución. Este literal se relaciona directamente con la conducción política de la seguridad en orden a dar las directrices generales de parte del Ministerio a las policías para el resguardo del orden y seguridad pública.

g) Prevención del delito, especialmente en menores de edad. Una séptima atribución, consiste en “[d]efinir y evaluar las medidas orientadas a la prevención de los delitos, en el ámbito de su competencia”¹⁷⁷. Este literal se relaciona con la letra d) del artículo 5, reforzando la prevención como un objetivo claro del Ministerio. Se añade en este literal que “en el ejercicio de esta atribución, deberá considerar, especialmente, la adopción de medidas tendientes a prevenir la comisión de delitos por parte de menores de edad, actuando siempre de conformidad al principio del interés superior del niño, niña y adolescente”.

h) Seguridad en eventos masivos y espectáculos deportivos. Una octava atribución es “[p]romover la seguridad y la prevención de los delitos en eventos que involucren una gran concentración de personas en espacios delimitados, y administrar y actualizar el registro al que se refiere el artículo 30 de la ley N° 19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional”¹⁷⁸. Al respecto, el Ejecutivo en la discusión parlamentaria enfatizó la

173 Letra e) del artículo 5.

174 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 526.

175 Véase <https://www.dipres.gob.cl/598/w3-propertyvalue-15230.html>

176 Letra f) del artículo 5.

177 Letra g) del artículo 5.

178 Letra h) del artículo 5.

relevancia de este literal “en relación con las potestades del Ministerio de Seguridad Pública, específicamente a través de la subsecretaría de Prevención del Delito, en el marco de una nueva ley de seguridad privada que aborda eventos masivos”¹⁷⁹. Añadió “la necesidad de focalizar la prevención del delito en espacios de alta concentración y delimitados. Además, [señala] busca establecer potestades sobre el registro mencionado en el artículo 30 de la ley de derecho a espectáculos de fútbol profesional, que constituye una potestad formal y específica”¹⁸⁰. Del mismo modo, resaltó “la importancia de clarificar que estas responsabilidades quedan bajo el ámbito de Seguridad, ya que no existe una continuidad legal clara que lo indique y no se puede asumir que todas las referencias previas al Ministerio de Interior y Seguridad Pública se apliquen únicamente al Ministerio de Interior, dado que hay áreas que corresponden específicamente a Seguridad”¹⁸¹.

i) Análisis estratégicos en seguridad pública. “Efectuar análisis estratégicos en materia de seguridad pública, en el marco de sus competencias”¹⁸² es la novena atribución. Este literal debe vincularse con la letra d) y l) del artículo 4 y letra b) del artículo 5 a las que naturalmente debe alinearse.

j) Administración de datos para la formulación de políticas públicas. Una décima atribución, consiste en “[d]esarrollar y administrar sistemas de tratamientos de datos, documentos y otros antecedentes, en el marco de sus competencias, que no permitan la singularización de personas determinadas y en conformidad a la ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada, o a la normativa que la reemplace”¹⁸³. Conforme a la historia fidedigna de establecimiento de la ley, “esta norma tiene un objetivo preciso, que es la posibilidad de tener en Chile datos de materias de seguridad pública para generar políticas públicas basadas en evidencia.”¹⁸⁴. En consonancia con lo anterior, el apartado final de esta literal señala la finalidad del uso de la información. Así, se destaca que “la información sobre seguridad pública se utilizará como insumo de análisis para la elaboración y seguimiento de la Política Nacional de Seguridad Pública, sus planes y programas, y deberá tener luego de su tratamiento, el carácter de interoperable y de libre acceso a los órganos públicos que forman parte del Sistema de Seguridad Pública.” Hay que adicionar a lo anterior, su utilización también por la Unidad que se consagra en la letra l) del artículo 4.

k) Elaboración y publicación de estadísticas en seguridad. La decimoprimera atribución es “[e]laborar estadísticas relacionadas con la seguridad pública. Tales estadísticas se referirán, a lo menos, a la victimización, revictimización, el temor y las denuncias. Del mismo modo, podrán considerarse factores de riesgo relevantes que puedan incidir en el fenómeno delictivo, a nivel nacional, regional y comunal”¹⁸⁵. Se añade a esta atribución la particularidad de que “el Ministerio deberá, anualmente, publicar una sistematización

179 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 526.

180 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 526.

181 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 526. 8.

182 Letra i) del artículo 5.

183 Letra j) del artículo 5.

184 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 526.

185 Letra k) del artículo 5.

actualizada de estadística criminal anonimizada, que, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, deberá estar desagregada por regiones y comunas, tipo de delito y otros criterios importantes”. Ejemplo de estas estadísticas es la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana¹⁸⁶.

l) Estudios e investigaciones en materias de competencia. La decimosegunda atribución es “[e]ncargar la realización de estudios e investigaciones en materias que sean de su competencia”¹⁸⁷. Esta atribución se enmarca dentro de aquellas materias indispensable de desarrollar para efectos de cumplir adecuadamente con sus funciones permitiendo la realización de estudios e investigaciones.

m) Capacitación del personal ministerial. “Capacitar regularmente al personal del Ministerio en materias relativas a su competencia”¹⁸⁸ es la decimotercera atribución. La seguridad pública requiere siempre actualización y perfeccionamiento y en ese sentido, la atribución en comento permite lograr ese objetivo al consagrar la posibilidad de que el personal de la cartera se capacite regularmente.

n) Coordinación nacional para seguridad y orden público. Una decimocuarta atribución consiste en “[r]ealizar la coordinación destinada a mantener la seguridad pública y restablecer el orden público en todo el territorio de la República”¹⁸⁹. Para cumplir la función esencial del Ministerio establecida en la letra a) del artículo 4, resulta indispensable la coordinación, más cuando existen órganos de la administración del Estado que colaboran en esas funciones y no dependen del Ministerio de Seguridad Pública.

o) Atención a víctimas y protección de personas. La decimoquinta atribución es “[c]oordinar y evaluar, en conjunto con los demás organismos con competencia en la materia, la ejecución de planes y programas de asistencia y atención a víctimas y protección de las personas”¹⁹⁰. Este literal se relaciona directamente con la función consagrada en la letra g) del artículo 4 ya analizada.

p) Solicitud de informes a otros órganos del Estado. La decimosexta atribución es “[s]olicitar informes a cualquier órgano de la administración del Estado en materias de su competencia, de acuerdo a lo prescrito en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado”¹⁹¹. Esto se vincula con el artículo 3 de la ley, toda vez que permite al Ministerio solicitar información, en el marco de sus competencias, a cualquier órgano de la administración del Estado.

186 Véase <https://www.ine.gob.cl/encuesta-nacional-urbana-de-seguridad-ciudadana>

187 Letra l) del artículo 5.

188 Letra m) del artículo 5.

189 Letra n) del artículo 5.

190 Letra o) del artículo 5.

191 Letra p) del artículo 5.

q) Supervisión de la seguridad privada. “Ejercer las atribuciones en la forma que señale la ley, respecto de las actividades que se desarrollen en materia de seguridad privada”¹⁹² es la decimoséptima atribución. Este literal se relaciona con la letra h) del artículo 4 y se concentra especialmente en la materialización de la ley N° 21.659, sobre seguridad privada.

r) Interoperabilidad en el manejo de información institucional. La decimoctava atribución consiste en “[p]romover, incentivar y facilitar el manejo interoperable de la información relativa a prevención, investigación, persecución penal, justicia penal, y reinserción social y rehabilitación entre las instituciones con competencia en estas materias y, especialmente, entre las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el Ministerio Público y el Poder Judicial”¹⁹³. Uno de los principios de actuación del nuevo Ministerio es la interoperabilidad siendo una forma de concreción este literal, especialmente en lo que dice relación con el manejo de la información que obra en órganos autónomos como el Ministerio Público o el Poder Judicial.

s) Apoyo a autoridades regionales y comunales. La decimonovena atribución es “[c]olaborar con las autoridades regionales y comunales y prestarles asesoría para que, en el ámbito de sus competencias, identifiquen prioridades y proyectos que se sujeten y sean coherentes con la Política Nacional de Seguridad Pública”¹⁹⁴. Este literal busca la armonía y la coherencia a nivel regional y comunal de los distintos planes, políticas y medidas con el nivel nacional que se plasma a través del instrumento rector de la seguridad en Chile que es la Política Nacional de Seguridad Pública.

t) Suscripción de convenios con entidades públicas y privadas. La vigésima atribución es “[s]uscribir acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas en materias de su competencia”¹⁹⁵. Este literal resulta muy importante para materializar los principios rectores del Ministerio en relación a la interinstitucionalidad, interoperabilidad y la cooperación.

u) Otras atribuciones legales. Por último, la atribución genérica consistente en “[l]as demás atribuciones que la Constitución y las leyes le encomienden”¹⁹⁶.

El inciso final del artículo 5 consagra la prohibición de que el ejercicio de las atribuciones del Ministerio de Seguridad Pública entorpezca las funciones que le corresponden al Ministerio Público, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, la ley N° 19.640, que establece la ley orgánica constitucional del Ministerio Público, el Código Procesal Penal y las demás leyes especiales.

192 Letra q) del artículo 5.

193 Letra r) del artículo 5.

194 Letra s) del artículo 5.

195 Letra t) del artículo 5.

196 Letra u) del artículo 5.

3.2.4. El control parlamentario especial del Ministerio de Seguridad Pública

El artículo 7 consagra un control parlamentario especial. Se debe recordar que el control parlamentario tiene como fundamento la separación de poderes resultando esencial en el sistema de pesos y contrapesos¹⁹⁷, recayendo la función esencial del Parlamento, no tanto en el ámbito legislativo, sino que más bien en el de control. Su finalidad es doble en el ordenamiento jurídico chileno, por un lado, evitar un abuso de poder de parte de la administración del Estado, y por otra, hacer que dicha administración ejecute de forma eficiente y eficaz las funciones establecidas por la ley. Esa es la naturaleza del control parlamentario. Por eso se puede definir como el acto en virtud del cual el Congreso Nacional fiscaliza la labor de la administración del Estado para examinar si su actuar se ajusta o no a que lo que prescribe el ordenamiento jurídico o a las distintas políticas públicas existentes.

En el caso del inciso primero del artículo 7, este prescribe expresamente que “el Ministerio de Seguridad Pública informará por escrito, semestralmente, a las Comisiones del Senado y de la Cámara de Diputados encargadas de la seguridad acerca de los desafíos en las materias de esa Secretaría de Estado, de los avances en la implementación y los resultados de los objetivos que se hayan fijado en materia de seguridad pública, orden público, prevención del delito, protección de las personas, atención y asistencia a víctimas, así como de las tareas de coordinación en la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás ministerios y servicios públicos, dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública”. Aquí el control está enfocado en la eficiencia y eficacia acorde a las funciones esenciales del ministerio consagradas en el artículo 1 de la ley, esto es, “resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública y del orden público, a la prevención del delito y (...) a la protección de las personas en materias de seguridad”. Asimismo, el control se materializa en el rol del Ministerio como ente rector del Sistema de Seguridad Pública vinculado a la tarea que desarrollan otros ministerios y servicios en el contexto del instrumento de gestión basal denominado Política Nacional de Seguridad Pública.

La exigencia de dicho control es que se haga semestralmente un informe por escrito a las comisiones parlamentarias de ambas Cámaras encargadas de la seguridad. Se consideraría una buena práctica que dicho informe no solo constara por escrito, sino que también en una exposición presencial ante los parlamentarios integrantes de las comisiones ya señaladas. De esta manera, se pueda dar verdaderamente, no solo el control desde el punto de vista de la información, sino que también desde el diálogo, la discusión y la fiscalización propiamente tal. El inciso segundo del artículo 7 profundiza cuál es el contenido mínimo que debe contener el informe. Así se señala que este debe versar especialmente sobre “los estados de avance, cuentas y resultados, según corresponda, de todos los planes y programas desarrollados por el Ministerio y los organismos bajo su dependencia para los efectos de prevenir y combatir el crimen organizado nacional y transnacional, el narcotráfico y las conductas terroristas (...)”. Se relevan de este modo las tres amenazas más complejas a la seguridad del país como lo son el crimen organizado, el narcotráfico y el terrorismo.

197 Javier, García Roca. Del principio de la división de poderes. Revista de estudios políticos. N° 108, 2000, p. 44.

3.3 El Sistema de Seguridad Pública, los Consejos y el Centro Integrado de Coordinación Policial

3.3.1. El Sistema de Seguridad Pública

El párrafo III, entre los artículos 8 y 13, desarrolla el Sistema de Seguridad Pública y los Consejos de Seguridad Pública. La piedra angular de estructuración del nuevo Ministerio de Seguridad Pública es el Sistema de Seguridad Pública regulado en el artículo 8. El mensaje del proyecto original establecía en la justificación del sistema que “la política criminal en los últimos años ha girado de cierta manera hacia un enfoque exclusivamente centrado en los delitos, en quiénes cometen esos delitos y cuál es la respuesta punitiva estatal frente a lo anterior. Ello ha impedido avanzar con mejor información y políticas hacia los factores de riesgo que posibilitan el denominado ‘ecosistema del delito’, derivando en una estrategia persecutora más que anticipativa. Frente a este nuevo paradigma de seguridad, se requiere una respuesta estatal completa que supere la lógica que entiende a las policías como las exclusivas encargadas de la seguridad, y que parta de la base que esta función debe recaer en un Sistema de Seguridad Pública, encabezado por un Ministerio especializado y técnico, con funciones y atribuciones propias para enfrentar los nuevos desafíos de seguridad frente a la multicausalidad de peligros existentes”¹⁹⁸. Profundizando lo anterior, en la discusión parlamentaria, el Ejecutivo sostuvo que se “crea el concepto de Sistema de Seguridad [Pública], cuya cabeza es el ministerio, que más que una instancia es una forma de operar de los organismos del Estado que deben aportar a la seguridad. Y eso va a abarcar no solo a los organismos clásicos, sino también a aquellos (...) [como] por ejemplo, el Servicio Impuestos Internos, Directemar, que hoy día (...), se coordinan sobre la base de la buena voluntad. Y a partir de la aprobación del proyecto serán parte de un sistema y tributarias para contribuir a la seguridad del país desde sus diversas ópticas. Entonces, el Ministerio de Seguridad queda concebido como un ministerio sectorial y un ministerio articulador”¹⁹⁹.

El inciso primero del artículo 8 establece que el Sistema de Seguridad Pública “es el conjunto de instituciones o entidades públicas o privadas que mediante su acción coordinada y colaborativa propenden a que el Estado asegure el orden público, la seguridad pública interior y fomente la prevención del delito”. Al ente que le corresponde, conforme al mismo inciso del referido artículo, “el correcto funcionamiento del Sistema”, es al Ministerio de Seguridad Pública. Asimismo, respecto de la integración del Sistema, el inciso segundo del artículo 8 consagra que estará integrado por los órganos de la administración del Estado con competencia en las materias señaladas en el artículo 1, esto es, seguridad pública, orden público, prevención del delito y protección de las personas. A estos se agregan el Ministerio Público, las municipalidades y las demás entidades públicas o privadas que colaboren en las mismas materias, a través de los representantes que designen. El inciso tercero del artículo 8 establece el deber de las instituciones y entidades integrantes y colaboradoras del Sistema de actuar conforme a los principios de interinstitucionalidad e interoperabilidad. El inciso cuarto del mismo artículo, por su parte, reitera el rol conductor del Sistema por parte del Mi-

198 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 9.

199 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 137.

nisterio de Seguridad Pública, debiendo “velar por la acción coordinada de las instituciones que formen parte o colaboren con el Sistema, en la esfera de sus respectivas competencias y [debiendo] convocar a distintas instancias estratégicas de colaboración y coordinación, tales como los Consejos de Seguridad Pública y Prevención del Delito, comités interministeriales, comités ejecutivos o fuerzas de tarea para abordar actividades o acciones determinadas, y cualquier otra instancia necesaria, de acuerdo a la materia, a nivel territorial o para operaciones policiales complejas”.

3.3.2. Los Consejos

3.3.2.1. El Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Consejo Nacional de Prevención del Delito

La ley del Ministerio consagra en el artículo 9 dos instancias nacionales directamente vinculadas al Sistema de Seguridad Pública: El Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Consejo Nacional de Prevención de Delito. En la antigua regulación legal de la institucionalidad establecida en la ley N° 20.502, también había una instancia conocida como el Consejo Nacional de Seguridad Pública Interior, el cual, conforme a su artículo 6, tenía carácter consultivo y asesoraba “al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en la elaboración de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior”. Esa era su finalidad esencial. La diferencia con la nueva regulación es formal y material: formal, porque en esta ley se crean dos instancias distintas acorde a sus finalidades: la primera, vinculada al orden y la seguridad pública, la segunda, relacionada con la prevención del delito. Materialmente hay una diferencia sustantiva. En efecto, los dos Consejos creados por esta ley, son, conforme al inciso primero del artículo 9, “instancias de coordinación y colaboración del Sistema de Seguridad Pública y asesorarán al Ministerio de Seguridad Pública en la elaboración de la Política Nacional de Seguridad Pública”. Es decir, no se constituyen únicamente para asesorar en la elaboración de la Política Nacional de Seguridad Pública como era en la ley N° 20.502, sino que también para permitir la coordinación y colaboración acorde a los fines del Sistema de Seguridad Pública.

En la discusión parlamentaria se refleja lo anterior, al señalarse por el Ejecutivo que “aunque existe el Consejo Nacional de Seguridad Pública por la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, este solo tiene la competencia de asesorar en la creación de la Política Nacional de Seguridad Pública. En contraste a lo anterior, (...) en el nuevo modelo, los Consejos no solo asesorarían en la Política Nacional de Seguridad Pública, sino que en la formulación de las demás políticas y estrategias del Ministerio, por ejemplo, contra el terrorismo y el crimen organizado, y también se permitiría que los Consejos Nacionales —y se esperaba que también los regionales y comunales— pongan en operación el sistema de seguridad pública de manera más estratégica, facilitando la toma de decisiones y el análisis de la realidad en diversas partes del país”²⁰⁰.

El inciso segundo del artículo 9 establece la composición del Consejo Nacional de Seguridad Pública. Siendo parte integrante “los Ministros o Ministras del Interior, de Defensa Nacional, de Hacienda, de Justicia y Derechos Humanos, el Fiscal Nacional del Ministerio Público, el Ge-

200 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 956.

neral Director de Carabineros de Chile, el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile y el Director Nacional de Gendarmería de Chile”. Adicionalmente se deja establecida la posibilidad del Ministro de Seguridad Pública de “convocar a las instituciones o entidades integrantes del Sistema a las sesiones del Consejo”.

Resulta interesante destacar un cambio en la composición del anterior Consejo regulado por la ley N° 20.502 en su artículo 6. En efecto, a nivel ministerial, no contemplaba al Ministro de Defensa Nacional ni tampoco al Ministro de Hacienda. Ambos muy relevantes toda vez que, del primero, dependen las Fuerzas Armadas, donde una de sus áreas de misión institucional es la “seguridad e intereses territoriales” conforme a la Política²⁰¹ de Defensa Nacional 2020²⁰². De hecho, hoy las Fuerzas Armadas están cumpliendo roles propios de la seguridad interior tanto en la Macrozona Sur en Estado de Emergencia como en el resguardo de las zonas fronterizas de la Macrozona Norte. Hacienda, por su parte, es muy relevante desde el punto de vista presupuestario. Con todo, hay un integrante que no está presente en el actual Consejo, referente al “representante de la Corte Suprema”²⁰³ que sí estaba en el anterior. Además, pareciera razonable que el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia también hubiese estado considerado de forma permanente. El inciso tercero del artículo 9 contempla la integración del Consejo Nacional de Prevención del Delito, a saber: “Ministros o Ministras del Interior, de Defensa Nacional, de Hacienda, de Justicia y Derechos Humanos, de Desarrollo Social y Familia, de Educación, de Vivienda y Urbanismo y de la Mujer y la Equidad de Género y el General Director de Carabineros de Chile”. Al igual que en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, se consagra la posibilidad de “convocar a las instituciones o entidades integrantes del Sistema a las sesiones del Consejo”. El inciso cuarto del artículo 9 establece que los secretarios de los respectivos Consejos serán, por una parte, el Subsecretario de Seguridad Pública, y, por la otra, el Subsecretario de Prevención del Delito quienes tendrán la función de “realizar el seguimiento y monitoreo de la ejecución de las decisiones adoptadas, para lo que podrán convocar a los integrantes del Sistema que correspondan y establecer los comités ejecutivos que estimen pertinente”. Por último, en el inciso final del artículo 9, se establece que el Ministro podrá oír, a solicitud de cada Consejo, a otros organismos públicos o entidades privadas distintos de los integrantes del Sistema, cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar. Además, cada Consejo deberá oír una vez al año a representantes de la sociedad civil.

3.3.2.2. Los Consejos Regionales de Seguridad Pública y de Prevención del Delito

El artículo 10 de la ley crea los Consejos Regionales de Seguridad Pública y de Prevención del Delito, “los que serán instancias de coordinación y colaboración del Sistema de Seguridad Pública a nivel regional”. Conforme al inciso segundo del referido artículo, “estos Consejos se-

201 A la fecha de elaboración del presente artículo en proceso de actualización por el Gobierno del S.E. el presidente de la República, Gabriel Boric Font.

202 Aprobada mediante Decreto Supremo N°004, del 4 de diciembre de 2020, tomado de razón por la CGR con fecha 26/04/2021.

203 En un inicio se consideró al Poder Judicial dentro del Consejo. Tanto es así, que La Comisión de Seguridad Pública solicitó el parecer de la Excelentísima Corte Suprema respecto de la propuesta de artículo 2° [en ese entonces] formulada por el Ejecutivo, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 77 de la Carta Fundamental, y por el artículo 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, toda vez que dicha iniciativa incide en la organización o atribuciones de los tribunales de justicia. La respuesta a ese requerimiento se contiene en el Oficio N° 7-2023 de fecha 18 de enero de 2023, la cual fue desfavorable en el sentido de no incluir a los Tribunales de Justicia.

rán presididos por el Delegado Presidencial Regional, y su secretario ejecutivo será el respectivo Secretario Regional Ministerial de Seguridad Pública”. Estarán integrados, además de las dos autoridades ya señaladas, por los secretarios regionales ministeriales correspondientes a las carteras integrantes de los Consejos Nacionales, el Gobernador Regional, un representante del consejo regional respectivo y representantes de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. También se pueden convocar a otras entidades al igual que en los Consejos Nacionales. Con todo, llama la atención que no se hubiese explicitado, como sí ocurre en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, la integración del Ministerio Público a nivel regional.

3.3.2.3. Los Consejos Comunales de Seguridad Pública

El artículo 12 regula el nivel más territorial de la institucionalidad al reconocer los Consejos Comunales de Seguridad Pública regulados en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, los que serán la instancia de coordinación del Sistema a nivel comunal.

3.3.3. El Centro Integrado de Coordinación Policial

Por otra parte, se crea en el artículo 11 de la ley, el Centro Integrado de Coordinación Policial. Esta instancia le prestará asesoría al Ministerio de Seguridad Pública “para la identificación de situaciones de riesgo, la coordinación de operaciones policiales complejas y el intercambio de información interoperable entre sus integrantes y otras entidades públicas o privadas”, conforme al inciso primero del artículo señalado. Además, el centro contará con unidades de coordinación macrozonales según se dispone en su articulado. De acuerdo a la historia fidedigna de su establecimiento, el Ejecutivo señaló que el “Centro contará con funcionarios designados específicamente para formar parte de este espacio de coordinación, liderados por aquel que sea nombrado por la autoridad y que podría provenir tanto de la Policía de Investigaciones como de Carabineros de Chile”²⁰⁴. Además, “todas las asesorías de las policías y del propio Ministerio estarían disponibles para las labores de este Centro”²⁰⁵. Profundizó que “dependiendo de las necesidades, podrían emplear recursos, como estudios, a través de las asesorías propias de cada policía o mediante otras instancias del Ministerio”²⁰⁶. Finalmente, sostuvo “que todas las instituciones pondrían sus recursos a disposición en este espacio de coordinación para facilitar el trabajo conjunto”²⁰⁷. El referido centro, conforme al inciso segundo del artículo 11, “dependerá del Ministerio y estará a cargo de un Oficial General de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que será designado por el Ministro o Ministra de Seguridad Pública”.

204 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 961.

205 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 961.

206 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 961.

207 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 961.

3.3.4. El Sistema Nacional de Protección Ciudadana

Por último, en el Párrafo III, se consagra en el artículo 13 el Sistema Nacional de Protección Ciudadana. De acuerdo con el referido articulado, “es un modelo de gestión constituido por las acciones ejecutadas y coordinadas por distintos organismos del Estado y privados, destinados a gestionar y responder de forma continua las alertas ciudadanas ante los riesgos, peligros y amenazas de seguridad pública”, debiendo el Ministerio de Seguridad Pública tener a su cargo la “administración, coordinación, supervisión y evaluación de la implementación del Sistema”, conforme al inciso tercero del artículo 13. Respecto de esto, debe tenerse presente que su regulación completa depende una nueva ley. Por ello, el artículo noveno transitorio de la ley establece expresamente que “dentro del plazo de ocho meses, contado desde la publicación de la presente ley, se ingresará por mensaje una iniciativa legal para regular el Sistema Nacional de Protección Ciudadana mencionado en el artículo 13 del artículo primero de la presente ley. Las disposiciones de este cuerpo legal que se refieren a dicho Sistema entrarán en vigencia de conformidad a lo que señale la ley que lo cree”.

3.4. La organización interna del Ministerio de Seguridad Pública

El Párrafo IV se refiere a la organización interna del Ministerio de Seguridad Pública entre los artículos 14 y 16. En la más alta jerarquía se encuentra regulado en el artículo 15 el Ministro de Seguridad Pública y su rol. Así, en su inciso primero se establece que “el Ministro o la Ministra de Seguridad Pública será el colaborador directo e inmediato del Presidente o Presidenta de la República y será responsable de la conducción del Ministerio, en conformidad con las políticas e instrucciones que aquel le imparta”. Además, se consagra algo fundamental, “la conducción política del Ministerio estará a cargo del Ministro o de la Ministra conforme a dichas instrucciones”. El Ministro es el conductor político no solo del Ministerio, sino que también del Sistema de Seguridad Pública. En otras palabras, es el conductor político de la seguridad en Chile.

El artículo 14, por su parte, establece en su inciso primero que “el Ministerio contará con una Subsecretaría de Seguridad Pública y una Subsecretaría de Prevención del Delito. Además, se desconcentrará territorialmente mediante las Secretarías Regionales Ministeriales de Seguridad Pública, las que representarán al Ministerio en la región, y dependerán jerárquicamente de la Subsecretaría de Seguridad Pública”. La Subsecretaría de Seguridad Pública es la que ejercerá las funciones de control administrativo, financiero y disciplinario respecto de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y de supervisión de la gestión policial en el ámbito estratégico que tiene el Ministerio, conforme a su inciso segundo. Las policías además se vincularán administrativamente a través de la referida Subsecretaría.

Por último, el Título II, profundiza la Subsecretaría de Seguridad Pública y el Título III la Subsecretaría de Prevención del Delito. El Título IV, por su parte, regula en detalle el rol de las Secretarías Regionales Ministeriales de Seguridad Pública. Revisado lo anterior, a continuación, los principales desafíos del nuevo Ministerio de Seguridad Pública.

VII. DESAFÍOS PARA CHILE A LA LUZ DEL NUEVO MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

a) Conducción política de la seguridad pública

Un primer desafío del Ministerio de Seguridad Pública es el rol del Ministro como conductor político de la cartera, conforme al artículo 15 de la ley. Históricamente la conducción política se situaba en Interior, confundándose el objeto de ella al mezclarse Gobierno con Seguridad Pública. Ese es uno de los argumentos del nuevo Ministerio, su especialización. Sin embargo, hoy ya separado de las funciones del Gobierno interior, se plantean complejidades para el nuevo Ministro vinculadas a las múltiples funciones del Ministerio. Son 16 funciones sintetizadas en el artículo 4 de la ley, esto es, el resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública y del orden público, la prevención del delito y -en el ámbito de sus competencias- la protección de las personas en materias de seguridad.

Comúnmente se ha depositado el rol de seguridad en las policías, abstrayéndose -consciente o inconscientemente- las distintas autoridades de su responsabilidad de conducir la seguridad. La seguridad tiene al menos tres dimensiones: Política, Estratégica y Operativa. Es el primer nivel, lo propio de la Autoridad Ministerial. Por eso se dice que el Ministerio de Seguridad Pública es el “ente rector”. Su rol es definir, orientar y ocuparse de que las cosas pasen en la cartera para alcanzar los resultados esperados. Sin embargo, esa conducción política no es solo del Ministerio mismo, sino que también de todo el Sistema de Seguridad Pública. Y tiene sentido, la seguridad pública involucra a múltiples actores -no todos dependientes del Ministerio- que impactan directa o indirectamente, algunos de ellos autónomos constitucionalmente hablando, por lo que su rol resulta esencial. Para ello, deben estar los mejores en los niveles Estratégicos y Operativos. Desde luego, los Subsecretarios, Secretarios Regionales Ministeriales, Jefes de División y demás funcionarios. La excelencia no puede quedar fuera. El Ministro debe estar ocupado en su dimensión. En tal sentido, debe rehuir de intervenir en las dimensiones estratégicas y operativas por dos razones: la primera, no es su ámbito, para eso están otros. La segunda, porque se desconoce ese nivel y por lo tanto las posibilidades de errar son amplias. Ya la conducción política en sí misma es extremadamente amplia como para pretender abarcar más.

También constituye un desafío para la conducción política del Ministerio el poder, por un lado, ejercer su labor con una visión de mediano y largo plazo, pero a la vez, responder a la contingencia en medio de la crisis de inseguridad más compleja desde el retorno a la democracia. En tal sentido, la conducción política debe ser vista -independiente del Gobierno de turno- con una mirada de Estado. Ello conlleva necesariamente también a que la reyerta política se deje de lado, y se aborde la seguridad como un derecho fundamental que se debe respetar, proteger y promover por todos, pero especialmente, por los integrantes de los órganos del Estado. Así, en la medida en que el conductor político de la seguridad logre la unidad de acción del Estado, ello impactará positivamente en la paz y tranquilidad de los chilenos y chilenas. Pero para lograrla, no solo él tiene que liderar, sino que también los demás, apoyar.

Sin apoyo, su rol quedará reducido a la contingencia, dando explicaciones por uno u otro delito, esfumándose con ello la mirada a mediano y largo plazo.

Por otro lado, así como el resto debe apoyar, el conductor político y sus dependientes deben cumplir su labor acorde a la función encomendada. Esto exige dedicación, profesionalismo y prudencia en el actuar. En la medida que ello exista, la confianza se irá adquiriendo poco a poco logrando credibilidad, algo esencial en la conducción política.

b) Interinstitucionalidad, interoperabilidad y cooperación

Otro desafío importante lo constituye la materialización de los tres principios que rigen el actuar del Ente rector en seguridad: “Interinstitucionalidad”, “Interoperabilidad” y “Cooperación”. Es un hecho que lo que provocará un estado de paz y tranquilidad para las personas en el país no es el Ministerio de Seguridad Pública en sí mismo, sino que la aplicación eficaz y eficiente del Sistema de Seguridad Pública. Para ello la Interinstitucionalidad es esencial. Debe existir en todos los órganos de la administración del Estado una perspectiva de seguridad pública. Esto significa que todos los referidos órganos -sin excepción- actúen teniendo presente no solo sus funciones principales, sino que la dimensión de cómo estas influyen en la seguridad pública. En una primera aproximación está la adecuada coordinación de aquellas Instituciones o servicios dependientes directos del Ministerio como lo son Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones. Una segunda aproximación coetánea, son aquellos que no dependen del Ministerio pero que tienen funciones vinculadas directamente a la seguridad pública. Ejemplo de ello son las Fuerzas Armadas actuando bajo Estado de Excepción o en relación a funciones distintas como el resguardo de las zonas fronterizas o la fiscalización del control de armas. También está Gendarmería de Chile, la Dirección General de Aeronáutica Civil, la Directemar o la Unidad de Análisis Financiero, entre otros. Una tercera aproximación, son aquellos que indirectamente se vinculan con la seguridad pública como la Corporación Nacional Forestal, el Servicio de Impuestos Internos o el Servicio Nacional de Aduanas, entre otros. Vinculado con la conducción política, la Interinstitucionalidad se configura en el objeto de esta.

Por otro lado, no solo la “Interinstitucionalidad” es fundamental, sino que también la Interoperabilidad entre las Instituciones y servicios. La información debe tener la disponibilidad adecuada para generar diagnósticos consolidados que permitan un actuar común, donde las distintas bases de datos puedan confluir armónicamente. No solo las bases de datos sino también las diferentes tecnologías.

Finalmente, la “Cooperación”, por su parte, tiene una importancia basal especialmente con aquellos órganos distintos a la administración centralizada del Estado como por ejemplo el Ministerio Público o las municipalidades. También se incluye en este ámbito los vínculos con instituciones especializadas de otros países que influyen en la seguridad pública de manera intercambiar información y experiencias positivas.

c) Ejecución del Sistema de Seguridad Pública

Vinculado con lo anterior y constituido en la piedra angular de las funciones del nuevo Ministerio se encuentra el Sistema de Seguridad Pública definido en el inciso primero del artículo 8 de la ley como “el conjunto de instituciones o entidades públicas o privadas que mediante su acción coordinada y colaborativa propenden a que el Estado asegure el orden público, la seguridad pública interior y fomente la prevención del delito”. Como ya se dijo, la conducción política del Sistema corresponde al Ministerio de Seguridad Pública y su máxima autoridad, es el Ministro de Seguridad Pública. Por eso, se decía que dicha autoridad no solo es un ministro sectorial, sino que también un articulador. En este sentido, la orientación general del Sistema es la Política Nacional de Seguridad Pública y sus estrategias, planes y medidas específicas dedicadas a afrontar las principales prioridades definidas por el Estado. Un Sistema que funcione redundará -sin lugar a duda- en resultados positivos para el país a corto, mediano y largo plazo.

De ahí que las distintas Instituciones y servicios deben –no solo pueden- tener presente la ya comentada perspectiva de seguridad pública, desde aquellos niveles más próximos a la materia hasta aquellos más lejanos pero que inciden. Las instancias donde se concreta el Sistema de Seguridad Pública desde lo nacional a lo local, según el modelo propiciado por el nuevo Ministerio, son los Consejos. En tal sentido, la conducción política del Sistema debe tener presente -con claridad y definición- los objetivos, lineamientos y resultados esperados conforme a cada realidad en donde operen subsistemas. Subsistemas que se pueden vincular a una materia específica o bien a un territorio. Ejemplo de lo primero el Subsistema de Inteligencia Económica. Ejemplo de lo segundo, el Subsistema Regional o Comunal de Seguridad Pública. Con ello, otro desafío, cómo hacer que no solo el nivel nacional logre conducir adecuadamente el Sistema, sino que también los otros niveles del Estado. En ello evidentemente constituye un imperativo social que las autoridades nombradas para tales efectos tengan las capacidades necesarias para hacer que los Subsistemas respecto de las cuales son responsables funcionen de la mejor manera posible.

Hay que entender que el entramado del Sistema es complejo y evolutivo. Complejo, porque involucra a múltiples Instituciones y servicios, inclusive, los grupos intermedios de la sociedad que pueden colaborar en él. Evolutivo, por tres razones. Primero, porque el fenómeno delictual va cambiando, descubriendo nuevas formas y nuevos espacios de comisión. Pensemos simplemente la ciberseguridad como concepto, un término que hace dos décadas era completamente desconocido para la realidad nacional. Segundo, derivado de lo anterior, nuevas Instituciones o servicios se incorporan que antes no se vinculaban. Debemos pensar que la seguridad pública toca todos los ámbitos de la sociedad sin excepción, de ahí la necesidad de que el Estado en todos sus ámbitos, en todas sus ramificaciones, incluida la sociedad, tenga una perspectiva de seguridad pública que se traduce en cómo se colabora con los fines del Sistema. Tercero, se van creando por ley nuevas instituciones ya sea más especializadas o bien, que abordan temas no cubiertos, lo que obliga a actualizar el Sistema.

Adicionalmente, el Sistema debe permitir medir resultados acordes a los objetivos y las acciones planteadas que faculten ir revisando periódicamente, profundizando las experiencias positivas y perfeccionando aquellas que lo requieran.

d) Inteligencia

El actual Sistema de Inteligencia del Estado²⁰⁸ está regulado en la ley N° 19.974 que data del año 2004. La inteligencia es conceptualizada como “el proceso sistemático de recolección, evaluación y análisis de información, cuya finalidad es producir conocimiento útil para la toma de decisiones”²⁰⁹. El SIE “es el conjunto de organismos de inteligencia, independientes entre sí, funcionalmente coordinados, que dirigen y ejecutan actividades específicas de inteligencia y contrainteligencia, para asesorar al Presidente de la República y a los diversos niveles superiores de conducción del Estado, con el objetivo de proteger la soberanía nacional y preservar el orden constitucional, y que, además, formulan apreciaciones de inteligencia útiles para la consecución de los objetivos nacionales”²¹⁰. La información puede ser extraída de fuentes abiertas o cerradas, estas últimas, a través de los procedimientos especiales de obtención de información, los cuales están “limitados exclusivamente a actividades de inteligencia y contrainteligencia que tengan por objetivo resguardar la seguridad nacional y proteger a Chile y su pueblo de las amenazas del terrorismo, el crimen organizado y el narcotráfico”²¹¹.

No hay duda de que la Inteligencia es basal en la función del Ministerio y del Sistema de Seguridad Pública. En cuanto a la cartera misma, la vinculación es triple. Por un lado, la posibilidad de solicitar informes o reportes de Inteligencia a la Agencia Nacional de Inteligencia. Por otro lado, la posibilidad de requerir informes o reportes a la Inteligencia Policial²¹² con la exigencia que deben ser “necesarios para la planificación de sus funciones y atribuciones”²¹³. Por último, la debida coordinación con la ANI. Hay que recordar además que la ANI no depende del Ministerio de Seguridad Pública sino del Ministerio del Interior.

Debido a lo anterior, un primer desafío dice relación con que la información que provea el SIE sea efectivamente “información útil” para la toma de decisiones del Ministerio en su rol de resguardo del orden público, la seguridad pública y la prevención del delito. Para ello, el SIE debe cumplir con dos características: una, que la información sea oportuna y, dos, que la información sea de calidad. Cualquier afectación en uno de esos condicionantes no cumplirá la exigencia de ser “útil”. Un segundo desafío se vincula con la utilización de la inteligencia policial estrictamente para los fines concebidos por la ley. Un tercer desafío es la necesaria integración de la Agencia Nacional de Inteligencia. Para ello, también se debería concebir a aquella como parte integrante de los Consejos que completan la institucionalidad del Sistema de Seguridad Pública. El Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Consejo Nacional de Prevención del Delito deben tener la Inteligencia presente en sus instancias conforme a se requiera ya que son, además, las instancias de materialización del Sistema de Seguridad

208 SIE.

209 Letra a) del artículo 2 de la ley N° 19.974.

210 Inciso primero del artículo 4 de la ley N° 19.974.

211 Inciso segundo del artículo 23 de la ley N° 19.974.

212 Conforme al artículo 22 de la ley N° 19.974, la inteligencia policial “es una función que corresponde exclusivamente a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones de Chile (...)” la cual comprende “el procesamiento de la información relacionada con las actividades de personas, grupos y organizaciones que de cualquier manera afecten o puedan afectar las condiciones del orden público y de la seguridad pública interior (...)”

213 Letra l) del artículo 6.

Pública. Un cuarto desafío se presenta a raíz de organismos públicos que tienen Inteligencia pero que no son integrantes del SIE como la Inteligencia Penitenciaria. Cómo esa información relevante sube al más alto nivel para generar el conocimiento útil para la toma de decisiones del Ministro es vital. Es un hecho público que el crimen organizado se ha originado, muchas veces, al interior de las propias cárceles²¹⁴. Lo anterior hace extremadamente relevante este tipo de Inteligencia. Asimismo, un quinto desafío, se vincula con la Inteligencia Militar en tres ámbitos. El primero, la información residual de la misma que sirve para el ámbito de la seguridad pública interior. El segundo, la información de la Inteligencia Militar obtenida en el contexto de los estados de excepción que incide directamente en el ámbito interior, no residualmente sino principalmente. El tercero, la información que proviene de Inteligencia Militar pero respecto de instituciones con competencias en la seguridad pública interior como lo son Directemar y la DGAC. Un sexto desafío del Ministerio en relación a la Inteligencia se relaciona con los gastos reservados²¹⁵ que tenga la cartera por disposición de la ley. Constituye un desafío y una necesidad que puedan ser focalizados íntegramente apoyando la Inteligencia.

Por último, quizás el desafío más crucial, se vincula con el proyecto de ley que moderniza el Sistema de Inteligencia del Estado²¹⁶ y su materialización, actualmente en su tramitación final en el Congreso Nacional.

e) Profesionalización de la seguridad pública

Como ya lo señalábamos, las funciones del Ministerio -para poder desarrollarlas a cabalidad- se requiere de profesionalización. Esto tiene un triple componente. Por un lado, la necesidad de las mejores personas según sus capacidades tanto en la cartera y servicios dependientes como en el Sistema de Seguridad Pública. En tal sentido, algo que ocurre en el ámbito del Estado es que no siempre el criterio rector a la hora de la selección es la idoneidad y capacidad profesional, sino que otros criterios, lo que termina siendo un problema que repercute directamente en la seguridad pública. Además, como se señaló en la discusión parlamentaria, existe la “necesidad de garantizar que los funcionarios cuenten con formación continua y con los perfiles adecuados para implementar políticas públicas”²¹⁷. Por otro lado, es indispensable ir objetivando la seguridad pública. En ello, las políticas públicas basadas en evidencia y evaluadas permanentemente deben constituir el mínimo común del Ministerio y del Sistema. Asimismo, las distintas estrategias, planes y medidas deben obedecer a un documento matriz que oriente, ordene y fije las prioridades del Estado en materia de seguridad pública. Por ello la relevancia de la Política Nacional de Seguridad Pública y su baja regional y local.

214 El caso del Tren de Aragua en Venezuela o el Primer Comando de la Capital en Brasil. Pero no solo en América Latina, del mismo modo ocurrió con las organizaciones criminales italianas: La Mafia Siciliana, la Camorra Napolitana y la ‘Ndrangheta Calabresa.

215 Conforme al artículo 2 de la ley N° 19.863, son “aquellos egresos que, por el ministerio de esta ley, se faculta realizar exclusivamente a las entidades mencionadas (...), para el cumplimiento de sus funciones públicas establecidas en las leyes, siempre que sean relativas al orden público, a la seguridad interna y externa del país, a la inteligencia y contrainteligencia, y que por su naturaleza deban ser reservadas o secretas (...)”.

216 Boletín N° 12.234-07.

217 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 924.

f) Foco especial en el crimen organizado y el terrorismo

El crimen organizado y el terrorismo en sus diversas variantes deben ser las prioridades del Ministerio y del Sistema de Seguridad Pública. Estos flagelos son lo más relevantes desde al menos siete ámbitos. Primero, porque ambos fenómenos socavan las bases del Estado Democrático de Derecho afectando gravemente los derechos y libertades fundamentales de las personas. Segundo, porque tanto el crimen organizado como el terrorismo tienen pretensión de control territorial, reemplazando al Estado y el imperio de la ley por la “ley” del más fuerte. Tercero, porque las estructuras criminales y terroristas tienen la potencialidad más fuerte de corromper las instituciones y con ello derrumbar la confianza y la legitimidad de las mismas²¹⁸. Cuarto, porque ambos fenómenos delictuales buscan normalizar el miedo quebrantando el tejido social. Quinto, porque cuestionan la soberanía del Estado, afectando profundamente los territorios. Sexto, porque son fenómenos que tienen influencia internacional, conectándose a nivel global. Séptimo, porque son amenazas no solo a la seguridad pública sino también a la seguridad nacional recordando que conforme al inciso quinto del artículo 1 de la Carta Fundamental, el primer deber del Estado es “resguardar la seguridad nacional”.

g) Adecuada coordinación entre Delegados Regionales Presidenciales y Secretarios Regionales Ministeriales de Seguridad Pública

Como es sabido, la creación de los Secretarios Regionales Ministeriales de Seguridad Pública²¹⁹ modificaron sustantivamente las atribuciones de los Delegados Regionales Presidenciales²²⁰ en lo tocante a la seguridad pública interior en la región, la que se traspasó completamente a los referidos Secretarios Ministeriales. La justificación de ello, en palabras del Ejecutivo en el contexto de la discusión parlamentaria, “es esencial que quién esté a cargo de la seguridad territorial dependa del Ministerio de Seguridad, pues si la autoridad encargada de las acciones en el terreno no depende del Ministerio responsable, entonces la labor del Ministerio se ve comprometida y, en consecuencia, se debilita la capacidad del Estado para enfrentar los desafíos de seguridad”²²¹.

Si bien, los DPR presiden los Consejos Regionales de Seguridad Pública y Prevención del Delito, siendo el SEREMI, el secretario ejecutivo de la instancia, la dependencia directa de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en la región del mencionado SEREMI constituye un desafío en sí mismo en relación con no debilitar la máxima autoridad de la administración centralizada del Gobierno en la región y no provocar tampoco contradicciones en el actuar. Especialmente relevante es la facultad contemplada en la letra b) del artículo 23 de “[r]equerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su competencia (...)”. Esa decisión política no requiere la autorización del DPR: ¿qué ocurrirá con una decisión de ese tipo en que el Delegado Regional Presidencial no esté de acuerdo? Otro problema podría surgir, al revés. El mismo literal establece que el SEREMI “(...) deberá requerir el auxilio de la fuerza pública

218 Véase Lucía Dammert. “Corrupción y crimen organizado. La fragilidad estatal de Perú”. *Nova criminis: visiones criminológicas de la justicia penal*, (14) (2017): 131-154.

219 SEREMI.

220 DPR.

221 Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley N° 21.730, Crea el Ministerio de Seguridad Pública, 954.

en los casos en que así lo instruya el DPR”, ¿qué ocurrirá si el SEREMI no está de acuerdo con la instrucción del DPR? Lo anterior, se profundiza cuando se tiene en cuenta que, conforme a la letra b) del artículo 2 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, tiene por función, “la tranquilidad y protección de las personas y bienes en la región”. Similar función tiene el SEREMI, de acuerdo con la letra a) del artículo 23 de la ley N° 21.730, esto es, “resguardar, mantener y promover la seguridad pública y el orden público en la región, y generar las condiciones necesarias para su restablecimiento (...)”.

Clave entonces es en la implementación del nuevo Ministerio, la plena y armónica actuación tanto del DPR como del SEREMI de manera tal de materializar una unidad de acción para buscar la seguridad pública interior.

VIII. CONCLUSIONES

El análisis realizado en este informe ha permitido evidenciar un conjunto de transformaciones relevantes en el fenómeno delictual en Chile entre los años 2014 y 2024, así como identificar desafíos institucionales de gran envergadura para la política pública en materia de seguridad. Estas conclusiones se agrupan en dos grandes ejes: por una parte, hallazgos empíricos relacionados con la evolución de diez delitos que potencialmente pueden ser utilizados por el crimen organizado, correspondientes a: homicidios; secuestros; extorsiones; tráfico de sustancias; robos con violencia o intimidación; robo por sorpresa; robo de vehículo motorizado; porte de arma o explosivo; porte de arma punzante o cortante; y las usurpaciones. Por otro lado, los desafíos estructurales que enfrenta la nueva institucionalidad del Ministerio de Seguridad Pública, creada por la Ley N° 21.730. La integración de ambos niveles de análisis permite una lectura más completa del escenario actual y de las capacidades requeridas para abordarlo de forma estratégica. Un eje transversal en este análisis es la consolidación progresiva del crimen organizado como actor relevante en el panorama delictual chileno. A continuación las principales conclusiones:

1. Se constata un incremento sostenido en ciertos delitos de carácter violento, siendo el caso de los homicidios²²² uno de los más significativos. Entre 2014 y 2024, los homicidios crecieron en un 86%, alcanzando una tasa nacional de 4,9 por cada 100 mil habitantes en el año 2024, la más elevada del período observado. Este fenómeno se manifiesta en todas las regiones menos la de Los Ríos, lo que sugiere una expansión territorial que no se limita a las áreas tradicionalmente más afectadas. Este patrón revela un desafío para la planificación y focalización territorial de la política de seguridad, y al mismo tiempo evidencia la capacidad de despliegue territorial de organizaciones delictivas estructuradas.
2. Se observa un crecimiento acelerado del delito de secuestro, el cual experimenta un aumento de 74% en la década, acumulando 3.649 casos. Aunque la región Metropolitana concentra el 52% de estos, el alza en regiones que partían con un nivel muy bajo de casos, como Atacama (+333%) y Los Lagos (+533%), indica una difusión del fenómeno que no puede ser interpretado exclusivamente bajo criterios de densidad poblacional o urbani-

222 Se excluye del análisis de homicidios el femicidio, femicidio no íntimo, suicidio femicida y el auxilio al suicidio.

zación. El secuestro emerge, así como un delito que, además de su gravedad intrínseca, podría operar como señal de la capacidad de planificación y territorialización de ciertas estructuras delictuales asociadas al crimen organizado.

3. El hallazgo empírico muestra un incremento sostenido de las extorsiones. Este delito, de muy baja prevalencia histórica, presenta un crecimiento que va de 4 casos en 2014 a 303 en 2024. La Región Metropolitana concentra más del 50% del total y se identifican aumentos interanuales destacados en distintas regiones, aunque deben considerarse con cautela considerando una base de casos iniciales baja. La naturaleza de este delito, que implica coerción directa a través de amenazas, señala la emergencia de nuevas lógicas delictuales en las que la violencia adquiere una dimensión instrumental sostenida y planificada, típicamente observada en contextos donde operan redes de crimen organizado con vocación de control social y económico.
4. Se identifica un alza significativa en los delitos de porte de armas de fuego o explosivos, con un incremento del 62% en los casos reportados, que totalizan más de 25.600 en la década. Las regiones del sur y norte del país muestran crecimientos desproporcionados en esta materia, como Antofagasta y La Araucanía, donde se cuatripligan o duplican las cifras iniciales. Esta tendencia plantea un desafío adicional para la gestión de la seguridad pública y el control territorial efectivo, siendo coherente con la disponibilidad de armamento como potencial insumo operacional del crimen organizado.
5. El tráfico de sustancias mantiene un patrón ascendente, con un incremento del 29% a nivel nacional entre 2014 y 2024 y más de 29.900 casos en el período. En la Región Metropolitana se observa un incremento en el total de casos policiales de 46% en el mismo periodo. Por otra parte, el fenómeno se ha extendido a regiones con menor visibilidad histórica en este tipo de actividad, como Aysén y Magallanes, lo que podría estar vinculado a dinámicas de diversificación territorial de las redes criminales.
6. Se constata que ciertos delitos, como el robo por sorpresa, han mostrado una estabilización o leve disminución, aunque continúan presentando cifras relevantes en términos absolutos. El robo con violencia o intimidación, en cambio, ha aumentado un 22% y el robo de vehículos un 19%. Esta combinación sugiere la coexistencia de delitos tradicionales con nuevas formas de criminalidad, algunas de las cuales pueden converger en redes mixtas o estructuras híbridas, donde la frontera entre delincuencia común y crimen organizado se vuelve difusa.
7. Aunque existe una alta concentración territorial de los delitos en la Región Metropolitana, el crecimiento proporcional en otras regiones sugiere una tendencia a la descentralización del fenómeno delictivo, posiblemente asociada a dinámicas de dispersión geográfica de redes organizadas que buscan evadir controles o ampliar su base de operación.
8. Destaca el valor del Índice de delitos potencialmente utilizables por el crimen organizado por 100 mil habitantes, que permite ponderar la carga delictual no solo por frecuencia, sino que por gravedad penal y por la posible vinculación de aquellos delitos al crimen organizado.

Esta herramienta facilita una aproximación más precisa y estratégica al impacto delictual y representa un insumo útil para la planificación basada en evidencia, en particular respecto a aquellos delitos que son más frecuentemente utilizados o instrumentalizados por organizaciones delictivas de tipo organizado. Los resultados muestran que los delitos ponderados por su gravedad presentan una tendencia en promedio creciente entre 2014 y 2024 –sin considerar los años 2020 y 2021– con un aumento de 13% en el índice en ese periodo. Además, se destaca que los años con menor gravedad delictual fueron el 2020 y 2021, lo que puede explicarse en cierta forma por la irrupción de la pandemia y las restricciones de movilidad establecidas.

9. Vinculado a la consolidación del Ministerio de Seguridad Pública, radica la necesidad de fortalecimiento de las capacidades técnicas internas, que permitan liderar de forma autónoma y especializada el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas de seguridad. Para ello, será indispensable contar con unidades analíticas propias, profesionales con formación especializada en criminología, inteligencia y gestión de datos, así como con autonomía funcional para conducir procesos estratégicos sin depender exclusivamente de la información generada por las fuerzas operativas.
10. Se requiere una articulación interinstitucional efectiva. La fragmentación histórica de competencias entre distintos organismos del Estado, tanto a nivel central como subnacional, ha limitado la eficiencia de las respuestas en materia de seguridad. En este sentido, se requerirá establecer mecanismos de coordinación formal, interoperabilidad de plataformas tecnológicas, y una arquitectura de gobernanza que permita integrar a Carabineros, PDI, el Ministerio Público, las regiones y las comunas, entre otros.
11. El desarrollo y consolidación de la Inteligencia como aspecto basal del actuar del Ministerio es crucial. Esta debe permitir anticipar tendencias, detectar configuraciones delictuales emergentes y monitorear redes de crimen organizado en tiempo real. Para ello, el Ministerio deberá promover la interoperabilidad de bases de datos, el uso de modelos predictivos y la coordinación con sistemas internacionales de alerta temprana, manteniendo los debidos resguardos en materia de derechos fundamentales y protección de datos personales.
12. La coordinación con el nivel regional y comunal es clave. La implementación efectiva de los Consejos Comunales y Regionales de Seguridad Pública y Prevención del Delitos con la institucionalidad nacional, previstos en la Ley N° 21.730, debe permitir la adecuación de las estrategias nacionales a las realidades locales. Esto implica transferir capacidades técnicas y presupuestarias a las regiones y comunas, fortalecer la planificación local y promover la corresponsabilidad institucional en el diseño y evaluación de las intervenciones.
13. Consolidar el Centro Integrado de Coordinación Policial como una instancia operativa con atribuciones claras, infraestructura adecuada y protocolos estandarizados para la respuesta coordinada ante incidentes críticos constituye un aspecto relevante. Este centro deberá evitar duplicidades con las funciones de las policías, y operar como un punto de enlace entre el nivel político-estratégico y el nivel operativo-táctico del sistema de seguridad.

- 14 La institucionalización de mecanismos de evaluación y monitoreo de políticas públicas en seguridad resulta imprescindible. La creación de sistemas de indicadores comparables, auditorías externas, y evaluaciones de impacto permitirá no solo mejorar la eficiencia del gasto, sino que también fortalecer la rendición de cuentas y la legitimidad de las decisiones adoptadas. El Ministerio deberá liderar la generación de estándares técnicos y metodológicos en esta materia.
15. Garantizar que el fortalecimiento de la acción estatal en seguridad pública se desarrolle en estricto apego al Estado de Derecho poniendo el foco en los derechos y libertades fundamentales. La eficacia en el combate al crimen organizado no puede comprometer la vigencia de los derechos fundamentales, sino que debe contribuir a su protección efectiva. Por tanto, la legitimidad de la nueva institucionalidad dependerá tanto de sus resultados como de la forma en que estos sean alcanzados.

En conjunto, estos puntos permiten concluir que el país enfrenta un escenario de complejidad creciente en materia de seguridad, en el cual coexisten fenómenos delictuales tradicionales con formas de criminalidad más estructuradas. La respuesta estatal debe ser proporcional a esta complejidad, y la implementación efectiva de la nueva institucionalidad en seguridad pública representa una oportunidad para avanzar hacia un modelo más coherente, estratégico y adaptativo.

La evidencia analizada indica que Chile cuenta hoy con diagnósticos más precisos, capacidades analíticas en desarrollo y un marco normativo actualizado. El desafío será traducir estas condiciones en políticas públicas eficaces, sostenidas y legitimadas socialmente. El fortalecimiento de la seguridad pública no es un fin en sí mismo, sino una condición necesaria para el pleno ejercicio de los derechos, el desarrollo social y la estabilidad democrática del país.

IX. REFERENCIAS

- Bachelet, Michelle. "Mensaje N° 161-354 de S.E. la Presidenta de la República con el que inicia un proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública, el Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas, y modifica diversos cuerpos legales". Presentado en la Sesión 24 de la Legislatura 354 el 15 de junio de 2006. https://tramitacion.senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=16681&tipodoc=mensaje_mocion.
- BCN.https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/35669/1/GDL_BCN_Principio_de_cooperacion_en_la_Administracion_Publica_def.pdf.
- Biblioteca del Congreso Nacional. *Historia de la Ley N° 21.730, crea el Ministerio de Seguridad Pública*. BCN, 2025. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursolegal/es/10221.3/78134/1/documento_10146_1738852332347.pdf.
- Calduch, Rafael. "La complejidad de las políticas antiterroristas y la importancia de la investigación y la formación: el caso de España". *Revista Ensayos Militares*, 5 (2) (2019): 29-56. <https://revistaensayosmilitares.cl/index.php/acague/article/view/34>.
- Candia, G. *Introducción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos* (Ediciones UC, 2016).
- Carabineros de Chile. (2025). «Minuta informativa 13 vinculada al ID AD009W 0079102 A 79112».
- Centro de Estudios y Análisis del Delito. "Estadísticas Delictuales". Portal CEAD. Fecha de acceso: 12 de abril de 2025. <https://cead.spd.gov.cl/estadisticas-delictuales/>.
- Centro para la Prevención de Homicidios y Delito Violentos. *Informe Nacional de Víctimas de Homicidios consumados en Chile 2024*. Subsecretaría de Prevención del Delito. 2025.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Norte de Centroamérica: Crimen organizado y derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos y acciones estatales. 2023*. <https://www.refworld.org/es/coi/inforpais/cidh/2023/es/147715>.
- Council of the European Union. The European Union Counter-Terrorism Strategy. 2005. <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/servicios-al-ciudadano/plan-estrategico-nacional-de-lucha-contra-la-radicalizacion-violenta/documentacion-del-plan/c>.
- Chaverri, Pablo, y Ana Arguedas. "Políticas Públicas Basadas en Evidencia: una revisión del concepto y sus características." *ABRA 40*, n° 60 (Enero-Junio 2020): 40-67.
- Dammer, Lucía. "Corrupción y crimen organizado. La fragilidad estatal de Perú". *Nova criminis: visiones criminológicas de la justicia penal*, (14) (2017):131-154.
- Fiscalía de Chile. Fecha de acceso: 11 de abril de 2025. http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/sala_prensa/noticias_det.do?id=24218.
- García Roca, Javier. "Del principio de la división de poderes". *Revista de estudios políticos*. N° 108, 2000, p. 44.
- Gobierno de España. *Estrategia nacional contra el terrorismo*. 2019. https://www.dsn.gob.es/sites/dsn/files/Estrategia%20contra%20Terrorismo_SP.pdf.pdf.
- Instituto de Políticas Públicas Universidad Andrés Bello. "3° Sondeo de Opinión. Percepciones de los ciudadanos frente al uso de la fuerza policial". Enero de 2025. <https://ipp.unab.cl/>

wp-content/uploads/2025/01/sondeo-uso-de-fuerza.pdf.

Ministerio Público. *Informe Crimen Organizado en Chile*. Fiscalía de Chile, 2024. http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/sala_prensa/noticias_det.do?id=24218.

Ministerio Público. *Reporte N° 3, Fenómenos Criminales Extorsiones*. Fiscalía de Chile, 2025. <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/biblioteca/estudios.do>

Ministerio Público. *Reporte N° 2, Fenómenos Criminales Secuestro*. Fiscalía de Chile, 2024. <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/biblioteca/estudios.do>

Ministerio Público. "Los Gallegos: Fiscalía de Arica obtiene penas que suman cerca de 560 años de cárcel en histórico juicio contra el crimen organizado transnacional". *Fiscalía de Chile*, 03 de diciembre de 2024. http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/sala_prensa/noticias_det.do?noticiald=24451#:~:text=Se%20obtuvo%20un%20presidio%20perpetuo%2C%20adem%C3%A1s%20de%20otras%20altas%20penas.&text=%E2%80%9CEste%20es%20un%20fuerte%20golpe,Fiscal%20Regional%20Mario%20Carr.

Naciones Unidas, Asamblea General. "Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo". Resolución N°60/288 (2006). <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N05/504/91/PDF/N0550491.pdf?OpenElement>.

Naciones Unidas, Oficina Contra la Droga y el Delito. *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos*. 2004. <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>.

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. "Los derechos humanos, el terrorismo y la lucha contra el Terrorismo". (s.f.).

OCIndex. Fecha de acceso 12 de abril de 2025. <https://ocindex.net/2023/country/chile>.

OCIndex. Fecha de acceso: 10 de abril de 2025. <https://ocindex.net/report/2023/02-about-the-index.html#index-composition>.

Paíno, Francisco. *Organizaciones y grupos criminales*. Servicio de Publicaciones Facultad de Derecho Universidad Complutense de Madrid, 2022.

Piñera, Sebastián. "Mensaje N° 174-369, de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública". Boletín N° 14.614-07ª. Presentado en la Sesión 79 de la Legislatura 369 del Senado de Chile el 28 de septiembre de 2021. https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/8362/HLD_8362_749a0d2dec7072ac83d52ebf0f2ff393.pdf.

Muñoz, Santiago, dir.. *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. 2020. <https://dpej.rae.es/lema/cooperaci%C3%B3n-administrativa>.

United Nations, General Assembly. "Measures to eliminate international terrorism". Resolución 49/60 (1994). <http://www.un-documents.net/a49r60.htm>.

Urquizar, Pablo y Aguilera, Cristóbal. *La formación de la Ley*. Editorial Metropolitana, 2019.

Zeballos, Pablo. Un virus entre sombras. *La expansión del narcotráfico y el crimen organizado en Chile*. Catalonia, 2024.



OCRIT
OBSERVATORIO DEL CRIMEN
ORGANIZADO Y TERRORISMO